

03070

7

285

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIDAD ACADÉMICA DE LOS CICLOS PROFESIONAL Y DE POSGRADO  
DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
Y

CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

**JURETHES: CONSTRUCCIÓN DE UNA RED SEMÁNTICA EN MATERIA  
JURÍDICA**

TESIS  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA

PRESENTA

Ma. Eugenia M. Vázquez Laslop

MÉXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

No es sencillo encontrar espacios en dónde hacer lingüística. A veces creo que los que nos dedicamos a esto vivimos situaciones similares a las de los filósofos. Lo más difícil de contestar siempre son los para qué. Los que estudiamos el lenguaje tenemos cierta dosis de vocación y lo hacemos exclusivamente porque nos gusta. ¿El trabajar en un para qué? A veces viene por añadidura y por fortuna. Tal es mi caso.

Fue el doctor José Luis Soberanes quien me abrió las puertas desde antes de decidirme a hacer la maestría en lingüística aplicada. A él le debo mucho de mi formación como persona y como profesionista. No me enseñó ni lingüística ni Derecho. Me enseñó a ser una universitaria cuyos valores primarios fueran siempre los humanos. Depositó en mí una confianza especial que en definitiva ha sido el motor del estímulo que tuve desde el mes de mayo de 1987 y que se ha continuado hasta ahora. Sus expresiones directas, breves y fuertes, sin recovecos, siempre me han motivado. A él, toda mi admiración, estimación y respeto. Siempre le quedaré en deuda.

También tengo un agradecimiento muy especial para Víctor Martínez Bullé Goyri. En primer lugar le agradezco la paciencia que desde siempre me ha tenido; no es fácil lidiar con las preguntas de quien reflexiona sobre el lenguaje (el de sí mismo y el de los demás). A la fecha sigue despejando muchas de las dudas que suelen ponerme en terribles encrucijadas. Un buen amigo (y abogado) sabe escuchar y responder con realismo y justicia. En segundo lugar, le agradezco su asesoría para el proyecto como experto en derechos humanos.

Un lugar aparte es el que ocupan para mí todos mis compañeros de trabajo del Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas: Juan José Ríos, Emma Riestra, Gilda Bautista, Arturo Anzures, José Luis Cruz, Karla Acosta, Rocío Ovilla, Leopoldo Vega, Teresa Ambrosio, Judith Camacho y Flora Bustillos. Aprendimos juntos, creamos juntos, ¡hasta destruimos para volver a hacer! Y el resultado fue bueno. En su compañía viví intensamente y amé mi trabajo. Juntos superamos todos los avatares de esta investigación. Con María Reyes pude compartir, entre otras cosas, la sensación del trabajo del lingüista con abogados y expertos en computación.

Las discusiones con los asesores del JURETHES fueron enormemente fructíferas. Gracias a Luis Fernando Lara por avivar en mis reflexiones la objeción al espejismo de que las relaciones jurídicas establecidas en el discurso son distintas a las lingüísticas. Sigo estudiándolo y convenciéndome de ello. Gracias a Guy Mazet por enseñarme a discutir con abogados dedicados al

estudio del significado jurídico y a comprender la importancia de la interdisciplina en la construcción de un modelo de representación del conocimiento. A Héctor Fix Fierro, primero, por aceptar la corresponsabilidad del proyecto ante la Dirección General de Asuntos del Personal Académico y, segundo, por hacerme ver la necesidad de precisar con detalle el lugar y el papel que desempeñan los sujetos jurídicos. Al maestro Francisco Arturo Schroeder por asumir la responsabilidad del proyecto y por su trato siempre fino, amable y respetuoso, a pesar de los humores que nos suelen provocar los trámites administrativos.

El trabajo cotidiano fue a veces continuo, a veces intermitente (uno tiene que ocuparse de dudas y conflictos personales que obligan a tener un "impasse" para, después, poder continuar). Quienes lo observan y resienten son los que mejor nos conocen y más nos quieren. Mis padres y hermanos supieron comprender mis encierros (en un despacho y en mí misma). Mis amigos espero me perdonen por haberlos abandonado un poco. Y Alberto Alonso por todavía haberme dedicado tiempo para hablar de lo que quería del JURETHES.

En la primera sesión del curso "Introducción a la lingüística aplicada", Fernando Castaños me previno a mí y a mis compañeros de generación sobre los efectos que en nuestras personas iba a provocar el aprendizaje de esta disciplina. Tenía mucha razón. Si José Luis Soberanes me ha estimulado como universitaria y profesionista, Fernando Castaños desde esas primeras palabras hasta las que por fortuna sigo intercambiando con él, me ha estimulado como lingüista. El es una de esas pocas, muy pocas, personas capaces de crear un ambiente... diría filosófico, diría hermoso y apasionante, de tono suave pero de significado profundo del que es ya imposible escapar. Desde esa primera clase, me di cuenta de que él era lo que yo buscaba en un maestro y en un director de tesis. Por él entré a la maestría. Por él entendí lo que tenía que hacer. Por él he escrito y vuelto a escribir lo que sigue.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	iv
1. EL UNAM-JURE Y EL PROYECTO "ELABORACIÓN DE MICROTESAUROS AUTOMATIZADOS EN MATERIA JURÍDICA"	1
1.1. La necesidad de la creación del JURETHES	1
1.2. El UNAM-JURE	2
1.2.1. La estructura de los <u>abstracts</u> del UNAM-JURE	2
1.2.2. El léxico del UNAM-JURE	7
1.3. Criterios generales, objetivos e hipótesis del JURETHES	11
1.3.1. Objetivos	14
1.3.2. Hipótesis	14
NOTAS	15
2. EL DISCURSO JURÍDICO	16
2.1. Los niveles de análisis del discurso jurídico	16
2.2. Las fuentes del Derecho y tipología de textos jurídicos	19
2.2.1. La legislación y la ley	19
2.2.2. Tipología de textos jurídicos	21
NOTAS	24

3. EL SIGNO LINGÜÍSTICO Y SIGNIFICADOS JURÍDICOS	26
3.1. El triángulo de la significación y conceptos jurídicos	26
3.2. Las normas jurídicas y conceptos jurídicos básicos	29
3.2.1. Relación bilateral entre sujetos	30
3.2.2. Propositiones normativas	31
3.3. Conceptos jurídicos: sujetos, obligaciones y derechos	40
NOTAS	43
4. LOS TÉRMINOS JURÍDICOS	48
4.1. Palabras especializadas	48
4.2. Palabras, compuestos y sinapsias	53
NOTAS	63
5. LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA JURETHES	66
5.1. Metodología y selección del <u>corpus</u>	67
5.1.1. El esquema general del sistema	67
5.1.2. El <u>corpus</u> de términos	69
5.1.2.1. El archivo de términos	70
5.2. La organización de los conceptos	73
5.2.1 La elaboración de la estructura conceptual	73
5.2.2. La aplicación del modelo ISO-UNESCO de tesaurus	75
5.2.3. La red semántica jurídica	80

5.2.3.1. Tipología de conceptos jurídicos	84
5.2.3.2. Las relaciones entre los conceptos jurídicos	87
5.3. El JURETHES	90
5.3.1. La estructura del sistema	90
5.3.2. Funcionamiento del JURETHES	92
5.3.2.1. Conceptos	93
5.3.2.2. Términos	95
NOTAS	97
6. HACIA LA IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES PARADIGMÁTICAS Y SINTAGMÁTICAS EN EL DISCURSO JURÍDICO	101
BIBLIOGRAFÍA	106
ANEXO I: Nodos de la red semántica sobre libertad religiosa	
ANEXO II: Términos y frases sobre libertad religiosa en las fichas del UNAM-JURE	
ANEXO III: Disposiciones legislativas seleccionadas del UNAM-JURE para la extracción de términos sobre materia religiosa	
ANEXO IV: Estructura conceptual sobre libertad religiosa	
ANEXO V: Los tipos de los conceptos de la red semántica sobre libertad religiosa	
ANEXO VI: Relaciones entre los nodos	

## INTRODUCCIÓN

El JURETHES es el resultado de la investigación "Elaboración de microtesauros automatizados en materia jurídica" realizada en la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), bajo el auspicio de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico, dentro del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación y Docencia (proyecto IN502492) y con la colaboración del Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras. El estudio se llevó a cabo del mes de junio de 1992 al mes de diciembre del año de 1993.

Este proyecto además forma parte del UNAM-JURE, un banco de información legislativa creado en el mismo IIJ en el año de 1981. Durante toda esta década, el UNAM-JURE estuvo en la Dirección General de Cómputo Administrativo de la misma Universidad y su conexión con el IIJ se hacía vía telecomunicaciones. De esta forma los analistas y operadores lo actualizaban y proporcionaban el servicio de información. Sin embargo, durante esos años nuestro país todavía no contaba con la tecnología óptima para lograr una comunicación fluida y eficaz, lo cual provocaba enormes dificultades para el mantenimiento del sistema. Por ello al principio de la década



de los años noventa se tomó la decisión de adquirir el equipo de cómputo adecuado y aprovechar el momento para hacer transformaciones profundas al UNAM-JURE, resultado de diez años de experiencia y de haber sido el IIJ pionero en la introducción de la informática jurídica en nuestro país. No sólo eso, el IIJ también tuvo una larga trayectoria tanto en el fomento de relaciones nacionales e internacionales con otros centros de información jurídica, sobre todo, con el Institut de Recherches et d'Études pour le Traitement de l'Information Juridique (IRETIJ) de la Universidad de Montpellier I, como en la impartición de cursos sobre informática jurídica.

El proyecto de elaboración de microtesauros forma parte de estas reformas al UNAM-JURE. Desde que se diseñó el banco de información, se pensó en la necesidad de contar con un tesoro, es decir, un instrumento de ayuda para la búsqueda de la información por medio de las relaciones de significado de las palabras contenidas en el archivo del léxico del sistema. Al principio, se trataba de un tesoro de lengua pero, al pasar los años, surgió una nueva necesidad. La búsqueda especializada y el análisis de la información requerían de un instrumento que guiara a los usuarios del sistema en dos sentidos: (i) saber cuál es la terminología utilizada por los legisladores alrededor de las materias jurídicas de su interés y (ii) indagar la organización conceptual de dichas materias en la legislación mexicana.

Anterior al JURETHES se hicieron dos tesauros jurídicos en el IIJ: uno sobre Derecho constitucional\*, nunca publicado y otro sobre Derecho penal, cuya técnica de elaboración se expuso en un libro preparado por el IIJ y el IRETU (Islas Colín y Díaz Aranda 1989). Ambos quedaron como experiencias aisladas y con un mismo problema: aunque existía una organización de conceptos jurídicos, no incluían una asociación automatizada con la terminología de las fichas del UNAM-JURE.

Pero existía un segundo problema más profundo que el anterior: los criterios para la definición de las relaciones de significado entre los términos no resultaron lo suficientemente claros para poder ser utilizados por otros juristas en otras materias, sin una capacitación previa. Estas relaciones eran: sinonimia total, sinonimia parcial, inclusión ascendente, inclusión descendente (estas dos, relaciones jerárquicas) y relaciones de asociación. Estas últimas y la sinonimia parcial son las más difíciles de identificar. Alfredo Islas Colín y Enrique Díaz Aranda definen las relaciones de asociación de la siguiente manera: "se considera que existe una relación de asociación cercana entre los conceptos penales cuando dos nombres de delito son igual(es), pero varia[n] en algunos elementos de delitos, y por otro existe una relación de asociación lejana si hay dos o más nombres de delitos distintos que tienen elementos de delitos similares a los de otro

---

\*En adelante, tomo la convención de escribir 'Derecho' con mayúscula cuando me refiera a la ciencia jurídica o a sistemas normativos, para distinguir a ambos conceptos de 'derecho' de los sujetos.

concepto penal" (1989: 273). Tal parece que el primer caso se refiere a homónimos ("mismo nombre del delito con diferentes elementos de delitos") y el segundo a variantes terminológicas entre los sistemas jurídicos estatales ("diferente nombre del delito con similares elementos de delitos").

El problema planteado no es sencillo de resolver. De hecho, el iniciar un tesoro de tipos penales llevó a Islas Colín y Díaz Aranda a identificar los elementos que los definen (de manera similar a la identificación de rasgos semánticos) y, por otra parte, a analizar los códigos penales, tanto federal como estatales. El modelo de tesoro resultante es difícilmente generalizable a otras áreas del Derecho.

Toda esta situación nos llevó a afinar el objetivo general para la elaboración de tesauros jurídicos: diseñar y desarrollar una metodología para la organización de redes conceptuales en materia jurídica, susceptibles de ser automatizadas. El resultado debía ser un prototipo de estructura semántica que fuera básico, aplicable a todas las áreas del Derecho, pero que, a su vez, se pudiera relacionar en forma automatizada con el UNAM-JURE, por medio de su léxico. Por supuesto, no se descartó la posibilidad de ampliar dicho prototipo, siempre y cuando existieran bases ontológicas o normativas que la justificaran.

Regresamos a la intención de trabajar con Derecho constitucional porque precisamente la Constitución es nuestra ley fundamental. Las normas más importantes se encuentran en su parte dogmática (los primeros veintinueve artículos). Además,

toda la legislación se desprende en forma jerárquica de ella. Por lo tanto, idealmente, no debieran existir contradicciones. Aunque esto tiene fuertes problemas, partimos del hecho de que la legislación de nuestro país está organizada en un sistema de normas contenidas en textos, lo cual aprovechamos para proponer un prototipo que intenta descubrir una estructura semántica que se construye --esa es mi principal hipótesis-- en el discurso.

Aunque este proyecto se diseñó y desarrolló a partir de fundamentos de lingüística, difícilmente hubiera sido realizado con la visión de una sola persona o un solo especialista. Es un trabajo interdisciplinario y esta es una de sus principales virtudes. Participaron abogados y expertos en computación bajo la coordinación de la autora. Lo mismo sirve para identificar a los posibles lectores de este trabajo, aunque en realidad el universo se extiende a todos aquellos interesados en el tratamiento de información documental. La investigación tiene esta parte práctica. Sin embargo, también tiene un interés teórico, por lo tanto, puede ser útil para aquellos estudiosos de las relaciones entre lógica y lenguaje (por el momento, en su nivel semántico, pero con elementos para continuar una investigación sintáctica).

Esta tesis está organizada de la siguiente manera. En el primer capítulo expongo la necesidad de la creación de un tesoro para el UNAM-JURE, la estructura de las fichas contenidas en este banco de información jurídica, la organización de su léxico y el modo de obtención de documentos por parte de los usuarios. En la última parte del capítulo,

expongo los criterios de los que partí para definir el tipo de producto por construir (el JURETHES), de los que se desprendieron los objetivos y las hipótesis de la investigación.

En el segundo capítulo distingo los niveles generales para el análisis de cualquier discurso jurídico. El objetivo del capítulo consiste en ubicar el corpus que presento en los anexos y describo en el capítulo cinco. Este material forma parte de la etapa final del proceso legislativo, entendido como fuente formal del Derecho, específicamente, la publicación y vigencia de las normas. También sugiero en este capítulo líneas generales para organizar los tipos de textos jurídicos correspondientes a las fuentes documentales del Derecho mexicano.

El tercer capítulo es la parte central de la reflexión teórica. La primera sección tiene como objetivo definir la unidad mínima de significado jurídico (a partir del triángulo de la significación), que como todo signo lingüístico, está formada por un término y un concepto. En la segunda parte, presento la estructura básica de las normas para identificar la forma del significado jurídico. Tomo como punto de partida los fundamentos más elementales de la teoría general del Derecho de acuerdo con Eduardo García Máynez --cuya introducción ha sido el texto básico para un sinnúmero de generaciones de abogados. En otras ocasiones me han hecho la pregunta de si esto es objeto de estudio de un lingüista (tanto abogados como colegas). El Derecho es discurso. Las normas son enunciados. Y

como tales, tienen una estructura lingüística básica cuyo estudio, desde luego, tiene que nutrirse de la propia teoría jurídica. El objetivo de las normas es prescribir la interacción entre los sujetos de una sociedad. La lógica deóntica, por su parte, ha intentado definir y formalizar las "proposiciones normativas". Esta corriente ha fracasado en la aplicación estricta de sus sistemas a la formulación de normas jurídicas, pero no todo está perdido. Estas propuestas son útiles, sobre todo para identificar los elementos mínimos de las normas.

La reflexión sobre el significado ya ha correspondido al capítulo tres. En el cuarto capítulo identifico al léxico jurídico como léxico especializado. Posteriormente, tipifico las formas de los términos jurídicos y pongo especial interés en los compuestos sintagmáticos, que son abundantes en la terminología jurídica.

El quinto capítulo es la descripción de la construcción del sistema JURETHES. La metodología, el corpus de conceptos jurídicos y su terminología correspondiente, el proceso de definición de las relaciones de la red semántica jurídica, la estructura y el funcionamiento del sistema. En realidad, la mejor muestra y síntesis del trabajo es el uso del propio sistema. Como su objetivo es orientar a los usuarios del sistema UNAM-JURE, su manejo es sencillo. De tal forma que esta tesis es mucho más extensa en las secciones que desarrollan la justificación teórica de este instrumento automatizado, cuya estructura no es más que un prototipo para la representación de

conceptos jurídicos. Esperaría que dicho prototipo correspondiera a la estructura semántica básica de cualquier ordenamiento jurídico, es decir, de cualquier texto en donde se formulen normas jurídicas.

He querido en el sexto capítulo concluir en forma muy breve y abrir la reflexión sobre las relaciones paradigmáticas y sintagmáticas en el discurso jurídico. En un análisis estrictamente lingüístico este tipo de discurso es una fuente exhuberante para aquellas teorías que conciben al lenguaje como una institución social y como sistema de representación mental de las relaciones sociales.

## 1. EL UNAM-JURE Y EL PROYECTO "ELABORACIÓN DE MICROTESAUROS AUTOMATIZADOS EN MATERIA JURÍDICA"

### 1.1. La necesidad de la creación del JURETHES

El Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM cuenta con el UNAM-JURE, un banco de información automatizado que contiene las disposiciones legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios oficiales estatales desde el año de 1976<sup>1</sup>. Para cada disposición se elabora un tipo de resumen denominado abstract<sup>2</sup>, en el cual se sintetizan, reordenan y se hacen explícitos los conceptos jurídicos contenidos en el documento fuente.

La recuperación de la información se realiza con la organización de conjuntos de textos a partir de la combinación de palabras por operadores booleanos ("y", "o", "excepto"). Aunque con esta lógica sencilla se obtienen los documentos deseados, es común encontrar problemas de ruido o de silencio informático, es decir, la obtención de documentos innecesarios para una búsqueda determinada o bien, la no obtención de documentos que podrían ser del interés del usuario.

El sistema requiere, por lo tanto de herramientas para las dos labores fundamentales del análisis de la información: la



elaboración de abstracts y el diseño de estrategias de búsqueda especializada. De ahí que ha sido necesario crear esquemas de representación conceptual que contengan relaciones semánticas propias, tanto de la materia jurídica como del lenguaje natural.

Surgieron dos proyectos en respuesta a esta necesidad: la elaboración de estructuras de análisis (basadas en la materia jurídica y en los tipos de textos legislativos) y de tesauros (conjuntos de términos organizados a partir de sus relaciones de significado). La presente investigación es la creación del prototipo diseñado para el segundo proyecto, cuyo objetivo central es la identificación de los conceptos jurídicos y la identificación de las relaciones entre ellos, de forma que oriente al usuario en la recuperación de información documental.

## 1.2. El UNAM-JURE

### 1.2.1. La estructura de los abstracts del UNAM-JURE

Una ficha del UNAM-JURE corresponde a la síntesis analítica de cada documento legislativo que se desea introducir al banco, por lo tanto, la información no es el texto completo. Consideremos que en el año de 1981 las computadoras, aunque tenían una gran capacidad de almacenamiento, difícilmente podían lograr un procesamiento de información textual rápido, sobre todo, porque este tipo de datos son difíciles de estandarizar y de organizar en estructuras homogéneas, como sucede con datos

numéricos. Por otra parte, el utilizar un sistema de catalogación como el propio de las bibliotecas, restringía enormemente la descripción específica de cada uno de los documentos, fundamentalmente por dos razones. La primera, porque utiliza vocabularios cerrados, difíciles de modificar, y la segunda, porque los usuarios demandan búsquedas muy especializadas fuera del alcance de un sistema de indización<sup>3</sup>.

La técnica del abstract se adoptó, entonces, por varias razones, entre las que resalto las siguientes:

1. La posibilidad de usar un vocabulario abierto.
2. Agilizar la recuperación de grandes cantidades de información.
3. La posibilidad de hacer explícitos conceptos jurídicos implícitos en la fuente documental.
4. Evitar la redundancia.
5. Reorganizar la información en forma conceptual, de acuerdo con una estructura jurídica de presentación de los temas.

Además de estas razones, hay otra que transcribo y que, me parece, ha provocado muchas confusiones en el desarrollo del UNAM-JURE. Inicialmente, se pensó que el abstract podría resolver "problemas" cuyo origen se encuentra en la naturaleza misma del lenguaje; sin embargo, prácticamente todos los mencionados en la siguiente cita, también se encuentran en el lenguaje utilizado en los abstracts. Los creadores del sistema escribieron en 1985:

En la redacción de las leyes, y del derecho en general, el legislador emplea el lenguaje natural, lo que en muchos casos origina la falta de coincidencia entre la idea que se quiere

comunicar y aquello que realmente se manifiesta. Ello se debe, por una parte, a la riqueza de dicho lenguaje y, por la otra, a las limitaciones del mismo. La riqueza del lenguaje natural se pone de manifiesto tanto por las posibilidades y variedad de formas en que una idea puede expresarse --en observancia de las distintas reglas de sintaxis--, como por la existencia de una gran cantidad de sinónimos o análogos. Las limitaciones del lenguaje están referidas a la existencia de palabras que son vagas o que son polisémicas, es decir, tienen más de un significado o que pueden referirse a más de un objeto. Los problemas de técnica legislativa que se originan por lo anterior, son afrontados exitosamente por el abstract con el auxilio de los instrumentos lingüísticos: Léxico y Thesaurus (IIJ, DCAC -UNAM 1985: 38 s).

En realidad, el abstract también utiliza lenguaje natural. Su diferencia básica con un texto natural es que prefiere las nominalizaciones, o bien, la utilización del verbo en su forma infinitiva; no obstante, esto no excluye la posibilidad de utilizar todas sus flexiones. Además, las estructuras sintácticas de las frases de los abstracts aparentemente son menos complejas que las usadas por los legisladores --de quienes, por cierto, es muy difícil juzgar si logran o no comunicar lo que desean. Sin embargo, el procesamiento automático de un abstract no hace ningún análisis sintáctico o semántico cuyo objetivo fuera resolver ambigüedades propias del lenguaje natural, también presentes en estructuras sintácticas y semánticas simples. No debemos olvidar que esas "ambigüedades", en su mayoría se resuelven en el contexto y son problema, en todo caso, para la máquina, no un problema de los legisladores o del lenguaje como tal. Por otra parte, es cierto que el léxico, tal y como expongo en el siguiente apartado, resuelve algunos obstáculos para la computadora relacionados con la morfología (flexión y derivación)

y los reducidos casos de sinonimia total. En cuanto al thesaurus (en adelante "tesauro"), dada la complicación de su construcción nunca se culminó. Dicho instrumento, además, consistía en establecer relaciones entre las palabras o entradas del archivo del léxico y no la relación entre conceptos jurídicos; es decir, se trataba de un tesauro de lengua, más que de un tesauro jurídico. Por lo tanto, las únicas ventajas reales del abstract con respecto al texto completo, son: (i) la presentación sintética de la información, y (ii) un mejor aprovechamiento de las unidades de almacenamiento de la información (según las alternativas existentes en la década de los años ochenta).

Después de estas consideraciones, revisemos la estructura de las fichas del UNAM-JURE. Una ficha del UNAM-JURE está compuesta por tres zonas: una de campos fijos, un resumen y el abstract. Específicamente, un abstract es una de las zonas consultables, la más importante de la ficha. Está conformado por uno o más párrafos separados por puntos; los párrafos se forman con una o más frases separadas por diagonales; la división entre abstracts se marca con asteriscos al principio y al final. Idealmente, cada párrafo trata un tema, concepto o problema determinado; su primera frase lleva el nombre y el tipo de la disposición legislativa (decreto, convenio, ley, etc.), la segunda (cabeza de párrafo) indica el concepto o tema que se desarrolla en el párrafo en sus frases subsiguientes (IIJ, DCAC - UNAM: 40 s). Los abstracts son elaborados por juristas, quienes realizan un análisis de la totalidad de la disposición legislativa, extraen los conceptos y temas centrales y los reorganizan en cada

párrafo. Aunque los analistas pueden utilizar un vocabulario libre, siempre deben procurar evitar toda interpretación subjetiva, lo cual, dicho sea de paso, es una de las tareas más difíciles de lograr. La única solución que se ha dado durante años al problema de la subjetividad es la revisión y supervisión de todos los abstracts, antes de su ingreso al banco de información, por parte de los analistas más experimentados.

En la zona de campos fijos de la ficha se identifican, entre otros, los siguientes datos: un número de referencia (los dos primeros dígitos corresponden al año de elaboración de la ficha), procedencia geográfica (por clave, entidades federativas o documento federal), tipo de documento legislativo (ley, decreto, código, tratado, reglamento, etc.), nombre de la publicación (publicación en donde apareció el documento) y fecha de publicación del documento legislativo (ibid.: 42 s). Con estos datos es posible hacer restricciones de búsqueda. Por ejemplo, un usuario puede solicitar las referencias de las disposiciones legislativas relacionadas con ejidos en el estado de Chiapas del año de 1976 a la fecha.

Finalmente, la zona de resumen contiene una descripción muy breve del documento legislativo y su finalidad consiste en proporcionar al usuario una información general de la disposición. Aunque como resultado de una consulta el resumen se despliega en la pantalla de la terminal, la recuperación se hace exclusivamente a partir de la zona del abstract y de los campos fijos.

Para ilustrar, presento un ejemplo de la estructuración de un abstract (se incluye al principio la zona de campos fijos):

\*85064328REPO131084

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION/ CUERPOS POLICIA COS, DE BOMBEROS, Y DE VIGILANCIA MUNICIPAL, REGULACION/DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, FACULTADES, OBLIGACIONES/HACER OBSERVAR LA REGLAMENTACION RELATIVA A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL/JUECES CALIFICADORES, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES EN MATERIA PENAL, COMISION DE DELITOS. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION/DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, INTEGRACION, COMPETENCIA/MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA, BOMBEROS Y VIGILANCIA MUNICIPAL, REQUISITOS PARA SU INGRESO, CAUSAS DE EXPULSION/MANDO JERARQUICO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, GRADOS.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PUBLICACION/ CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, FACULTADES/SERVICIO PUBLICO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, PRESTACION/POLICIA PREVENTIVA, OBLIGACIONES/EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY, REGULACION, CONTROL.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION/MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES/ CUERPO DE BOMBEROS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES EN CUANTO AL CUIDADO Y CONTROL DE USO DE EQUIPO CONTRA INCENDIO/ACADEMIA DE POLICIA, CREACION, INTEGRACION, FUNCIONES.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION, INFRACCIONES Y SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO/SANCIONES ADMINISTRATIVAS/RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS.\*

### 1.2.2. El léxico del UNAM-JURE

En el UNAM-JURE el control del vocabulario (exclusivamente de formas simples) se realiza en el archivo del léxico. Aunque su estructura es muy particular, este léxico fue creado a partir de algunos principios básicos para la construcción de índices

lexicales de sistemas de información documental (G. W. Smith 1991; P. D. Smith 1990; Ritchie y Russell 1992).

Todas las palabras de un texto pueden ser entradas léxicas; sin embargo, desde el punto de vista de la información, se hace una distinción entre las palabras de contenido, es decir, sustantivos, adjetivos, verbos y algunos adverbios, de las palabras funcionales que, de acuerdo con George Smith (1991: 64 y ss.), podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Preeterminadores: todo, ambos, mitad...
2. Determinadores: un, uno, la, las, este...
3. Preposiciones: a, ante, bajo, con...
4. Conjunciones de coordinación: y, o, pero...
5. Subordinadores: si, entonces, cuando...
6. Pronombres personales: yo, tú, él...
7. Pronombres indefinidos: alguien, todos...
8. Relativos: el cual, lo que, que...
9. Verbos auxiliares: ser, estar, tener que, deber, haber.

Las palabras que conforman el archivo del léxico del UNAM-JURE son exclusivamente las de contenido y que aparecen en la zona de abstract, las cuales se encuentran organizadas por agrupaciones morfosemánticas llamadas "nociones" --y he aquí la particularidad de su estructura-- (agrupaciones de formas flexivas, derivacionales y casos de sinonimia total o parcial).

Actualmente, el léxico está conformado por alrededor de 6500 nociones que organizan a 23,481 entradas léxicas de la siguiente manera. Cada noción es un conjunto de subnociones, es decir, subgrupos de palabras que comparten su categoría

gramatical y que se relacionan por una misma clave numérica (sustantivos, verbos y nominalizaciones, agentes, adjetivos, derivaciones con prefijos y palabras complejas). Así por ejemplo:

320670 ALCOHOL  
ALCOHOLES  
320671 ALCOHOLERAS  
ALCOHOLERA  
320672 ALCOHOLICA  
ALCOHOLICOS  
ALCOHOLICAS  
320673 ALCOHOLISMO  
320674 ANTIALCOHOLICOS  
ANTIALCOHOLICA  
ANTIALCOHOLICAS  
320676 ALCOHOLIZADO  
ALCOHOLIZAR

La noción completa son las entradas léxicas que están asociadas con los números 320670 al 320676; una subnoción es exclusivamente el conjunto de entradas léxicas asociadas con el número 320671, por ejemplo. Para los fines de la recuperación de la información, al introducir en una ecuación de búsqueda una de estas palabras, digamos, 'alcohol!', el sistema extraerá todos aquellos documentos que contengan la palabra 'alcohol' y 'alcoholes', puesto que pertenecen a la misma subnoción. También es posible ampliar la búsqueda a nivel de noción con la utilización del signo '&', por ejemplo, 'alcohol&' y el sistema de consulta recuperará todos los documentos que contengan cualquiera de las palabras de la noción, por ejemplo, 'alcoholes', 'alcohólica', 'antialcohólicos', etc.'

Para la localización y recuperación de textos --como se hace prácticamente en todos los sistemas de información documental en el mundo-- se utilizan los índices invertidos (G.



Smith: 127 y s.). Al indizar un conjunto de textos, se obtiene un enorme número de palabras que puede provocar que la búsqueda de la información sea muy lenta. Una solución es el índice invertido: primeramente, nuestras palabras seleccionadas son representadas en una serie de columnas y los textos en una serie de renglones, los cuales, al relacionar el índice de los textos con cada columna, se van llenando en la forma que represento a continuación:

	línea	grado	parentesco	progenitor
Texto 1	sí	sí	sí	no
Texto 2	sí	no	no	sí
Texto 3	sí	sí	no	no
Texto 4	no	no	sí	sí

Posteriormente, invertimos nuestra matriz, de tal manera que cada renglón será la lista de textos indizados a palabras determinadas:

	Texto 1	Texto 2	Texto 3	Texto 4
línea	sí	sí	sí	no
grado	sí	no	sí	no
parentesco	sí	no	no	sí
progenitor	no	sí	no	sí

De esta manera, cada renglón puede ser manipulado en forma independiente por la pregunta de un usuario con la utilización de

los operadores booleanos, operadores lógicos para construir conjuntos. Ellos son 'AND', 'OR' y 'NOT'. Así, podemos formular las siguientes preguntas:

1. línea AND grado

R=Texto 1, Texto 3

2. parentesco OR progenitor

R=Texto 1, Texto 2, Texto 4

3. grado NOT parentesco

R=Texto 3

En el primer caso, el sistema recuperará todos los abstracts que contengan la palabra 'línea' y la palabra 'grado' (intersección de los conjuntos de los textos que contienen la palabra 'grado' y los que tienen la palabra 'línea'). En el segundo caso, el sistema recuperará la unión del conjunto de los abstracts que contienen la palabra 'parentesco' con el conjunto de los abstracts que contienen la palabra 'progenitor'. Finalmente, con la opción NOT, el sistema recupera el conjunto de abstracts que contienen la palabra 'grado', con la condición de que en dichos abstracts no se encuentre la palabra 'parentesco'.

### 1.3. Criterios generales, objetivos e hipótesis del JURETHES

Aunque la búsqueda y recuperación de la información por medio de los operadores booleanos constituyen una técnica sencilla y en muchos casos satisfactoria, los mismos problemas de polisemia y

ambigüedades en textos completos, se presentan con cierta frecuencia en el sistema UNAM-JURE. Se necesitan instrumentos que proporcionen una orientación conceptual y terminológica tanto para el analista como para el usuario del sistema. Después de diez años de existencia del UNAM-JURE, era necesario incorporar otros medios de recuperación de la información. Diez años después se podía pensar también, en la incorporación del texto completo.

Actualmente, el mejor sistema de recuperación de información no es el que ahorra más espacio, sino el que ofrece muchas vías para seleccionar y traer la información a la pantalla o a otro medio magnético. Ahora es posible pensar en un sistema con las siguientes zonas: una para descriptores (vocabulario cerrado), otra, en la que podría incorporarse un abstract (análisis conceptual de la información); una zona para el texto completo. Además, pueden agregarse módulos de ayuda para el análisis y la búsqueda de la información. Entre este tipo de módulos se ubica el JURETHES.

Al principio se concibió al JURETHES como un tesoro; sin embargo, como adelante expondré, este tipo de instrumento resultó insuficiente para orientar al usuario a localizar documentos en el UNAM-JURE. Fue necesario crear un prototipo de red semántica para el área del Derecho, que podría construirse a partir del análisis de un solo concepto o figura jurídica. Este prototipo debía seguir los siguientes criterios:

1. Contar con una terminología surgida del mismo corpus de documentos contenidos en el UNAM-JURE, puesto que se trataría de un trabajo descriptivo más que prescriptivo para el analista.

2. La estructura conceptual debería ser la máxima síntesis de todos los documentos que versaran sobre la misma materia. Hay que considerar que el UNAM-JURE es un banco que contiene hasta más de cuarenta tipos de textos legislativos, como leyes, códigos, tratados, reglamentos, convenios, contratos-ley, circulares, bandos de policía y buen gobierno, decretos, convocatorias, estatutos, planes y programas federales y estatales, acuerdos, resoluciones, entre muchos otros.

Por ello, también se consideró que la estructura debía corresponder, por el momento, exclusivamente a la legislación, sin tomar en cuenta la jurisprudencia y, sólo en parte, como guía para su construcción, la doctrina jurídica. Esta correspondencia se refiere, tanto a la terminología como a la selección de conceptos que formarían parte de ella.

3. Se trabajarían estructuras generadas a partir de un solo concepto, de ahí el nombre de "microtesauro", por dos razones:

a) Se trataba de construir una red semántica prototipo, cuya pretensión sería el diseño de un modelo para la definición, identificación y selección de conceptos, así como la definición de relaciones entre los mismos.

b) Inicialmente se trabajaría con un número pequeño de documentos, que hiciera manejable la obtención de los términos y la identificación de conceptos.

A partir de estos criterios, se establecieron los siguientes objetivos e hipótesis:

### 1.3.1. Objetivos

1. Diseñar y desarrollar una metodología para la organización de redes conceptuales en materia jurídica, susceptibles de ser automatizadas.

2. Elaborar un microtesauro en una materia jurídica para el trabajo de análisis de la información en el Centro de Documentación de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

3. Desarrollar un módulo dentro del sistema UNAM-JURE:

- a) para la consulta del microtesauro;
- b) para relacionar el microtesauro con los abstracts del banco, por medio de su léxico.

### 1.3.2. Hipótesis

1. Una red semántica sobre un área del conocimiento jurídico sirve de base para la construcción de instrumentos de análisis de información documental.

2. Existen relaciones de dependencia entre los conceptos de un área del conocimiento determinada; dichos conceptos y relaciones tienen la posibilidad de ser representados en esquemas reticulares.

3. Las relaciones de dependencia conceptual en materia jurídica se realizan por medio de marcadores lingüísticos, por tratarse de un área del conocimiento eminentemente discursiva.

---

**NOTAS**

<sup>1</sup> Este Centro nació en el año de 1941 y cuenta con legislación publicada desde el año de 1918. Actualmente, es una de las pocas instituciones a nivel nacional con un acervo de legislación tan completo. La cantidad de información llevó a la necesidad de crear el UNAM-JURE: "El problema principal se ubica en la recuperación de la información. En efecto, no existe ningún procedimiento susceptible de asegurar la recuperación exhaustiva y pertinente de la información solicitada por los usuarios. Se pensó, entonces, para tales efectos, en el uso de una computadora y en la constitución de un banco de datos legislativos en el cual se encontraría almacenada toda la información legislativa que se encuentra en poder del Centro y que nos permitiría, por medio de un sistema de interrogación (consulta) por terminal, recuperar la totalidad de la información pertinente solicitada" (IIJ, DCAC - UNAM 1985: 15 s).

<sup>2</sup> El equipo de trabajo que diseñó el UNAM-JURE seleccionó la palabra del inglés abstract para distinguirla de resumen. En el UNAM-JURE, el resumen es otra zona de cada registro o ficha que se integra al sistema, cuya función consiste en proporcionar al usuario información general sobre el contenido de la disposición legislativa en cuestión. Con la revisión del resumen, el usuario puede tomar la decisión de revisar o de pasar por alto la lectura del abstract, el cual, no por ser una síntesis, es necesariamente breve.

<sup>3</sup> Más detalles acerca de la justificación de la decisión del uso de abstracts se pueden encontrar en IIJ, DCAC - UNAM: 32-39. Aspectos más generales, con una reflexión crítica acerca de la información jurídica, pueden encontrarse en Fix Fierro, 1990.

<sup>4</sup> Una exposición más detallada sobre la organización del léxico del UNAM-JURE se encuentra en IIJ, DCAC - UNAM (1985: 52 ss.)

## 2. EL DISCURSO JURÍDICO

### 2.1. Los niveles de análisis del discurso jurídico

Particularmente, el discurso jurídico se distingue por el tipo de acciones que establece: contratar, declarar, convenir, negociar, demandar, expedir, certificar, adoptar, separar, constituir, entre muchas otras, realizadas primordialmente en el discurso, con una fuerte preferencia por el escrito: se trata de un verdadero sistema, muy formalizado, de actos de habla que establecen compromisos sociales.

Existen muchos tipos de discursos desde el momento en que estos son parte de los procesos sociales de las instituciones. ¿A qué tipo de variedad lingüística correspondería el discurso jurídico? Es común escuchar o leer la expresión "lenguaje jurídico"; no obstante, ello no significa que se trate de una lengua tal como el idioma español, o un dialecto particular. Se trata más bien de un discurso que corresponde a un área del conocimiento especial y a un universo de las relaciones humanas bien delimitado, de ahí que también se le llame "lenguaje especializado".

Brenda Danet considera que el estudio del discurso jurídico cubre la naturaleza, las funciones y las consecuencias del uso del lenguaje en la negociación del orden social (Danet 1985: 273), ello porque las funciones principales del Derecho en cualquier sociedad son las de establecer un orden (por medio de normas) de las relaciones humanas, y la de restaurar dicho orden social cuando éste entra en conflicto. Por otra parte, el Derecho también define relaciones humanas y nos indica qué actividades están permitidas y cuáles no lo están; establece derechos y obligaciones, provee de fórmulas para crear relaciones que no existían entre las personas (como el matrimonio, por ejemplo) (Danet: 274).

¿Qué analizamos del registro jurídico, sobre todo con fines de la descripción de sus generalidades y particularidades? Conviene partir de una metodología para el estudio de los lenguajes especializados. Fernando Castaños (1986) propone la identificación de tres niveles para el análisis de cualquier texto especializado: uno paralingüístico, que se refiere a la tipografía, al diseño de páginas, a la puntuación o a la prosodia, cuando se trabaja un texto oral; uno lingüístico, es decir, la morfología, la sintaxis y la semántica y, en su caso, el sistema de escritura, y, finalmente, los aspectos discursivos de los actos de disertación --actos de conocimiento verbales, tales como el definir, el clasificar, el generalizar, el identificar, entre otros-- y la estructura global del texto, es decir, las partes del texto (sus modos de organización), sus mecanismos de cohesión y de coherencia (1986: 38). Habría que



aclarar una particularidad sobre los actos de habla en el discurso jurídico. Los actos de disertación predominan en el discurso de la doctrina; en la legislación y en la jurisprudencia, en cambio, los actos son prescriptivos. Kelsen los llama "actos de voluntad" (Kelsen 1960: 47).

A pesar de que Castaños se refiere, sobre todo, al discurso científico, estas tres grandes líneas pueden orientar el trabajo de organización de un sistema lingüístico exclusivo del discurso jurídico. Mientras más tipos de discurso jurídico se abarquen en un estudio, mayor será la cobertura del sistema resultante para los distintos textos.

Esta investigación se ubica en el nivel semántico del discurso jurídico. Dentro de éste, me centraré en los aspectos del léxico jurídico, por lo tanto no es una investigación sobre análisis del discurso, o sobre la semántica de la oración. Utilizo el léxico para identificar conceptos jurídicos y comprender su estructura para diseñar el prototipo de una red semántica básica que, esperaba, pudiera ser aplicada en distintas materias del Derecho. Para ello he tenido que acudir a la lógica de las normas que intenta definir proposiciones normativas. Aunque esta disciplina tiene incontables puntos discutibles, por lo menos aporta buenas ideas para definir algunos de los elementos básicos de las normas, que deben estar presentes en cualquier red semántica de conceptos jurídicos. Además, a lo largo de la investigación está presente la hipótesis de que la estructura conceptual puede organizarse a modo de red semántica, pero, de hecho, se construye en el discurso con

ciertas marcas lingüísticas. Aunque delinearé esta última idea en el capítulo seis, el presente estudio se limita a la creación de la red semántica.

## 2.2. Las fuentes del Derecho y tipología de textos jurídicos

### 2.2.1. La legislación y la ley

Las fuentes formales del Derecho son los "procesos de creación de las normas jurídicas" (García Máynez 1953: 51). Lo que Eduardo García Máynez resalta es que estas fuentes son procesos, por lo tanto, cada una de ellas cruza etapas bien definidas. Este hecho es particularmente importante para este trabajo, porque bajo este criterio determiné el corpus de la investigación. En seguida explico este criterio.

Desde un punto de vista general, las fuentes formales del Derecho son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia, cuya concurrencia valida las normas generadas, no tanto en su contenido como en su pertinencia y legitimidad en una sociedad determinada. De acuerdo con García Máynez esta validez va relacionada con factores de diversa índole, tales como justicia, seguridad o el bien común (1953: 52)<sup>1</sup>.

La costumbre es el uso jurídicamente obligatorio implantado por una colectividad (García Máynez: 61). Un Derecho de este tipo lo practican países anglosajones, en donde la costumbre es más importante que la legislación. Por su parte, la jurisprudencia es "el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las

decisiones de los tribunales" (ibid.: 68). En México, como "país de derecho escrito", la legislación es la fuente más importante; García Máynez la define como "el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes" (1953: 52).

Para cualquier análisis del discurso jurídico, es fundamental partir de la identificación de la o las fuentes del Derecho con las que se trabajará; además, otra determinación obligada es la etapa del o los procesos de donde se tomará el corpus. Este proyecto de investigación surgió de cierta necesidad de un banco de información legislativa, ¿cuál? La publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios y gacetas oficiales de cada entidad federativa, desde el año de 1976 al año de 1992. ¿A qué parte del proceso legislativo corresponde la publicación de las leyes?

Hay que distinguir al proceso legislativo de la ley, propiamente dicha. A partir de nuestra Constitución, García Máynez identifica las siguientes etapas del proceso legislativo en México: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia de leyes. Las tres primeras corren a cargo del Poder Legislativo, mientras que las tres últimas las realiza el Ejecutivo<sup>2</sup> (1953: 54). Una ley se publica cuando ha sido aprobada por las Cámaras de Diputados y Senadores, y sancionadas (aceptadas) por el Poder Ejecutivo. Una ley en México se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación o en los diarios o gacetas oficiales de los estados,

según sea su ámbito de aplicación; de otra manera, no son leyes, no existen como tales.

Por lo tanto, la ley --y he aquí lo que quería subrayar-- es un texto. Todo lo lingüístico que sucede previamente a la publicación de la ley son prácticas discursivas de muy diversa índole, sumamente interesantes, sobre todo, para estudios pragmáticos, pero que aquí no analizo. Hasta aquí he utilizado el término "discurso jurídico" para referirme, tanto a la práctica discursiva del Derecho como a la producción de textos jurídicos. Concibo, por lo tanto, al texto --y no exclusivamente escrito--, como un resultado de la práctica discursiva. Hago, en cambio, análisis semántico de leyes contenidas en el banco de información UNAM-JURE.

### 2.2.2. Tipología de textos jurídicos

Jerzy Wróblewski escribe: "el discurso jurídico es el discurso en el que se formulan las leyes o en el que se habla de las leyes" (1990: 359). Esto significa que el discurso jurídico no se limita a aquel que contiene o genera normas jurídicas, sino que incluye a la misma ciencia jurídica<sup>3</sup>, también llamada "doctrina". Por lo tanto, cuando se habla de documentación jurídica también es necesario distinguir los textos producidos por cada una de las fuentes formales del Derecho y la doctrina y, a su vez, identificar la tipología de textos dentro de cada una de ellas.

Los discursos del Derecho son denominados por Wróblewski lenguaje jurídico<sup>4</sup>, al que caracteriza como un metalenguaje para el lenguaje legal, el que formula las leyes. Los tipos del primero son el lenguaje jurídico jurisprudencial --el discurso de la jurisprudencia--, el lenguaje jurídico científico --el discurso de la doctrina-- y el lenguaje jurídico común, este último correspondiente al conocimiento común del Derecho, utilizado por los especialistas del Derecho y por los destinatarios del Derecho; es la conciencia social acerca del Derecho (Wróblewski 1990: 359-360 y 371).

La tipología de Wróblewski se extiende aún más para cada uno de los lenguajes especificados a los que aquí no entraré con detalle; sin embargo, si es importante hacer notar que cuando trabajamos con documentos jurídicos para ser procesados por computadora, es importante tener en cuenta una tipología de textos jurídicos. Siguiendo las líneas propuestas por Castaños (1986), cada uno de ellos cuenta con:

1. Una tipografía específica
2. Una sintaxis preferencial
3. Una semántica especial (cfr. nota 4)
4. Una estructura textual definida, es decir, la organización del texto (por ejemplo, en una ley, títulos, capítulos, artículos, párrafos, fracciones, incisos), la presentación temática de los objetos jurídicos y el tipo de discurso (argumentativo, sobre todo).

Si pensamos en las fuentes formales del Derecho, podemos entender que de cada una obtenemos distintos tipos de textos: de

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**UNIDAD ACADÉMICA DE LOS CICLOS PROFESIONAL Y DE POSGRADO  
DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES  
Y**

**CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS**

**JURETHES: CONSTRUCCIÓN DE UNA RED SEMÁNTICA EN MATERIA  
JURÍDICA**

**TESIS  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA APLICADA**

**PRESENTA**

**Ma. Eugenia Vázquez Laslop**

**MÉXICO, D. F.**

**1995**

la legislación, leyes con una gran diversidad de estructuras textuales; de jurisprudencia, sentencias expresadas a modo de decisiones de los jueces; de la doctrina, disertaciones. Aunque cada tipo general de textos jurídicos tiene principios generales de la organización de su estructura textual, podemos pensar que existen importantes proximidades de significado entre los textos que refieren a una misma materia jurídica. Ello quiere decir que podríamos establecer relaciones semánticas entre todos estos discursos en una forma sistemática:

	Derecho civil	Derecho penal	Derecho social...
Jurisprudencia			
Sentencias			
Tesis jurisprudenciales...			
Legislación			
Leyes			
Códigos			
Reglamentos			
Acuerdos			
Normas técnicas			
Decretos			
Convenios			
Tratados...			
Doctrina			
Libros			
Monografías			
Compilaciones			
Tratados...			
Artículos			
Estado del arte			
Especializados			
Informes de investigación			
Ensayos...			
Referencia			
Diccionarios jurídicos			
Enciclopedias			
Bibliografías			
Índices... <sup>5</sup>			

Sin embargo, existen también diferencias importantes en la terminología y, a veces, en el significado. Por ejemplo, es muy difícil comparar el concepto "derechos humanos", ya no sólo entre textos de legislación, jurisprudencia y doctrina, sino dentro de cada una de las tres clasificaciones de fuentes documentales. En legislación existen dificultades, porque el término "derechos humanos" como tal apareció en nuestra Constitución hasta la década de los años noventa, cuando se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>6</sup>, a pesar de que el término se utilizaba ya en legislación internacional desde años anteriores. Por otro lado, en la doctrina la teorización sobre derechos humanos es sumamente diversa y, para cuestiones de documentación, difícil de analizar. Para la presente investigación tomamos, por lo tanto, exclusivamente una sola institución jurídica, también exclusivamente, dentro de la legislación mexicana.

---

#### NOTAS

<sup>1</sup>Piénsese por ejemplo, en sistemas jurídicos que validan la pena de muerte, la reelección indefinida de un jefe de Estado, la discriminación religiosa, la legalización del aborto u otros preceptos que en otros sistemas parecerían inconcebibles.

<sup>2</sup>En la iniciativa intervienen más actores, pero en esta etapa todo proyecto de ley se somete a consideración del Congreso, por ello aquí he generalizado.

<sup>3</sup>Aquí cabe recordar la distinción kelseniana entre Rechtsnorm y Rechtsatz (cfr. nota 13 del capítulo 3).



---

<sup>4</sup>"Lenguaje" en este contexto no me parece el término más feliz, pero para una crítica profunda, preferiría acudir al texto original --al que por desgracia, no tengo acceso-- y no a la traducción. Tal parece que aquí el concepto de "lenguaje" se acerca a lo que aquí yo he entendido como "discurso". Si acaso, aceptaría el primero si se tratara de un lenguaje artificial como el de la lógica o las matemáticas. Por otra parte, el discurso jurídico no presenta diferencias que lo hagan distinto del lenguaje natural. Por el contrario, el Derecho se hace en lenguaje natural. En otros trabajos posteriores a esta investigación, he observado que los textos jurídicos no presentan ni una morfología ni una sintaxis artificiales. En lo que toca a la semántica, en cambio --lo cual también es objeto de estudio de esta investigación-- si he encontrado, más que elementos artificiales, preferencias por ciertas configuraciones nada lejanas a las relaciones de sentido o a cierta organización de papeles temáticos; a estos últimos, por cierto, difíciles de concebir, también, fuera de la sintaxis (cfr. Vázquez, 1994 a, b y c). Tal vez lo único que podría llegar a verse como artificial, es la terminología; pero sólo en algunos casos, porque otra particularidad del discurso jurídico es que "especializa" significados de palabras que utilizamos en el discurso cotidiano (cfr. 4.1.), o bien, fosiliza palabras cotidianas del pasado (Vázquez, 1994b: 20).

<sup>5</sup>También comunes para localización de textos legislativos y jurisprudenciales.

<sup>6</sup>Art. 102, inciso B. de la Constitución política: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano[...]" (el subrayado es mío). Antes en todo el texto constitucional, en sentido diacrónico y sincrónico, este término no había hecho su aparición. Es interesante que aquí se le introduzca con mayúsculas.

### 3. EL SIGNO LINGÜÍSTICO Y SIGNIFICADOS JURÍDICOS

#### 3.1. El triángulo de la significación y conceptos jurídicos

En este capítulo intentaré definir la unidad mínima del significado jurídico y su realización lingüística, también mínima. Las unidades básicas del Derecho son las normas jurídicas y, a partir de ellas, en la segunda parte del presente capítulo, hablaré de la estructura básica de los significados jurídicos, en la cual me he basado para definir los nodos de la red semántica que expongo en el capítulo cinco.

Siempre que es necesario acudir al triángulo de la significación enfrentamos el problema de cómo aplicarlo a la realidad que nos ocupa. En el caso del discurso jurídico, el problema está en el cómo distinguir al concepto de la "realidad jurídica", del referente. Estoy considerando la interpretación más tradicional del triángulo de Ogden y Richards (1923: 36), acorde con la herencia aristotélica y escolástica (cfr. Eco 1989), en la que el significante (A) guarda una relación indirecta con la realidad (C), mediada por una relación directa con el concepto (B), el cual, a su vez, tiene una relación directa con el referente (C) (Lyons 1977: 97).

Sólo para imaginar el problema, tomo el ejemplo de 'libertad'. En el vértice A se ubicaría el significante

'libertad', en el vértice B el concepto de libertad desde el punto de vista jurídico --digamos, 'libertad' según nuestra Constitución-- y en el vértice C todas aquellas acciones sociales a las que es aplicable el concepto de 'libertad'. El problema está en que la norma jurídica es una prescripción y no una descripción de la realidad (el mismo problema enfrentado por la lógica deóntica acerca de la imposibilidad de pensar en valores de verdad para las normas, como comentaré en las siguientes secciones).

Aquí tomo el esquema interpretado por Lyons para establecer los criterios acerca de la significación para el diseño del prototipo de red semántica que presento en el capítulo cinco. Estos criterios son:

- (i) los signos lingüísticos que utilizo en la red semántica son unidades mínimas de significado jurídico;
- (ii) la composición de dichos signos es de un significante al que llamaré término jurídico (A) y de un significado al que llamaré concepto jurídico (B);
- (iii) puesto que la presente investigación no es un estudio pragmático sobre el Derecho, sino la configuración semántica de un concepto jurídico, en adelante no tomaré en cuenta las realidades sociales (referentes) a las que podría aplicarse dicho concepto en un sentido prescriptivo. Es decir, es un estudio interno del signo lingüístico.

Debo aclarar, para evitar confusiones, que no desecho el referente como parte fundamental en la formación misma del concepto jurídico y, por ende, del proceso de significación, como

sucede con cualquier fenómeno lingüístico. La intención al enunciar estos criterios es únicamente ir delimitando el objeto de estudio de esta investigación.

Para completar el cuadro de estos criterios, todavía falta definir el tipo de significado con el que se construyó la red semántica. Si se tratara aquí de la dimensión del habla, la unidad de análisis serían enunciados, por lo tanto, el significado sería un caso único en el espacio y en el tiempo. En cambio, arriba he dicho que la unidad de análisis es el signo lingüístico mínimo que signifique un concepto jurídico también mínimo, por lo tanto, interesan en este estudio las unidades del sistema. Ciertamente, aquí podría hablar de las proposiciones normativas. No obstante, tomo como elementos básicos aquellos que conforman una norma jurídica: las acciones prescritas como obligaciones, las acciones prescritas como derechos y los sujetos que pueden o deben realizar dichas acciones.

De acuerdo con el triángulo de la significación, el punto de partida es el vértice B y la relación que guarda con el vértice A. Podría decirse que aquí interesa el significado intensional del signo. Lyons, de acuerdo con la lógica de clases, define intensión de la siguiente manera: "the intension of a term is the set of essential properties which determines the applicability of the term" (1977: 159). La extensión, por su parte, es la clase de cosas a las que el término se aplica correctamente (Lyons: 158). En este trabajo no trataré el significado extensional<sup>1</sup>. Además, también determinaré la relación entre los conceptos asociados con los términos o, si se prefiere, entre los signos lingüísticos

jurídicos mínimos. Los signos y las relaciones entre ellos son la estructura.

Finalmente, agrego los tres criterios faltantes, extraídos de la reflexión anterior acerca de la significación para la construcción de la red semántica:

(iv) las unidades mínimas de significado jurídico son consideradas constitutivas del sistema; estos signos y las relaciones entre ellos conforman una estructura;

(v) la relación entre el término jurídico y el concepto jurídico se identifica a partir del concepto y no del término.

(vi) se trabaja exclusivamente con el significado intensional de los signos lingüísticos.

### 3.2. Las normas jurídicas y conceptos jurídicos básicos

Toda norma jurídica se formula en el discurso, por lo tanto, gran parte de su naturaleza es lingüística. En este apartado hablaré en forma general de lo que es una norma y de sus componentes básicos, también formales. Puesto que el objetivo de la investigación es la construcción de un instrumento semántico susceptible de ser automatizado, es pertinente introducir los principios en los que algunos teóricos se han basado para formalizar la estructura de las normas. Esta aproximación lógica de la teoría de las normas me ha servido, exclusivamente, para aclarar la definición y las distinciones fundamentales de los elementos de las normas jurídicas, a los que considero necesario

conocer cuando se desea proponer un modelo de organización de significados jurídicos. Sin embargo, no es mi intención aplicar un sistema lógico formal en la construcción de la red semántica a la que me referiré en el capítulo cinco. Como se verá en la exposición, mucho falta por reflexionar acerca de la posible relación entre los modelos de la lógica deóntica y el lenguaje natural y su utilidad en la elaboración de sistemas automatizados de información jurídica.

### 3.2.1. Relación bilateral entre sujetos

En su Introducción al estudio del Derecho, Eduardo García Máynez explica en forma muy básica los elementos esenciales de las normas jurídicas:

Por su carácter bilateral, la regulación jurídica establece [...] relaciones entre diversas personas. Al obligado suele llamársele sujeto pasivo de la relación; a la persona autorizada para exigir de aquél la observancia de la norma denominásele sujeto activo, facultado, derecho-habiente o pretensor. La obligación del sujeto pasivo es una deuda, en cuanto el pretensor tiene el derecho de reclamar el cumplimiento de la misma (1953: 16).

En este párrafo están contenidos, entiendo, los elementos básicos de toda norma jurídica: sujetos (pasivo y activo), obligación y derecho. La relación bilateral, en realidad, descubre --según García Máynez-- que una norma que crea un derecho implica otra que crea una obligación. Ambas normas definen una relación jurídica:

La norma: 'el trabajador injustificadamente separado tiene el derecho de exigir del patrono el pago de una indemnización' es, pues, equivalente a esta otra, que alude al segundo aspecto del mismo nexo: 'el patrono que ha despedido injustificadamente a un trabajador está obligado a indemnizarlo'. No se trata de un solo precepto, sino de dos normas distintas, que mutuamente se implican. Y las dos son equivalentes, porque, pese a su diferente significación, se refieren a una sola relación jurídica. El juicio atributivo, refiérese al aspecto activo; el imperativo al aspecto pasivo de ese vínculo (García Máynez: 18).

El jurista no utiliza los términos "implicación" y "equivalencia" como un recurso retórico, sino como una verdadera definición lógica de las normas jurídicas<sup>2</sup>. El concebirlas de esta manera hace atractivo pensar que un sistema jurídico sea susceptible de ser formalizado. Sin embargo, la realidad ha mostrado que no es así. A esto me refiero con mayor detenimiento en el siguiente apartado.

### 3.2.2. Propositiones normativas

La formalización del lenguaje jurídico se asocia a lo largo de la historia con la preocupación por crear una lengua común, universal, exacta y aplicable a la realidad de cualquier sociedad humana. Desde los tiempos de Leibniz existe este proyecto: la lengua universal sería no una invención, sino la base común, inmutable y eterna de todas las lenguas (Kneale y Kneale 1962: 327 ss). Igualmente, el Derecho natural se concebía como la base común e inmutable de todos los sistemas jurídicos, por ser el Derecho que rige la sociedad de Dios. Leibniz es creador también de la lógica jurídica (Dubouchet 1990: 50), aquella a la que

Georg Henrik von Wright llamaría en nuestro siglo lógica deóntica (lógica de la obligación)<sup>3</sup>.

Para la formulación de una lógica jurídica --pero en este caso, moderna, porque Leibniz ya había hecho esta analogía--, Jean Ray, quien en 1926 publica su Essai sur la structure logique du Code civil français, compara las cuatro formas prescriptivas con las cuatro formas modales de Aristóteles:

lo permitido	lo posible
lo facultativo	lo contingente
lo obligatorio	lo necesario
lo prohibido	lo imposible

Ray las organiza en el cuadro de las oposiciones entre los juicios de Aristóteles (universales afirmativos-universales negativos, particulares afirmativos-particulares negativos), de cuyas relaciones obtiene veinticuatro proposiciones que organiza en una tabla y que llamará "relaciones lógicas entre las prescripciones", cuyo conjunto formaría "el esqueleto de la lógica de toda legislación" (Dubouchet: 147).

En 1944 desde una nueva perspectiva, mezcla de los objetivos de la filosofía analítica de las primeras décadas de nuestro siglo y de la definición de semiótica de Charles Morris, Félix Oppenheim publica su Outline of a Logical Analysis of Law; su idea era crear un modelo simplificado del lenguaje que correspondiera a un conjunto de enunciados dados que expresarían el Derecho positivo de una cierta comunidad en un cierto momento



(Carrión Wam 1989: 11). Con este modelo se identificarían los enunciados del Derecho "correctos", que a su vez serían los "primitivos" o "básicos", de acuerdo con las reglas de la lógica. De él sería posible deducir tanto enunciados existentes en las leyes como no existentes, pero correctos. Todos ellos servirían para una teoría de la legislación y la interpretación jurídica.

En 1951 von Wright publica su artículo "Deontic Logic" en la revista Mind y en 1957 Norm and Action. Por su parte, en 1965, Kalinowski publica su Introduction à la logique juridique. El primero utiliza por primera vez el término "lógica deóntica", mientras que el segundo habla de una "lógica de las normas". Actualmente existen distintos sistemas que, en ocasiones, se distinguen de la propia lógica jurídica. Pero todos ellos se clasifican como lógicas modales. En general, para el caso de todos estos sistemas, el punto de partida es el mismo de Leibniz, retomado por Jean Ray y von Wright: la analogía del cuadro de Aristóteles entre dos conjuntos de operadores modales. Identifican lo obligatorio con lo necesario y lo permitido con lo posible (von Wright 1976: 13 ss). En lógica clásica, los operadores modales sirven para caracterizar modos de atribución: dos cosas están simplemente relacionadas (atribución pura), están necesariamente relacionadas (necesidad) o pueden estar relacionadas (posibilidad) (Piérait Le Bonniec 1980: 12), pero siempre desde un punto de vista lógico-inferencial. La expresión

(1) Es necesario que todos los hombres son mortales.

indica una atribución necesaria. Su representación modal es, por ejemplo

(1')  $Np$

en donde el operador 'N' indica lógicamente necesario y 'p' 'todos los hombres son mortales'. La proposición contraria de 'p', con el operador modal 'N' es:

(2) Es necesario que todos los hombres son no mortales'

Pero no se requiere de un operador modal especial para esta expresión. La representación de (2) es

(2')  $N\sim p$

en la que utililizo el símbolo '~' para indicar negación.

Para el caso de la posibilidad, la expresión

(3) Es posible que llueva mañana

indica una relación de posibilidad y su representación modal es

(3')  $Mp$

en donde 'M' es el operador de posibilidad (la primera letra de la palabra inglesa may). Tomo esta convención porque es la que utiliza von Wright al exponer la analogía entre la lógica de lo posible con la lógica deóntica (1976: 14).

Los operadores 'N' y 'M' pueden definirse por medio de sus relaciones lógicas:

(4) Es posible que llueva ssi no es necesario que no llueva

(5) Es necesario que llueva ssi no es posible que no llueva

cuyas representaciones correspondientes son

(4')  $Mp \leftrightarrow \sim N\sim p$

(5')  $Np \leftrightarrow \sim M\sim p$

Esta relación es bicondicional, representada por 'ssi' (si y sólo si) y por el símbolo ' $\leftrightarrow$ '. Es decir, ambas proposiciones relacionadas se implican mutuamente<sup>5</sup>. En un momento más explico la importancia de esta bicondicionalidad, aplicada a la lógica deóntica.

La lógica deóntica parte de analogías con la lógica modal de la necesidad y la posibilidad. Sus operadores son lo obligatorio 'O' y lo permitido 'P'. Por ejemplo:

(6) Los ciudadanos mexicanos deben votar

(7) Está permitido fumar en esta sección

cuyas representaciones correspondientes son, según el modelo de von Wright (1976: 15 s), considerado el clásico,

(6')  $Op$

(7')  $Pp$

Por lo tanto, la definición de lo obligatorio y lo permitido también puede hacerse a partir de las relaciones lógicas entre las proposiciones:

(8) Está permitido fumar en esta sección ssi no es obligatorio no fumar en esta sección

(9) Es obligatorio que los ciudadanos mexicanos voten ssi no está permitido que los ciudadanos mexicanos no voten

es decir

(8') Pp <--> ~O~p

(9') Op <--> ~P~p

Según expliqué arriba, Jean Ray, también apegado a Aristóteles, hizo estas analogías modales. Hasta aquí queda clara la identificación del operador 'N' con el operador 'O' y del operador 'M' con el operador 'P'. Sin embargo, Ray también definió lo prohibido y lo facultativo, con la analogía de lo imposible y lo contingente. Si de (8) extraigo

(10) No es obligatorio no fumar

es decir

(10') ~O~p

significa que no está prohibido fumar. Por lo tanto, se puede decir que la prohibición es la obligación de no hacer:

(11) O~p

De ahí que no se requiera de un operador especial para esta modalidad. Por su parte, lo facultativo se refiere al derecho de no hacer, cuyas expresiones son

(12) Está permitido no fumar

(12') P~p

De esta manera completamos el cuadro deóntico, análogo al cuadro de Apuleyo, basado en las modalidades de Aristóteles:

Np (universal positivo- <u>A</u> )	N~p (universal negativo- <u>E</u> )
Lo necesario	Lo imposible
Mp (particular positivo- <u>I</u> )	M~p (particular negativo- <u>O</u> )
Lo posible	Lo contingente
Op	O~p
Lo obligatorio	Lo prohibido
Pp	P~p
Lo permitido	Lo facultativo

Otros teóricos han ampliado y sistematizado este cuadro, ya sea a seis vértices o a tres<sup>6</sup>; éste último reúne las proposiciones 'P' en una sola<sup>7</sup>:

Op ( <u>A</u> )	O~p ( <u>E</u> )
Lo obligatorio	Lo prohibido
Pp&P~p ( <u>Y</u> )	
Lo permitido	

De acuerdo con Paul Dubouchet (1990: 170), podemos definir las tres proposiciones a partir de sus relaciones, según las conectivas lógicas y sus valores veritativos:

$$(13) A \leftrightarrow \sim E \& \sim Y$$

$$(14) E \leftrightarrow \sim A \& \sim Y$$

$$(15) Y \leftrightarrow \sim A \& \sim E$$

que, según la lógica deóntica, se traduce

$$(13') Op \leftrightarrow \sim (O\sim p) \& \sim (Pp \& P\sim p)$$

(14')  $O \sim p \leftrightarrow \sim (Op) \& \sim (Pp \& P \sim p)$

(15')  $Pp \& P \sim p \leftrightarrow \sim (Op) \& \sim (O \sim p)$

(13'') La obligación de hacer es la no obligación de no hacer y la no permisión de hacer y no hacer<sup>8</sup>

(14'') La obligación de no hacer es la no obligación de hacer y la no permisión de hacer y no hacer

(15'') La permisión de hacer y no hacer es la no obligación de hacer y la no obligación de no hacer

Tomo tres ejemplos para hacer esto más claro:

(16) La obligación de votar es la no prohibición de votar y la inexistencia de un derecho que acepte la posibilidad de no votar

(17) La prohibición de fumar es la inexistencia de una norma que obligue a fumar y la inexistencia del(os) derecho(s) que acepte(n) la posibilidad de fumar y no fumar

(18) El derecho de tener una religión y el derecho de no tener una religión es la inexistencia de una norma que obligue a tener una religión y la inexistencia de una norma que prohíba tener una religión.

La analogía de la lógica deóntica con la lógica de la necesidad y la posibilidad pretendería, como paso siguiente, el formular un sistema lógico, también análogo, conformado por este conjunto básico de proposiciones normativas, más un conjunto de reglas de inferencia para realizar cálculos proposicionales o razonamientos lógicos. A mediados de nuestro siglo, el objetivo de Oppenheim acerca del desarrollo de una teoría de la legislación y la interpretación jurídica a partir de la lógica, era un reto atractivo, que requería ser probado: ¿la ciencia jurídica al fin había encontrado las fórmulas para generar y

modificar normas con un instrumento ciento por ciento objetivo y racional?

No obstante, a pesar de que von Wright formuló su modelo de razonamiento<sup>9</sup> desde 1951 y 1957, pronto surgieron las múltiples críticas y las llamadas "paradojas de la obligación derivada"<sup>10</sup>, a las que, durante varias décadas, el clásico intentó mitigar, en ocasiones, sin éxito<sup>11</sup>. El problema central se encuentra en la naturaleza de las normas: mientras la lógica alética --la de la necesidad y la posibilidad-- es la propia de aseveraciones, es decir, expresiones que pueden ser calificadas de verdaderas o falsas --por ser descriptivas--, las normas no son aseveraciones, sino prescripciones de la realidad, por lo tanto, desde el punto de vista de la semántica formal y de la lógica clásica, dichas expresiones no pueden tener valores de verdad. En otras palabras, no es posible pensar en una lógica sin valores de verdad<sup>12</sup>.

La solución que von Wright da a este problema es que efectivamente, a pesar de los deseos de Oppenheim, no es posible formular normas o interpretar leyes a partir de una lógica de este tipo. En cambio, después de un "examen de aplicabilidad", propone que sólo es posible utilizar las conectivas lógicas para establecer hechos, es decir, podemos decir 'Op&Pp', siempre y cuando exista tal norma en un código determinado (por ejemplo, el derecho y la obligación de votar de los ciudadanos mexicanos en nuestra Ley fundamental vigente)<sup>13</sup>.

El segundo problema, detectado por el mismo von Wright, es que los sistemas de la lógica deóntica no permiten ni vacíos ni contradicciones o inconsistencias. Sin embargo, en la práctica

real, en los sistemas legales, esto es muy frecuente. Además, en su modelo, ninguna variable, ningún operador representan ni al creador de la norma ni a sus destinatarios. Por otra parte, en la vida real, las modificaciones que se hacen a los códigos para resolver conflictos siguen otros principios muy remotos a este tipo de lógica, los cuales, en ocasiones son arbitrarios. Sobre esto, von Wright habla de "meta-normas" cuyo propósito es resolver controversias, ya sea para evitar posibles inconsistencias, ya sea para eliminar las existentes cuando se detectan. Por ejemplo, la derogación y la abrogación de leyes (lex posterior derogat legi anteriori) (von Wright 1991: 277 s).

### 3.3. Conceptos jurídicos: Sujetos, obligaciones y derechos

La puesta en duda de la utilidad de la lógica deóntica para formular normas jurídicas tiene que ver, fundamentalmente, con la dificultad de axiomatizar un sistema jurídico. Von Wright ya lo ha señalado: en primer lugar, no existen en la realidad los sistemas consistentes y, en segundo lugar, las reglas para formular o modificar una legislación son de otra índole, son "metanormas"<sup>14</sup>. Sin embargo, ello no significa que la lógica no sea útil para explicar ciertos elementos básicos de las normas, elementos que pueden ser formalizados. La formalización simbólica también ha servido para el trabajo de análisis de elementos constitutivos de muchos fenómenos lingüísticos; en cambio la formalización por sí misma no tiene ningún sentido. Una de las



cosas que me parecen más certeras de esta lógica es la distinción formal entre modalidad deóntica y acción. Otra más, es la posibilidad de representar el modo como los tipos de normas se delimitan en un sistema de tres vértices (derecho a hacer y no hacer, obligación de hacer, obligación de no hacer). Además, con un sistema lógico de este tipo, es posible reconocer relaciones de simetría, asimetría, y transitividad entre conceptos jurídicos, tal y como veremos en las secciones 5.2.3.2. y 6. Todo esto permite que el sistema lógico resultante no sea un recurso ad hoc, sino realmente útil y con poder de generalización a distintas situaciones jurídicas.

Pero, recordando que esta investigación busca resolver un problema de organización de significados jurídicos, la contribución de la lógica deóntica clásica para la comprensión de algunos aspectos de la estructura de las normas llega aquí a su fin.

Un sistema lógico con los principios expuestos en el apartado anterior no es suficiente. Vuelvo ahora a las claras definiciones de García Máynez para identificar los elementos básicos de las normas jurídicas. En efecto, algo que ha quedado completamente olvidado en la formalización de la lógica deóntica y señalado por el mismo von Wright --entre otras cosas-- es el sujeto, el individual y el social, el actor principal, aquél de quien se regulan acciones. Y esta regulación también tiene como elemento central la identificación de las relaciones entre dichos sujetos. Georges Kalinowski, propone una definición de proposición normativa que incluye estos elementos:

un nombre individual [...] o general [...] de sujeto de acción, un nombre individual [...] o general [...] de acción y un functor proposicional normativo (deóntico), o dicho de otro modo, un functor creador de proposiciones normativas [...], es decir, la expresión que, unida a los dos nombres indicados anteriormente [...] da nacimiento a una proposición normativa, en otras palabras, al enunciado proposicional que significa una norma (1975: 26; el subrayado es mío).

La tipología básica de las normas puede ser tan amplia o tan sintética como convenga a nuestros intereses. Kalinowski distingue las siguientes, a las que he agregado la simbolización típica de la lógica deóntica clásica (1975: 26 s):

<u>Sujeto de acción</u>	<u>Functor creador de proposiciones normativas</u>	<u>Acción</u>	<u>Expresión lógica correspondiente</u>
Nombre individual	deber	hacer	Op
	deber	no hacer	O~p
Nombre general	tener derecho a	hacer	Pp
	tener derecho a	no hacer	P~p
	tener derecho a	hacer o no hacer	P(pv~p)
	tener derecho a	hacer	

Estos elementos, desde el punto de vista de Kalinowski, describen el contenido proposicional de las normas. Por lo tanto, estamos frente a la estructura semántica básica de cualquier expresión normativa. Lingüísticamente, su realización es muy diversa y aquí me refiero a todos los niveles: el morfológico, el semántico, el sintáctico y el discursivo. En el presente estudio me limito al nivel semántico del léxico.

Los signos lingüísticos que expresan constructos jurídicos son, por lo menos, de tres tipos:

1. Sujetos
2. Derechos
3. Obligaciones
  - a) de hacer
  - b) de no hacer o prohibiciones

Estos conceptos jurídicos básicos son tipos de significados en tanto que sólo pueden crearse y expresarse con lenguaje natural y cuya legitimidad reside en las condiciones de su formulación social, según expuse en el segundo capítulo. La red semántica que presento en el quinto capítulo toma como principio de organización estructural esta clasificación de conceptos y sus relaciones. Pero, como mostraré, dicha tipología "rectora" deberá ser complementada con otras categorías semánticas relacionadas, principalmente, con las atribuciones de sujetos y objetos jurídicos (V. 5.2.3.1.)

---

#### NOTAS

<sup>1</sup> Sin embargo, no podemos olvidar el problema de la referencia en un discurso prescriptivo. En efecto, si hablamos de predicados intensionales --el caso de las prescripciones--, la referencia es el mismo predicado. Un predicado extensional es propio de una expresión que puede tener una interpretación de re, es decir, de

---

aquellas expresiones para las que se puede determinar un valor de verdad (modalidad alética). Por ejemplo, (i)'Juan votó el 21 de agosto de 1994'. En cambio, difícilmente podemos determinar el valor de verdad de un predicado intensional; por ejemplo, (ii)'Juan cree que ganó el partido por el que votó'. Este es el caso de (iii)'los mexicanos deben votar por sus representantes'. A partir de (ii), no podemos calificar de verdadero que el partido por el que votó Juan fue el que ganó o, para el caso de (iii), que los mexicanos, de hecho, votan por sus representantes (cfr. Alwood et al. 1977: 114 s).

<sup>2</sup> García Máynez tiene su propio modelo de lógica jurídica, el cual expone en su Introducción a la lógica jurídica, F.C.E., 1951.

<sup>3</sup> La lengua universal o mathesis universalis de Leibniz es un sistema a partir del cual un sujeto determinado puede formular proposiciones que pueden ser coherentes o no con las enunciadas por él mismo o por sujetos diferentes. Agradezco esta última observación a Rubén Chuaqui, quien, además, me ha señalado la pertinencia de precisar el vínculo entre el Derecho natural y la mathesis universalis: "en rigor, a diferencia de ésta, el llamado Derecho natural es un sistema de principios (y no tan sólo un sistema conceptual o de términos). Coincidirían ambos sistemas --la lengua universal y el Derecho natural-- en su pretensión de ser universalmente aplicables" (comunicación personal).

<sup>4</sup> John Searle, además hace algunas observaciones acerca de la negación. Él considera las aseveraciones como actos de habla o actos ilocucionarios y aprovecha también la lógica modal para representar los tipos de actos ilocucionarios, de los que distingue una fuerza ilocucionaria 'F' y la proposición, propiamente dicha: 'p'. Así pues, la forma general de los actos ilocucionarios es 'Fp' (1986: 40). Una cosa es la negación ilocucionaria (por ejemplo, 'No prometo venir' o '-Fp'), distinta a la negación de la proposición ('Prometo no venir' o 'F~p') (Searle 1986: 41). Aquí me estoy limitando a la negación del predicado.

- <sup>5</sup> Es decir:  $(Mp \rightarrow \sim N \sim p) \& (\sim N \sim p \rightarrow Mp)$ ; y  $(Np \rightarrow \sim M \sim p) \& (\sim M \sim p \rightarrow Np)$ .
- <sup>6</sup> Augustin Sesmat en 1951 propone el hexágono lógico, el cual incluye las proposiciones 'sólo algunos S son P' y 'Todos los S son P o ningún S es P', a las cuales, Robert Blanché, en 1952 dio una interpretación deóntica, inspirado en el modelo de von Wright (Kalinowski 1972: 88 s y Dubouchet: 161 ss).
- <sup>7</sup> Adaptado de Dubouchet: 167 ss, quien utiliza las clásicas 'A' y 'E', e 'Y' de Sesmat para representar 'la conjunción de 'I' y 'O': 'algunos S son P y algunos S no son P'.
- <sup>8</sup> Op implica, exclusivamente, Pp y no  $P(p \& \sim p)$ ; análogamente a una proposición como 'todos los hombres son mortales' que implica 'por lo menos un hombre es mortal', pero no implica 'por lo menos un hombre es mortal y por lo menos un hombre no es mortal'.
- <sup>9</sup> Por ejemplo, algunas de las reglas de inferencia de su primer modelo:
1.  $\sim(O \sim p) \leftrightarrow Pp$
  2.  $Op \rightarrow Pp$
  3.  $O(p \& q) \leftrightarrow (Op \& Oq)$
  4.  $P(p \vee q) \leftrightarrow (Pp \vee Pq)$
  5.  $(Op \vee Oq) \rightarrow O(p \vee q)$
  6.  $P(p \& q) \rightarrow (Pp \& Pq)$
  7.  $[Pp \& O(p \rightarrow q)] \rightarrow Pq$  (Kalinowski 1972: 72 s).
- <sup>10</sup> Un ejemplo es la que Alf Ross presentó con su nombre como un contrargumento de la posibilidad de una lógica de las normas en su artículo "Imperative and logic", *Theoria*, 7 (1941), pp. 53-71. Kalinowski lo resume de la siguiente manera: "Tomemos el imperativo '¡Envía esta carta!'. La proposición de comprobación correspondiente es 'Esta carta ha sido enviada'. Consideremos ahora la tesis del cálculo proposicional [...]  $(p \leftrightarrow (p \vee q))$ , la llamada "suma". Sustituyendo 'p' por 'Esta carta ha sido enviada' y 'q' por 'Esta carta ha sido quemada', se obtiene 'Si esta carta ha sido enviada, entonces esta carta ha sido enviada o quemada'. [La

---

expresión] sería verdadera si la carta en cuestión hubiera sido quemada en vez de enviada. El imperativo al que corresponde es '¡Envía esta carta o quema esta carta!'. En todo este contexto, la cuasiconclusión del imperativo '¡Envía esta carta!' es lo que antecede; y es más: el imperativo mismo quedaría cumplido --ahí está la paradoja-- si se quemara la carta" (1972: 57 s). Hay que recordar que en la lógica clásica, la única posibilidad de que un razonamiento resulte inválido, es que el conjunto de premisas sea verdadero y la conclusión falsa.

<sup>11</sup> Kalinowski, por ejemplo, cuestiona lo extremadamente abstracto de las formalizaciones de von Wright y las califica de lejanas al pensamiento discursivo real. Acerca de sus sistemas de lógica deóntica desarrollados entre los años de 1963 a 1972, Kalinowski comenta: "Son de un elevado grado de abstracción y múltiples en razón del número de permisiones y obligaciones tomados en consideración por su autor [...] y resultan complejos y difíciles incluso para el especialista". Y acerca de algunos de sus teoremas, adaptaciones de las tautologías del cálculo proposicional a sus expresiones de obligación y permisión (O- y P-) con especificaciones de las condiciones de realización de acciones (p/q): "¿qué relación guarda esto con el pensamiento discursivo real, normativo, moral, jurídico, técnico u otra cosa? ¿Qué lejos estamos de él! ¿No se trata de una pura construcción intelectual apriorística?" (1972: 126 s).

<sup>12</sup> En realidad, von Wright, desde sus primeros modelos justifica esta posibilidad con su famosa frase "logic has a wider reach than truth" (1991).

<sup>13</sup> "the 'genuine' use of sentential connectives to form compound norm-formulations is to state facts and not to enunciate norms. The use of sentential connectives for the purposes of forming compounds of norm-formulations has no place in a genuine 'logic of norms' (von Wright: 274 s). Esta reflexión recuerda lo que desde 1934, Hans Kelsen en su Teoría pura del Derecho, había escrito: "La regla del

---

derecho [Rechtsatz] es, en la ciencia jurídica, el equivalente de la ley causal en la ciencia de la naturaleza. Es el instrumento mediante el cual la ciencia del derecho describe su objeto, constituido por las normas jurídicas [Rechtsnorm] creadas y aplicadas en el marco de un orden jurídico. La regla de derecho es un acto de conocimiento, en tanto que la norma jurídica es un acto de voluntad. [...] En tanto que la norma jurídica impone obligaciones y contiene derechos subjetivos, la regla de derecho no puede tener tal efecto. Sólo puede ser verdadera o falsa. Si una norma jurídica prescribe la pena de muerte en caso de robo, se la puede considerar justa o injusta, pero no tiene ningún sentido decir que es verdadera o falsa. En cambio, si deseando describir esta norma un jurista formulara una regla de derecho que dijera: 'El que comete un robo debe ser condenado a pena de prisión', esta regla de derecho sería falsa" (1960: 47)

- <sup>14</sup> Yo diría que las "metanormas" responden a condiciones políticas, históricas, sociales y jurídicas que rebasan por mucho al ámbito de estudio de la lógica. Las teorías de la acción que toman en cuenta dichas condiciones, más la interacción verbal, están más capacitadas para explicar estos fenómenos. Por ejemplo, la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas (1989). Otra manera de explicar la formulación de normas la ofrece Waldemar Schreckenberger en su Semiótica del discurso jurídico: "La concepción retórica de los signos remite [...] a la función comunicativa del lenguaje que se lleva a cabo en el contexto de acción que corresponde a la situación específica. Ve en el 'acuerdo dialogístico' que se produce en tales situaciones, una forma comunicativa básica del comportamiento social, que juega también un papel predominante en el lenguaje jurídico en la medida en que el esquema del diálogo no queda limitado a una situación comunicativa idealizada [...]. Sólo es posible enfrentarse con las dificultades semióticas mediante la distinción de diferentes situaciones retóricas, típicas de cada cultura jurídica" (1987: 14 s).

#### 4. LOS TÉRMINOS JURÍDICOS

En este capítulo me ocuparé de las formas de los términos incluidos en el corpus presentado en el Anexo I. Como se recordará, el problema central del léxico del UNAM-JURE es que su organización responde a criterios morfológicos de palabras simples y no a criterios semánticos de las normas jurídicas. El objetivo de este capítulo es establecer el criterio morfológico para la descripción de un léxico especializado, en este caso, jurídico, producto de la organización semántica de conceptos legislativos. Como es de suponer, los términos extraídos de los abstracts del UNAM-JURE pueden ser formas simples, complejas o compuestas, cuyas estructuras describo al final del capítulo.

##### 4.1. Palabras especializadas

¿Qué hace distinto al léxico jurídico del léxico común? Es muy difícil establecer una línea que con precisión nos indique los límites entre ambos conjuntos. Para introducir la idea de la distinción entre léxico (de una lengua) y terminología, un buen ejemplo es el expuesto por Luis Fernando Lara acerca del



significado de 'estrella' en el Diccionario de la Real Academia Española, por ejemplo en su edición de 1984:

**estrella.** (Del lat. *stella*.) f. En el uso común, cada uno de los innumerables cuerpos que brillan en la bóveda celeste, a excepción del Sol, la Luna, Aldebarán, Sirio, etc. || 2. Astron. Cuerpo celeste que radia energía electromagnética (luminosa, calorífica, etc.), producida por las reacciones nucleares que ocurren en su seno. Una **estrella** típica es el Sol (cit. por Lara 1990: 216).

En estas acepciones se hace la distinción entre el uso común y el significado científico; en el primero, el Sol "no es" una estrella, en cambio, en el segundo, el Sol es un ejemplo de estrella. La distinción se debe a que la ciencia describe realidades del mundo sensible, por lo tanto, las nombra, crea nomenclaturas. Una posición radical --nos hace ver Lara-- que separa por completo dichas nomenclaturas del vocabulario común es el estructuralista, según el cual el significado de las palabras en su uso cotidiano no son conceptos de referentes, sino la relación de oposición de cada una de ellas con el resto de las palabras del sistema. Son los rasgos mínimos significativos (semas) del signo los que determinan su significado y no su relación con el referente (Lara: 214 s). Por ejemplo, Eugenio Coseriu, acerca de la distinción entre estructuras léxicas y terminologías, escribe:

Las terminologías científicas y técnicas no pertenecen al lenguaje ni, por consiguiente, a las estructuraciones léxicas del mismo modo que las 'palabras usuales': constituyen utilizaciones del lenguaje para clasificaciones diferentes (y, en principio, autónomas) de la realidad o de ciertas secciones de la realidad. (1979: 96)

Y afirma que las terminologías son "nomenclaturas", debido a que no organizan "significados lingüísticos", sino clases de designata, es decir "clasificaciones objetivas", por lo tanto, las delimitaciones terminológicas pueden ser definidas "por criterios 'objetivos', es decir, por rasgos que pertenecen a 'objetos reales'" (loc.cit.)

Con una actitud crítica sobre esta perspectiva, Lara escribe: "la lengua y la ciencia toman por referente al mundo real pero lo hacen de diferente manera" (1990: 217). Es muy difícil "encerrar" ambos tipos de significados en dos sistemas aparentemente ajenos entre sí, porque, en muchos casos, el significado científico se escapa hacia el significado común:

Los diccionarios de lengua, para los cuales el conocimiento científico de las cosas solamente se puede considerar después de que la cultura lo ha integrado como parte de su inteligibilidad, es decir, después de que el conocimiento se ha socializado, se ven por ello en la dificultad permanente de no encontrar, en términos metodológicos, la frontera entre el conocimiento científico de las cosas, socializado al punto en que comienza a operar como significado y el conocimiento científico en sí (Lara: 231).

Por lo tanto, al contrario de lo que supondría Coseriu, las terminologías de áreas especializadas se van introduciendo poco a poco en el vocabulario común. Henri Béjoint muestra un interés particular por la importancia de las palabras científicas y técnicas en diccionarios de lengua generales. En su artículo menciona cifras de hasta un cuarenta por ciento de entradas léxicas en este tipo en diccionarios como el Webster's New International Dictionary o diccionarios escolares (1988: 354). El

objetivo de su propuesta es determinar si este tipo de terminología debía ser considerada o no como parte del léxico de una lengua.

La terminología jurídica, por su parte, aunque encuentra algunas analogías con los vocabularios científicos y tecnológicos en tanto especializados, presenta importantes diferencias. La primera, tiene que ver con los "criterios objetivos" en tanto designata de "objetos reales", a los que se refiere Coseriu. Sobraría aquí reiterar que difícilmente las normas jurídicas clasifican objetos reales tal y como lo hace la ciencia. El caso de la terminología jurídica forma parte de un discurso prescriptivo, lo que no quiere decir que no tenga contacto con la realidad, según reflexioné en los capítulos anteriores; no abundaré más en esto.

La segunda diferencia, por si fuera poco, es que la terminología jurídica suele tomar --con mayor frecuencia que la científica y tecnológica-- formas o significantes del discurso cotidiano, para dar nombre a sus propios conceptos: 'acción', 'persona', 'miedo grave', 'bien', 'desobediencia', 'daño moral', 'revelación de secretos', 'amenaza', 'robo', 'calumnia', 'rebelión', 'tercero', 'propiedad', 'posesión', 'sucesión', 'consentimiento', 'sociedad', 'mutuo', 'uso', 'habitación', 'prenda', por mencionar sólo unas cuantas. Esto provoca, en ocasiones, importantes confusiones sobre el significado jurídico de estos términos, porque el hablante común suele atribuirles el sentido que deduce de su discurso cotidiano. Pensemos, por ejemplo, en lo que evoca para cualquiera de nosotros 'homicidio

simple', cuando los abogados así califican la acción de alguien que la sociedad considera un delincuente de alto peligro.

La dificultad para diferenciar el sistema de la lengua común del sistema lingüístico de un área particular del conocimiento no es, sin embargo, una preocupación central en la presente investigación, puesto que, al contrario de lo que hasta aquí he expuesto, sólo trataré a la terminología como un vocabulario especializado. En adelante sigo esta línea.

Como formas lingüísticas en discursos de áreas especializadas, los términos poseen características generales que Béjoint agrupa según los siguientes criterios (ibid.: 356-360):

1. Parte de la oración: suelen ser sustantivos
2. Forma: compuestos, es decir, de dos o más palabras; se suelen encontrar formas latinas y griegas; otras suelen corresponder a formas del uso común, lo cual, por cierto, sucede muy frecuentemente en la terminología jurídica.
3. Significado: los conceptos designados son especializados, por lo tanto, sus significados tienden a ser definidos sólo con palabras especializadas; pueden organizarse más o menos a modo de jerarquías o taxonomías. Este señalamiento de Béjoint no funciona necesariamente en el caso del vocabulario jurídico, como comentaré en el capítulo cinco. Suelen ser monosémicas; sin embargo, en Derecho es común encontrar muchos problemas por polisemia. Las palabras técnicas y científicas parecen tener significados independientes de sus contextos de aparición. Son significados inestables, en la medida en que evolucionan las

ciencias y las técnicas. No suelen presentar extensiones metafóricas.

#### 4.2. Palabras, compuestos y sinapsias

Sobre las características señaladas por Béjoint, en esta sección me referiré exclusivamente a la forma de los términos, sobre todo para entender la naturaleza del corpus seleccionado en esta investigación (Anexos I y II). Como anota Ladislav Zgusta, un diccionario de lengua contiene predominantemente unidades lingüísticas individuales (1971: 138); sin embargo, el léxico incluye muchas formas constituidas por varias unidades, por lo cual --entre muchas otras complicaciones-- definir el concepto de palabra es una discusión aún no resuelta<sup>1</sup>. En el caso de nuestro corpus, predominan unidades que tradicionalmente no son palabras, sino combinaciones libres cuya característica común es que significan conceptos jurídicos.

De acuerdo con un criterio tradicional sobre la formación de palabras, distingo los siguientes tipos (Lyons: 521-550)<sup>2</sup>:

1. Simples, es decir, morfológicamente no analizables y en las que sólo encontramos una base morfológica<sup>3</sup>, por ejemplo, 'individuo'. Este tipo incluye todas las variedades del lexema por flexión.

2. Complejas, producto de procesos de derivación, por ejemplo 'mexic-ano', 'a-grup-ación', 'in-compat-ibilidad'.

3. Compuestas, formadas por la combinación de dos o más bases morfológicas, por ejemplo, 'derecho-habiente'.

Sin embargo, existen muchas otras unidades que, como explicaba arriba, son combinaciones de otro tipo que no siguen estos criterios morfológicos. De hecho, distinguir palabras compuestas de frases o compuestos sintácticos --según el término usado por Lyons-- es una decisión difícil para el lexicógrafo (Lyons: 535; Zgusta: 139; Spencer: 309).

En el corpus del Anexo I, se puede observar que el criterio morfológico no es uniforme, porque cada uno de los términos resulta ser totalmente arbitrario; ello se debe a que se trata de nombres de conceptos. Es el concepto el punto de partida y no la forma de las palabras o de las expresiones las que llevaron al equipo de trabajo a seleccionar dichos términos y frases y no otros. Según la clasificación arriba expuesta, muy pocos casos son palabras simples; las complejas también son bajas en frecuencia; en cambio los compuestos sintácticos o frases son los más frecuentes: 'libertad religiosa', 'Congreso del estado', 'responsable de la asociación religiosa', 'incompatibilidad de funciones públicas y de culto religioso' o, una de las más largas --una construcción infinitiva con complementos-- 'reconocer y garantizar al individuo derechos y libertades en materia religiosa'.

Andrew Spencer habla de este tipo de compuestos como la frontera entre la morfología y la sintaxis "par excellence" y escribe: "syntax can be thought of as the concatenation of words to form phrases. Compounding, however, is prototypically the

concatenation of words to form other words. However, we have often no satisfactory, univocal way of distinguishing between a compound word and a phrase" (1991: 309). Acerca de las características generales de los compuestos, Spencer menciona (ibid: 310 ss):

1. La composición se asemeja a los procesos sintácticos en que es típicamente recursiva: por ejemplo

- student film society
- student film society committee
- student film society committee scandal...

2. Los compuestos sintácticos tienen una estructura en constituyentes, la cual puede presentar distintas interpretaciones:

- [student [film society]]
- [[student film] society]

3. Los elementos del compuesto se relacionan de manera semejante a relaciones sintácticas, tales como núcleo-modificador, predicado-argumento y aposición. Por ejemplo, un caso de predicado-argumento es 'truck driver'.

4. El compuesto puede ser la conjunción simple de dos elementos, cuya relación no es de dependencia sintáctica: 'Iglesia-Estado', 'austro-húngaro'.

5. Los compuestos suelen lexicalizarse, es decir, su significado no es composicional; más bien, se torna idiosincrático.

En un estudio sobre la formación de palabras del español, Mervyn Lang dedica un capítulo especial a las palabras compuestas

(1990: 65-90). Al igual que los autores anteriores, habla de la marginalidad entre las palabras compuestas y las frases. La primera condición para considerar un compuesto es que sea la forma correspondiente a una unidad semántica. Lang distingue tres tipos de "compuestos sintagmáticos" --sin considerar los compuestos de palabras gráficamente unidas, como 'vanagloria', 'cielorraso' o 'agridulce'. Éstos son:

1. Compuestos yuxtapuestos o compuestos binominales: dos sustantivos yuxtapuestos, como en 'buque escuela'.

2. Compuestos ligados por una preposición, como en 'máquina de coser'.

3. Sustantivo y adjetivo, como en 'contestador automático'.

Nuevamente, el criterio para decidir si se trata de simples frases o de compuestos sintagmáticos es poco claro: "A major problem arises in deciding which syntagms of the many which are candidates for compound status can be accurately so classified, and which are merely 'free' phrases in normal syntactic structure" (Lang: 66).

Un primer criterio para tomar la decisión es, precisamente, el semántico --señala Lang--; la frase debe representar una unidad semántica cohesiva que refiera un nuevo concepto u objeto, por ejemplo: 'huelga patronal', 'patrulla antirruidos' o 'vale descuento' (loc.cit.). En estos casos, las palabras constituyentes no pierden su significado propio; sin embargo, existen otros compuestos en donde la lexicalización produce lo contrario, como en 'ojo de buey' o 'patas de gallo', cuyo significado es idiosincrático (ibid.: 67; Spencer: 312; Zgusta: 146).



Un segundo criterio es la frecuencia de uso: si los componentes no se usan con cierta frecuencia en una asociación sintagmática, aunque sean una unidad semántica cohesiva, no se les considera compuestos, por ejemplo 'libro de cocina', 'casa hospital' o 'farola de jardín' (Lang: 67).

Otro criterio es el sintáctico: si el núcleo del sintagma no puede ser sustituido significativamente por otro, entonces estamos frente a una palabra compuesta. Por ejemplo, 'guerra fría' difícilmente puede ser lo mismo que 'lucha fría', 'pelea fría' o 'guerrilla fría' (*ibid.*: 68). Sin embargo, podría discutirsele a Lang que este ejercicio es muy delicado, porque 'lucha', 'pelea' o 'guerrilla' no son sinónimos de 'guerra'. Si tomamos nuevamente 'libro de cocina' igualmente sería difícil sustituir el núcleo por un sinónimo, en cambio, se puede sustituir la frase nominal entera por 'recetario'.

Otro caso del criterio sintáctico para determinar el estatus léxico del compuesto es que no es aceptable introducir otros elementos entre los comúnmente asociados, por ejemplo (*ibid.*: 84)

'botas de montar hechas a mano'

\*'botas hechas a mano de montar'

'toque de queda reglamentario'

\*'toque reglamentario de queda'

Tampoco es aceptable incluir artículos en el sustantivo de un sintagma prepositivo: \*'ojo del buey', \*'agencia de los viajes'.

El criterio morfológico también ha sido utilizado para identificar palabras compuestas. En la tradición generativista se sostiene que la flexión no funciona al interior de la estructura

del compuesto (Spencer: 319 ss). Sin embargo, el español, en algunos usos idiosincráticos ofrece varios contraejemplos<sup>5</sup>, como

'ricahembra'/'ricashembras',

'gentilhombre'/'gentileshombres' (Lang: 68);

En compuestos sintagmáticos el aspecto idiosincrático no es tan predominante y solemos encontrar flexión interna:

'caja de ahorro'/'cajas de ahorro'

'caja de ahorros'/'cajas de ahorros'

'hombre rana'/'hombres rana'

'viuda negra'/'viudas negras'

'guardia civil'/'guardias civiles'

En cuanto a las particularidades de los compuestos sintagmáticos, en el caso de compuestos ligados por una preposición, Lang observa que, sobre todo en áreas especializadas, se suelen hacer expansiones, como en 'caldera de combustión a aceite'. Por otra parte en construcciones con la estructura gramatical N+Prep+V, el verbo puede ir en infinitivo: 'pistola de rociar', 'cera de lustrar'; el verbo puede llevar un complemento, como en 'prensa para encolar chapa' o en 'torno para pulir metales'. Acerca de este tipo de compuestos, Lang comenta:

The high productivity of this type of formation is strongly reflected in the technical lexis where new inventions and processes are often designated in this way. The structure is flexible and has the advantage over graphic synthesis of keeping the relationship between the constituents explicit through the prepositional coordinator, particularly where alternatives to de are preferred (Lang: 88).

Desde un punto de vista sincrónico, para Lang los compuestos sintagmáticos bajo la estructura sustantivo + adjetivo pueden llegar a tener un estatus léxico. Por ejemplo:

'producción lechera'

'producción alta'

\*'produccción estupendamente lechera'

'producción estupendamente alta'

De hecho, este tipo de construcciones pueden ser equivalentes a las de estructura prepositiva: 'producción de leche' (*ibid.*: 89).

Como he intentado hacer notar hasta aquí, la discusión acerca de las llamadas "palabras compuestas", y "compuestos sintagmáticos" no ha proporcionado criterios definitivos para identificar el estatus léxico de estas construcciones. En sentido estricto, muchas de ellas son frases nominales. En una terminología especializada, su papel es el de denominar conceptos; sin embargo, ello no debe confundir y hacer pensar que por tal razón sólo tienen un significado referencial. Para considerar esta posibilidad, dichas frases nominales --al menos en el caso del español-- tendrían que ser definidas, indefinidas o nombres propios, dentro de un enunciado determinado.

En toda esta discusión, ninguno de los autores anteriores proporciona una definición específica para el fenómeno de este tipo de combinaciones. Afortunadamente, Émile Benveniste se ocupó del problema. Voy a permitirme tomar una larga cita de su artículo "Formas nuevas de la composición nominal" publicado en

1966, porque me parece la mejor solución para definir el problema.

Quisiéramos insistir muy particularmente en un tipo de composición que, no reconocido todavía en su naturaleza propia, carece de estatuto definido. Consiste en un grupo entero de lexemas, ligados por diversos procedimientos y que forma una designación constante y específica. El meollo inicial está en ejemplos ya viejos como: pomme de terre, robe de chambre, clair de lune, plat à barbe. El hecho nuevo e importante es que adquiere hoy día una extensión considerable y está llamado a una productividad indefinida: es y será la formación básica en las nomenclaturas técnicas. Basta mencionar términos como modulation de fréquence, avion à réaction para dar una idea del tipo, pero también para mostrar que está construido según un modelo que no es el de la composición clásica.

Para designar estas grandes unidades y para consagrar el fenómeno específico que representan, se hace necesario un término nuevo, distinto de 'composición' (precisamente se trata de algo que no es composición), distinto también de 'sintagma', para dejar a 'sintagma' su designación propia, que se aplica a no importa qué grupo, aun ocasional, operado por medios sintácticos, en tanto que aquí tenemos una unidad fija. Proponemos con este fin un término que parece adecuado y claro: **SINAPSIA**, del gr. συναπσις 'juntura, conexión, colección de cosas unidas', con su derivado 'sináptico' ([...] 'relativo a la conexión'), que podrá, llegado el caso, suministrar compuestos: 'mono', 'di-', 'polisináptico'. Nada impide incluso prolongar esta derivación en nuestra terminología y decir 'sinaptar', 'sinaptable', etc. (1985: 172 s).

El fenómeno nuevo es éste: los términos básicos con ayuda de los cuales se constituye una nomenclatura tienden a volverse explícitos y a constituir a su vez combinaciones explícitas, por medio de unidades léxicas independientes, identificables separadamente y organizadas según modelos sintácticos. Es el dominio, por excelencia, de la sinapsia (ibid.: 174)

El criterio de designación --señala Benveniste-- siempre está en relación con el objeto (ibid.: 175). En su artículo, caracteriza la sinapsia con algunos de los rasgos ya señalados por Zgusta, Spencer y Lang (ibid.: 173), tales como:

1. Su naturaleza sintáctica, no morfológica.
2. La utilización de "juntores"; en francés, de y à. Particularmente, à indica: (i) destino (con infinitivo, vbgr., salle à manger, fer à friser, machine à écrire, o con un sustantivo, como en service à café, brosse à habit), y (ii) una característica distintiva, como en bête à cornes. La preposición de del francés, une: (i) todo y parte (tête de loup, dent de lion); (ii) circunstancia y objeto (chemise de nuit, manteau de pluie) o clase de individuos y atributo (robe d'avocat, voiture d'enfant) (1985: 176 s).
3. El orden de sus miembros bajo el patrón determinado + determinante
4. Con forma léxica plena y con elección libre de sustantivo y adjetivo.
5. Ausencia de artículo determinado.
6. La posibilidad de expansión de sus miembros (la recursividad señalada por Spencer).
7. El carácter único y constante del significado.

El corpus de términos que aquí presento no sólo está conformado por "sinapsias", sino también por palabras simples, complejas y compuestas. Sin haber agotado toda la discusión sobre los tipos de unidades que, según su forma, contiene un léxico especializado, propongo la siguiente clasificación (que desde luego, no pretende ser exhaustiva), a partir de criterios morfológicos y sintácticos, pero sin perder de vista que --de acuerdo con Benveniste-- el criterio de designación "siempre está en la relación con el objeto".

1. Palabras simples (con posibilidad de flexión): 'individuos'.
2. Palabras complejas (por derivación): 'autonomía'
3. Palabras compuestas (con dos bases morfológicas): 'compra-venta'
4. Sinapsias, de origen sintáctico, bajo las siguientes formas:
  - a) N + A: 'garantías individuales'
  - b) N + P + FN: 'derecho a la propiedad privada'
  - c) V<sub>INF</sub> + FN: 'ejercer el ministerio de cualquier culto'
  - b) N + P + V<sub>INF</sub> + (FN): 'restricciones por denigrar o discriminar creencias religiosas'.

Una última aclaración que, me parece, podría ser motivo de investigación de otra índole y que aquí sólo presento en forma muy general. Se trata de la posibilidad de utilización del infinitivo con o sin complementos (señalados entre paréntesis en 4.b)) en el caso de las sinapsias. En español, como en otras lenguas indoeuropeas, el infinitivo es, en primer lugar, un sustantivo verbal. La Real Academia (1989: 483) y otros gramáticos (por ejemplo, Alcina y Blecua 1975: 743; Gili Gaya 1989: 186 s) lo identifican como el nombre del verbo; de hecho, algunos verbos en su forma infinitiva han llegado a lexicalizarse y pueden admitir plural ('deberes', 'haberes', 'pesares'), además de concordar en género y número con sus adjetivos y de tener la capacidad de llevar artículos. Sus funciones sintácticas son paralelas a las de los sustantivos: sujetos, complementos

predicativos con verbos copulativos, complementos de sustantivos, de adjetivos o de verbos (RAE: 484).

En el corpus del presente estudio, los infinitivos siempre tienen un valor nominal, más que verbal. Sin embargo, no hay que desechar del todo que también se trata de verbos. Funcionan como tales en oraciones subordinadas. Para algunos gramáticos, las construcciones cuyo núcleo es un verbo, tanto en forma personal como impersonal, son oraciones, sobre todo porque --argumentan-- son unidades de sentido completo en sí mismos, según versa la definición de oración propuesta por la Real Academia (1989: 350)<sup>6</sup>. No es aquí el lugar para entrar a detalle en la discusión. Lo importante por ahora, en esta investigación, es que las sinapsias con infinitivos siempre cumplen el objetivo de designar acciones de sujetos --en este caso-- jurídicos.

---

#### NOTAS

<sup>1</sup>De hecho, son muchas las discusiones acerca de lo que es una palabra, sobre todo, si consideramos la multiplicidad de posibilidades en las lenguas del mundo. Muchos son los criterios para definir estas unidades mínimas significativas, que pasan por el fonológico, el sintáctico y el semántico. Por ejemplo, Bloomfield escribe: "una forma independiente que no es una frase es una palabra. Una palabra, entonces, es una forma independiente que no está constituida enteramente de formas menos independientes (dos o más); en resumen, una palabra es una forma libre o independiente" (1933: 211). El Círculo de Praga, en sus Tesis de 1929, declararon: "la

palabra, considerada desde el punto de vista de la función, es el resultado de la actividad lingüística denominadora, que a veces está indisolublemente ligada con la actividad sintagmática. [...] Desde el punto de vista funcional, la existencia autónoma de la palabra es algo totalmente evidente, aunque esta existencia se manifiesta en las diversas lenguas con una intensidad variable y sea un hecho virtual. Por medio de la actividad denominadora, el lenguaje descompone la realidad, ya sea externa o interna, real o abstracta, en elementos lingüísticamente aprehensibles" (1972: 37 s). Por su parte, una palabra fonológica es aquella unidad que lleva un acento principal (Spencer 1991: 42). Otros autores prefieren hablar de *lexemas*, como unidades básicas del léxico: "if we look back to the declension of the Russian adjective *bol'soj* we find that the word appears in a variety of forms. Yet in a sense each of those forms is itself a word. We can call the latter word forms and use a special term such as lexeme for the more general sense. [...] Our Russian lexeme provides an example of another ambiguity inherent in the term 'word': Russian adjectives display syncretism, that is, a single inflected form may correspond to more than one morphosyntactic description. For example, the dative and instrumental case forms of the feminine singular are always identical. This means that a word form such as *bol'soj* requires more than one (in point of fact, six) separate morphosyntactic descriptions. But in this sense, the one word form (of a single lexeme) represents six different words. We might say that these are morphosyntactic words. (Spencer 1991: 45; cfr. Lyons: 18 s y 71 s).

<sup>2</sup>Lyons utiliza para esta clasificación los conceptos de *lexema simple*, *lexema complejo* y *lexema compuesto*.

<sup>3</sup>Podría, en este caso, servir el concepto bloomfieldiano de "morfema libre" en contraposición a los "morfemas ligados"; estos, por ejemplo, en lenguas indoeuropeas pueden ser afijos.

<sup>4</sup>Aunque sobre la selección de estas expresiones hablaré en el capítulo cinco, cabe aclarar que el Anexo I contiene denominaciones de



---

conceptos jurídicos, los cuales son normas que regulan acciones. En este caso, se trata de una obligación y facultad del Estado mexicano laico, por lo tanto, su expresión lingüística corresponde a una acción. En otros casos, dichas acciones encuentran un verdadero término jurídico que suele contener nominalizaciones, como 'derecho al voto activo' o 'derecho de asociación política'. En el corpus nos apegamos a lo sugerido por los asesores jurídicos expertos en derechos humanos.

<sup>5</sup>Spencer también menciona casos en inglés, como 'systems analysis' (1991: 321).

<sup>6</sup>Juan M. Lope Blanch ya se ha ocupado de analizar esta discusión en su libro El concepto de oración en la lingüística española (1991: 83 ss).

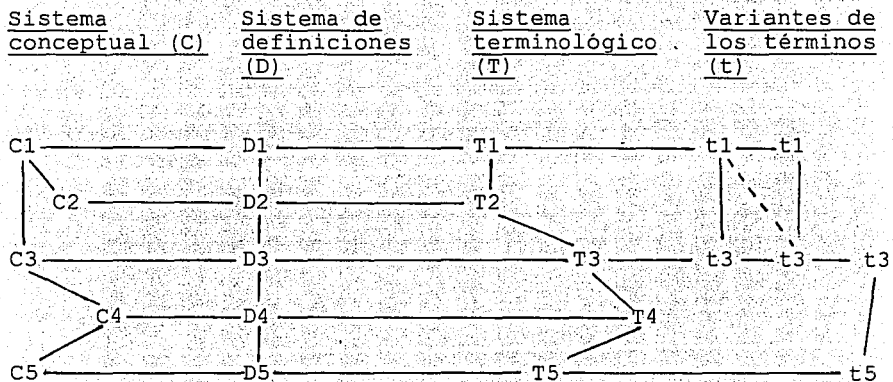
## .5. LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA JURETHES

En el presente capítulo expongo la construcción de la red semántica sobre el concepto de libertad religiosa en la legislación mexicana, automatizada en el sistema JURETHES. Desarrollo la metodología de la elaboración de la red semántica, la estructura y la descripción de los archivos que conforman el sistema y su funcionamiento. En el tercer y cuarto capítulos he establecido los criterios semánticos y morfológicos del corpus organizado y automatizado en el JURETHES: (i) que se trata de un sistema formado por signos lingüísticos que expresan conceptos jurídicos cuyas categorías fundamentales son sujetos jurídicos, derechos y obligaciones, por ser constitutivas de normas jurídicas; (ii) la estructura del sistema es el resultado de las relaciones definidas entre los signos lingüísticos, y (iii) dado que los signos lingüísticos expresan conceptos jurídicos, su morfología no se limita a formas simples, sino que incluye formas complejas y sinapsias. En el caso de este capítulo, el anexo es el propio sistema JURETHES.

## 5.1. Metodología y selección del corpus

### 5.1.1. El esquema general del sistema

A partir de los criterios sobre los que se construiría la red semántica, encontré en la propuesta de Juan C. Sager un esquema que podría adaptar a nuestras necesidades:



En este esquema de Sager (1990: 52), cada concepto se representa por medio de una definición o por una estructura de rasgos (a modo de semas, como en la lingüística estructural). Cada término (T) se relaciona con los conceptos por medio de las definiciones y, a su vez, cada término puede tener diversas realizaciones lingüísticas (t). Por lo tanto, las relaciones

semánticas entre los términos sólo existen en el sistema conceptual.

En la adaptación que propuse para el JURETHES, sólo utilizo los sistemas (C), (T) y (t). El objetivo de nuestro proyecto no era redactar un diccionario, sino elaborar una red conceptual, por ello, las unidades del sistema (T) corresponden a la denominación de las unidades del sistema (C); por su parte, las unidades del sistema (t) corresponden a los términos seleccionados de los abstracts del UNAM-JURE. Las relaciones que se establecen entre los conceptos son de significado, mientras que las que existen entre los términos y las variantes de los términos, son (si existen) morfológicas. Por ello, para la construcción del microtesauro se pensó en la organización de los siguientes archivos:

1. Archivo de abstracts del UNAM-JURE en materia religiosa.
2. Archivo de términos del UNAM-JURE (t) con la especificación de su contexto lingüístico (Key Word In Context - KWIC) y códigos de identificación (ubicación en el abstract al que pertenece, nombre del documento, tipo de documento, procedencia geográfica y fecha de publicación).

3. Archivo de la estructura conceptual, organizado en forma de red, en donde cada nodo es un concepto (C), denominado por su término (T) y las ligas, las relaciones semánticas existentes entre los conceptos. Cada concepto tiene, además, un índice que indica los términos (t) del UNAM-JURE que lexicalizan al concepto jurídico.

Por lo tanto, para observar las relaciones semántico-jurídicas existentes entre los términos t, siempre será necesario acudir al sistema conceptual C.

### 5.1.2. El corpus de términos

Para el diseño de la metodología, se determinó iniciar con una figura jurídica de universo conceptual legislativo pequeño, que permitiera un manejo sencillo tanto de documentos como de terminología. La meta de esta etapa del proyecto fue el diseño de un modelo de estructura de conceptos jurídicos que pudiera servir para distintas áreas del Derecho y que pudiera ser automatizada.

Se seleccionó el área de derechos humanos. Víctor Martínez Bullé Goyri, el asesor jurídico, después de una revisión general en el UNAM-JURE de los conceptos sobre 'libertad' como garantía individual', recomendó trabajar con el concepto de 'libertad religiosa' debido a que la legislación existente desde las primeras décadas de nuestro siglo era muy limitada, hasta que el 28 de enero de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 constitucionales en materia religiosa y el 15 de julio de ese año se publicó en el mismo Diario la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público<sup>2</sup>.

Se realizó una búsqueda exhaustiva en el UNAM-JURE sobre materia religiosa y se seleccionaron treinta y seis abstracts entre los que se incluye la nueva ley reglamentaria, convenciones

internacionales, leyes orgánicas, reglamentos interiores, reformas constitucionales y bandos de policía y buen gobierno, documentos tanto federales como locales (cfr. Anexo III).

El corpus está constituido por conceptos y por términos, ambas dimensiones trabajadas paralelamente. Podría decirse que se inició bajo la guía de la doctrina para una identificación primaria de los conceptos. Pero una vez seleccionada la figura jurídica de 'libertad', se le empezó a tratar como garantía individual por estar así definida en nuestra Constitución. Por otra parte, era necesario organizar la terminología sobre materia religiosa existente en los treinta y seis abstracts seleccionados. Aunque, insisto, el trabajo conceptual y el terminológico fueron paralelos, expongo en primer lugar la forma como organizamos el segundo.

#### 5.1.2.1. El archivo de términos

Si se recuerda, un abstract está formado por un conjunto de párrafos separados por un punto, los cuales, a su vez son un conjunto de frases divididas por diagonal (V. 1.2.). Previamente, desde que se trabajó el conjunto de abstracts sobre 'libertad' como garantía individual, todos los analistas participaron en la marcación de todos los términos o frases que expresaran este concepto<sup>3</sup>. De tal manera que los abstracts sobre 'libertad religiosa' también tenían la selección de lo que más adelante sería el corpus de términos.

Sabiendo que nuestras unidades eran términos o frases, solicité al experto en computación, José Luis Cruz Grevara, que desarrollara un programa que permitiera la identificación de algunos de los datos de los campos fijos en cada frase, con el objeto de poder manipular cada una de ellas en forma individual. Los datos que identifican cada frase, son:

- a) Año de elaboración del abstract (dos primeros dígitos)
- b) Número de referencia del abstract (cuatro dígitos)
- c) Procedencia geográfica (dos dígitos)
- d) Tipo de documento legislativo (dos caracteres alfabéticos)
- e) Nombre de la publicación (dos caracteres alfabéticos)
- f) Fecha de publicación de la disposición legislativa (seis dígitos)
- g) Número de párrafo (dos dígitos)
- h) Número de frase con respecto al abstract (tres dígitos)

Por ejemplo, el abstract mostrado en el apartado 1.2.1. queda desglosado de la siguiente manera (la frase subrayada corresponde a la marcada por el analista para identificar algún concepto sobre materia religiosa):

```

85064328REPO131084  1  1REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL
MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION,
85064328REPO131084  1  2CUERPOS POLICIACOS, DE BOMBEROS, Y
DE VIGILANCIA MUNICIPAL, REGULACION
85064328REPO131084  1  3DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA
MUNICIPAL, FACULTADES, OBLIGACIONES
85064328REPO131084  1  4HACER OBSERVAR LA REGLAMENTACION
RELATIVA A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
85064328REPO131084  1  5JUECES CALIFICADORES, AGENTES DEL
MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES EN MATERIA PENAL, COMISION DE
DELITOS
85064328REPO131084  2  6REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL
MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION

```

85064328REPO131084 2 7DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, INTEGRACION, COMPETENCIA

85064328REPO131084 2 8MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA, BOMBEROS Y VIGILANCIA MUNICIPAL, REQUISITOS PARA SU INGRESO, CAUSAS DE EXPULSION

85064328REPO131084 2 9MANDO JERARQUICO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, GRADOS

85064328REPO131084 3 10REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, PUBLICACION

85064328REPO131084 3 11CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, FACULTADES

85064328REPO131084 3 12SERVICIO PUBLICO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, PRESTACION

85064328REPO131084 3 13POLICIA PREVENTIVA, OBLIGACIONES

85064328REPO131084 3 14EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY, REGULACION, CONTROL

85064328REPO131084 4 15REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION

85064328REPO131084 4 16MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES

85064328REPO131084 4 17CUERPO DE BOMBEROS, FUNCIONES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES EN CUANTO AL CUIDADO Y CONTROL DE USO DE EQUIPO CONTRA INCENDIO

85064328REPO131084 4 18ACADEMIA DE POLICIA, CREACION, INTEGRACION, FUNCIONES

85064328REPO131084 5 19REGLAMENTO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, PUBLICACION, INFRACCIONES Y SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO

85064328REPO131084 5 20SANCIONES ADMINISTRATIVAS

85064328REPO131084 5 21RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS

Por lo tanto, hasta aquí, creamos los siguientes archivos

1. Abstracts desglosados por frase de cada una de las figuras jurídicas sobre 'libertad' como garantía individual. Aquí, evidentemente, se incluye el archivo de treinta y seis abstracts sobre libertad religiosa.

2. Relación de disposiciones legislativas sobre libertad religiosa en el UNAM-JURE (Anexo III).

3. Términos y frases sobre 'libertad religiosa' de los abstracts del UNAM-JURE (Anexo II). Puesto que, en este caso,



podían encontrarse varios términos en una misma frase, en cada uno de los registros de este archivo se agregó un campo para su numeración consecutiva con respecto a la frase. Más adelante hablaré de otros campos que fue necesario incluir en este archivo para su relación con los nodos conceptuales de la red.

## 5.2. La organización de los conceptos

### 5.2.1. La elaboración de la estructura conceptual

El punto de partida, fundamental para una primera identificación y estructuración del concepto 'libertad religiosa' fue la fuente del Derecho: la legislación. No podíamos perder de vista que nuestra referencia primera debía ser la Constitución, sus reformas y la nueva Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Fundamentalmente, de estas dos leyes elaboramos la primera estructura conceptual. En esta ocasión la participación de Judith Camacho y Karla Acosta, como juristas, fue muy intensa. No era adecuado iniciar con un formato predefinido de estructura conceptual, aunque ellas así me lo solicitaban para orientar más su trabajo. Esto se debía a que era el inicio de la construcción de un prototipo, además de que consideraba que cualquier observación de mi parte podía distorsionar su conocimiento jurídico<sup>4</sup>; así que decidimos elaborar una estructura con nodos conceptuales unidos por flechas; posteriormente intentaríamos definir un catálogo de relaciones.

La primera versión fue revisada por Víctor Martínez y Guy Mazet; las siguientes se fueron enriqueciendo con lo que habíamos encontrado en el UNAM-JURE. Cinco fueron las estructuras que se elaboraron, después de revisiones y discusiones exhaustivas con los ya mencionados, Héctor Fix Fierro y Juan José Ríos en la parte jurídica, y Fernando Castaños y Luis Fernando Lara en la parte lingüística. El resultado final fue la estructura reproducida en el Anexo IV. Además de tratarse de una estructura sobre conceptos legislativos, la condición de su extensión y grado de especificación era que todos los términos o frases seleccionados de los abstracts debían relacionarse con uno o más nodos. Por ello, en el archivo de términos se agregó un campo en cada registro, en el que se indicó, con un código numérico, el concepto o conceptos con los que cada término del UNAM-JURE se asociaba.

En cuanto al contenido de la estructura, como puede observarse en el Anexo IV, se trata de una red conceptual cuyo origen es la figura jurídica 'libertad religiosa'. Está conformada por tres partes: una dogmática, en donde se caracteriza la libertad religiosa como 'garantía individual' y como 'derecho humano', así como su relación con otras garantías, como la 'libertad de cultos', la 'libertad de asociación', la 'libertad de expresión' y el 'derecho de reunión'. La segunda parte trata los conceptos relacionados con los sujetos definidos con detalle en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público: 'asociaciones religiosas', 'ministros de cultos' y 'agrupaciones religiosas'. Finalmente, la tercera parte desarrolla los

conceptos relacionados con los órganos estatales, provenientes del Estado mexicano laico, encargados de la observancia de la ley en materia de cultos.

Al principio, después de varios meses de discusión para obtener esta estructura, tuvimos la esperanza de que así, tal y como estaba y, además, ya relacionada con la terminología del UNAM-JURE, sería posible automatizarla e integrarla como un módulo de ayuda para la elaboración de abstracts sobre materia religiosa y para la orientación en la búsqueda de la información. Sin embargo, José Luis Cruz nos hizo ver que para un procesamiento automático se requería de la definición de las relaciones hasta este momento señaladas sólo con flechas.

#### 5.2.2. La aplicación del modelo ISO-UNESCO de tesauro

La primera opción que se tomó para definir las relaciones entre los conceptos fue aplicar el modelo de elaboración de tesauros de la ISO (International Standard Organization), de acuerdo a las recomendaciones de su comité de terminología TC37 (ISO 2788) (Riggs 1989: 92; UNESCO, 1984). Este modelo es el que utilizan la mayor parte de las instituciones que han desarrollado este tipo de instrumentos como apoyo al trabajo de documentación.

Las normas se exponen en diversos manuales, como el elaborado por Jean Aitchinson y Alan Gilchrist (1972) o el curso de F. W. Lancaster (1985). Aitchinson también es responsable de la preparación del Tesauro de la UNESCO, cuya primera edición apareció en el año de 1973; ha sido traducido a distintas

lenguas, y utilizado en un sinúmero de bibliotecas y centros de información en todo el mundo, para las áreas de educación, ciencia, ciencias sociales, cultura y comunicación.

Este mismo modelo ha sido aplicado en la mayor parte de los tesauros jurídicos sobre distintas áreas, por ejemplo, el Thes/BID sobre informática jurídica; inclusive, un software creado por el Instituto per la Documentazione Giuridica de Florencia para la elaboración personal de tesauros jurídicos, llamado THES-MAKER (Ciampi 1992).

El objetivo principal de la ISO es la normalización o estandarización de las terminologías de distintas áreas del conocimiento. En la elaboración de tesauros de este tipo, se parte también de una selección de conceptos, pero --y he aquí una de las tareas centrales--, después de discusiones con expertos en la materia en cuestión, se selecciona un término preferente. La labor de la ISO es prescriptiva. Esta situación, sin embargo, era contraria a uno de los criterios establecidos para la elaboración de nuestro microtesauro: nosotros requeríamos de un instrumento que, por el contrario, nos ayudara a describir la terminología utilizada por los legisladores, la cual, en gran parte, es respetada por los analistas que elaboran los abstracts del UNAM-JURE.

Las relaciones entre los términos recomendadas por la ISO, en general, siguen criterios semánticos, pero no bajo alguna teoría stricto sensu; su objetivo es orientar a los analistas de centros de información en la asignación de descriptores a los documentos de sus acervos. Estas relaciones son:

## 1. Sinonimia y cuasi-sinonimia

Ser humano  
Humano

2. Término genérico (TG)-Término específico (TE) (Broader term (BT)-Narrower term (NT)), que abarca las relaciones que en la semántica se denominan hiperonimia-hiponimia y partitivas (Lyons 1977: 291 ss y 311 ss). Por ejemplo

'Niño'  
TG Ser humano  
Humano  
TE Infante  
TE Bebé

Se trata de relaciones jerárquicas, en donde conviene aclarar cuál es la cabeza de una estructura (Top Term (TT)):

'Infante'  
TT Ser humano  
Humano  
TG Niño

3. Término relacionado (TR) (Related term (RT)). Aquí se incluyen el resto de lo que Lyons ha denominado oposiciones y contrastes, como la antonimia, las oposiciones no graduales, los ciclos, las series, las oposiciones antipodales y ortogonales (1977: 277 ss), más cualquier relación de tipo sintagmático, como causatividad, proceso, etc.:

'Niño'  
TT Ser humano  
Humano  
TE Infante  
TE Bebé  
RT Primera etapa del desarrollo  
Ingenuidad  
Inmadurez

También se especifican dos notas para la utilización de los términos:

1. Nota de alcance (Scope Note (SN)), que es una definición para los casos que no son claros, por ejemplo:

'Niño'  
 TT Ser humano  
 Humano  
 TE Infante SN Niño en su primer año de vida

2. Use y Usado por (Use (USE) y Used for (UF)), para indicar qué términos no son utilizados como descriptores y aclarar cuáles son los términos preferentes. Siempre se utilizan en forma inversa:

'Ser humano'  
 Humano  
 UF Hombre

'Hombre'  
 USE Ser humano  
 Humano

Aunque no seguimos la recomendación acerca de los términos preferentes, aplicamos, en cambio, este pequeño catálogo de relaciones a la estructura sobre 'libertad religiosa', la cual, en ese momento, contaba con 78 conceptos y 289 ligas entre ellos. La relación TG-TE y su inversa (TE-TG) se aplicó en 116 casos, se encontraron seis sinónimos y el resto de relaciones fueron del tipo TR. Las relaciones del tipo 'término genérico-término específico', fueron las siguientes:

Agrupaciones religiosas  
 TE Iglesias  
 Sectas  
 Minorías religiosas

Patrimonio

- TE Bienes muebles
- Bienes inmuebles
- TE Templos

Derechos de los ministros de cultos

- TE Derechos políticos
- TE Derecho al voto activo

Autoridades administrativas

- TE Autoridades federales
- TE Secretario de Gobernación

Autoridades estatales

- TE Secretario de Gobierno
- Policía auxiliar

Autoridades municipales

- TE Ayuntamiento
- TE Secretario del Ayuntamiento
- Policía preventiva municipal
- Cabildo

Facultades y obligaciones en materia de culto religioso

- TE Regular el número de ministros de cultos
- Vigilancia religiosa

El resto de las relaciones entrarían en el tipo TR, 'término relacionado', que para los fines del análisis de la información resultaba insuficiente. Por ejemplo, esto se observa en la comparación entre algunas relaciones de conceptos, como 'libertad religiosa' y 'libertad de asociación', comparado con el tipo de relación entre 'asociaciones religiosas' y 'derecho a la propiedad privada', o bien, entre 'secretario del Ayuntamiento' y 'facultades y obligaciones en materia de culto religioso', con 'derechos humanos' y 'garantías individuales'. La red conceptual debía ser una guía, tanto para el análisis de nuevos documentos

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

legislativos sobre materia religiosa como para la formulación de las consultas al banco de información.

### 5.2.3. La red semántica jurídica

La organización taxonómica de los conceptos no fue suficiente en la materia jurídica, a diferencia de las observaciones de Béjoint sobre la posibilidad de estructuración jerárquica de significados de conceptos científicos y tecnológicos comentada en el apartado 4.1. Tal vez la estructura estándar de tesoro sea útil en bibliotecas o centros de información cuya labor de análisis no requiere altos niveles de especificación conceptual en los documentos jurídicos.

Nuestra siguiente opción fue la de tomar los principios generales que se utilizan para la construcción de redes semánticas en la inteligencia artificial, a pesar de que seguimos hablando de la estructura sobre libertad religiosa como "el microtesoro". John F. Sowa (1991: 1 ss) define en forma general una red semántica como una estructura para representar el conocimiento en un patrón conformado por nodos y arcos interconectados. Las primeras redes semánticas se desarrollaron en los años sesenta y, a partir de entonces, se han generado muchas versiones; no obstante, todas ellas coinciden en las siguientes características:

1. Los nodos representan conceptos de entidades, atributos, "eventos" (más adelante me referiré a este término) y estados.



2. Los arcos (comúnmente llamados "relaciones conceptuales") representan las relaciones que se mantienen entre los nodos. Las "etiquetas" en los arcos especifican los tipos de relaciones.

3. Algunas relaciones conceptuales representan casos lingüísticos, tales como agente, paciente, fuente o instrumento. Otros representan conectores espaciales, temporales, causales y lógicos. Otros tantos especifican el papel que una entidad juega con respecto a otra.

4. Los tipos de conceptos están organizados en una jerarquía acorde a niveles de generalidad. A ésta se le suele llamar "jerarquía de tipos", ya que la instancia de un tipo general rige las instancias de tipo específico<sup>5</sup>.

Una estructura de este tipo nos daba mayor flexibilidad para definir los tipos de nodos y las relaciones según nuestras necesidades. Por otra parte, la organización taxonómica no tenía que ser básica, como sucede con el formato estándar de tesaurus. La siguiente tarea, por lo tanto, consistió en indagar la naturaleza de los conceptos con los que estábamos tratando para, de acuerdo con la primera característica señalada arriba sobre las redes semánticas, determinar si eran entidades, atributos "eventos" o estados.

Estos conceptos tienen que ver con una aproximación ontológica de todo aquello que existe, acontece o sucede en el mundo. Pareciera que este tipo de cuestiones son exclusivas de la filosofía<sup>6</sup>. Sin embargo, desde el punto de vista lingüístico parecieran existir ciertos correlatos: los sustantivos, representan entidades, los adjetivos representan atributos y los

verbos, acciones. Esta visión tiene sus complicaciones, que aquí no revisaré (Lyons 1977: 438 ss). Más bien, lo que quiero señalar es que podemos organizar (¿descubrir?) las configuraciones semánticas de las situaciones en las que operan los sujetos, a partir del análisis de determinadas marcas sintácticas y morfológicas (Vázquez 1994a y 1994b). En esta investigación me limito a la configuración semántica de situaciones jurídicas.

Lyons, en forma muy general, explica que el marco conceptual dentro del cual organizamos nuestras percepciones del mundo físico nos permite identificar estados de cosas de corta o larga duración, en forma más específica, "eventos" (de corta duración), procesos (de mayor duración) y acciones (1977: 483). Junto con los estados, Lyons los denomina "situaciones". Emmon Bach las llama eventualities (1989: 92), aunque él no distingue acciones de procesos y eventos. Para Lyons, las acciones son aquellas realizadas bajo el control de un agente. Bach, por su parte, distingue dentro de los eventos, aquellos que ocurren instantáneamente ('María encontró al unicornio') de los que suceden en una duración mayor de tiempo ('Juan construyó la cabina en un año') (1989: 93). En ambos casos de eventos se obtienen resultados, mientras que en los procesos no ('María corre en el parque').

Estos conceptos generales me sirvieron de punto de partida para clasificar los conceptos jurídicos identificados en el corpus. Así, por ejemplo, en la categoría 'entidad', encontré dos tipos:

a) Sujetos, como 'asociaciones religiosas', 'ministros de cultos', 'sindicatos', 'agrupaciones religiosas' --y, por lo tanto-- 'iglesias', 'minorías religiosas', 'sectas religiosas'; 'asociados', 'responsable', 'representante' 'Estado mexicano laico' y 'autoridades administrativas'

b) Objetos, como 'instrumentos internacionales, convenciones, pactos', 'bienes muebles', 'bienes inmuebles' y 'templos'.

Como 'atributo' identifiqué 'autonomía' y 'personalidad jurídica', ambas de 'asociaciones religiosas'.

Más interesante es la clasificación que encontré para 'acciones' (por presuponer, siempre, sujetos que las llevan a cabo), que podrían organizarse de la siguiente manera:

- a) Sobre administración de justicia, acceso a la justicia
  - Interponer recursos (derecho a)
  - Obtener sentencia (derecho a)
  - Ejecución de sentencia (derecho a)
- b) Sobre facultades y obligaciones en materia de culto religioso
  - Regular el número de ministros de culto religioso
  - Vigilar la observancia de la ley en materia de culto religioso, vigilancia religiosa
- c) Sobre autonomía de las asociaciones religiosas
  - Nombrar ministros de cultos, sacerdotes (derecho a)
  - Reglamentarse (libertad de)
  - Admisión de socios (derecho a)
  - Organizarse (libertad de)

## d) Sobre libertad de expresión

-Denigrar o discriminar creencias religiosas (restricciones por)

## e) Sobre derechos políticos

-Asociación política (derecho de)

En realidad, no se trata de acciones en sentido ontológico. Más bien estos últimos conceptos son posibilidades de acción, ello, porque en su mayor parte, están modalizados. Se trata de prescripciones acerca de las acciones que pueden o deben hacer sujetos jurídicos, definidos, también, en las leyes. Fue así como me percaté de que la mejor manera de clasificar los conceptos jurídicos era a partir de los elementos constitutivos de las normas jurídicas, expuestos en el capítulo tres.

### 5.2.3.1. Tipología de conceptos jurídicos

De acuerdo con la revisión presentada en el apartado 3.4., identifiqué tres elementos básicos en una norma jurídica: sujetos, acciones y una modalidad de obligación o permisión de dichas acciones. Por su parte, la obligación puede ser un 'hacer' o un 'no hacer' y esta última es la prohibición (ello, según el triángulo de Sesmat-Blanché). De aquí obtuve los siguientes tipos de conceptos:

1. Sujetos
2. Derechos (de acciones)
3. Obligaciones (de acciones)
4. Prohibiciones (de acciones)

Pero aún faltaban el segundo tipo de entidades y los atributos, de tal forma que a la tipología agregué:

5. Objetos

6. Atributos

Por otra parte, las garantías tutelan derechos, lo cual se distingue en nuestra legislación. Hay que recordar que la extracción de conceptos parte de nuestra Constitución en su sección dogmática, y no de la doctrina o teoría del Derecho propiamente dicha. La libertad religiosa, es, al mismo tiempo, derecho y garantía. Por ello agregué

7. Garantías

las cuales, en este caso, son individuales; no obstante, también podemos hablar de garantías sociales. Finalmente, en ocasiones una disposición legislativa como tal, puede ser un concepto, por lo tanto, un nodo. Este fue el último tipo de concepto para la red semántica sobre 'libertad religiosa':

8. Legislación

Hay que hacer dos aclaraciones sobre el uso de esta tipología. La primera tiene que ver con un binomio, el de obligación/facultad. Es muy común en nuestra legislación, encontrar la enumeración de las "obligaciones y facultades del presidente de la República" o de la Cámara de Diputados o de cualquier autoridad de alto rango. Por ello, en la clasificación arriba definida se han unido "obligación/facultad" dentro de un tipo, distinto al de exclusivamente "obligación" y al de exclusivamente "derecho".

La segunda aclaración, tiene que ver con las distintas formas para nombrar los derechos de los distintos sujetos jurídicos. Podríamos pensar en una especie de distribución complementaria de los sustantivos que expresan el functor normativo de permisión (derecho) (Vázquez 1994a: 22). Si se trata de un sujeto que no es autoridad, se habla de 'derecho'<sup>8</sup>:

- (1) Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de acuerdo con las bases siguientes:[...]

(Código Federal de Instituciones y Procedimientos  
ElectORALES, Art. 5o., 3er. párrafo).

En cambio, las leyes hablan de 'facultades' cuando se refieren a los derechos, al mismo tiempo obligaciones, de altas autoridades estatales. Por esta razón, en la red semántica, cuando hablamos de facultades de órganos estatales, queremos decir "obligaciones y derechos" en sentido proposicional:

- (2) Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
  - I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley[...]

(Constitución Política, Art. 74, 1er. párrafo).

Finalmente, en la terminología jurídica, cuando se habla de 'atribuciones', la ley se refiere a derechos y obligaciones de autoridades administrativas.

(3) Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:[...]

- b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto[...]

(Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 83, fr. I, b))

Por otra parte, en nuestra red semántica el tipo "atributo" se utiliza para denominar propiedades de entidades, derechos y obligaciones en un sentido ontológico, por lo cual, no debe confundirse ni identificarse con el término "atribución" frecuentemente utilizado en el sentido de derecho y obligación en la legislación mexicana.

En el Anexo V presento la clasificación de cada uno de los nodos de la red semántica sobre libertad religiosa, según la tipología expuesta. Se esperaría que en otras redes semánticas sobre legislación (incluso, de jurisprudencia o de cualquier discurso jurídico que establezca normas) podría utilizarse dicha tipología, aunque existe la posibilidad de agregar tipos, siempre y cuando tengan una buena justificación ontológica o deóntica.

#### 5.2.3.2. Las relaciones entre los conceptos jurídicos

Una vez definidos los tipos de conceptos jurídicos, la tarea de definir las relaciones fue más sencilla, desde luego,

exclusivamente para nuestra red semántica. Las primeras relaciones:

1. Sujeto-Derecho
2. Derecho-Sujeto
3. Sujeto-Obligación/Facultad
4. Obligación/Facultad-Sujeto
5. Sujeto/Objeto/Derecho-Prohibición, restricción/Sanción
6. Prohibición, restricción/Sanción-Sujeto/Objeto/Derecho
7. Sujeto/Objeto-Atributo
8. Atributo-Sujeto/Objeto

De esta manera, la mayor parte de las relaciones que, de acuerdo con el modelo de tesauro de la ISO habían sido identificadas como "términos relacionados" quedaron resueltas. Sin embargo, aún no eran determinadas algunas relaciones como la existente entre

'libertad religiosa' - 'libertad de cultos'

'autonomía' - 'derecho de admisión de socios'

o de las 'asociaciones religiosas', los siguientes derechos con 'autonomía':

'libertad de reglamentarse	}	'autonomía'
'libertad de organizarse'		
'derecho a la propiedad privada'		
'derecho a nombrar ministros de cultos'		
'derecho de admisión de socios'		

La libertad de cultos (derecho a ejercer cualquier culto) es una consecuencia de creer en cualquier religión. Lo mismo, las asociaciones religiosas tienen todos los derechos arriba



señalados porque son autónomas. Nombramos a este tipo de relación 'fuente - consecuencia'

11. Fuente-Consecuencia
  12. Consecuencia-Fuente
- Fuente (sujeto, objeto, derecho, facultad, obligación, atribución, prohibición, sanción)

Al existir un tipo de concepto 'legislación' es necesario identificar las relaciones que tiene con otros nodos. En todos los casos se trató de disposiciones en cuyo contenido se encuentra un determinado concepto. Por ejemplo, en el caso de 'derechos humanos', como dije anteriormente, en nuestra Constitución son definidos como garantías individuales; en cambio, existen convenciones y pactos internacionales que definen claramente dichos derechos. A estas relaciones de contenido-continente, las nombramos:

13. Ley-Contenido
14. Contenido-Ley

Finalmente, completé el cuadro de relaciones con aquellas que están mejor definidas en el esquema estándar de los tesauros elaborados bajo las recomendaciones de la ISO. Sin embargo, he preferido hablar de ellas como lo hace la semántica, es decir, como relaciones de sentido:

9. Superordinal-Subordinado
  10. Subordinado-Superordinal
- Hiponimia-Hiperonimia, Parte-Todo, clases, taxonomías
15. Sinonimia

Al igual que los tipos de conceptos, este catálogo de relaciones puede ampliarse según la materia jurídica con la que se esté trabajando. De cualquier forma, también como en la tipología de conceptos, mantengo la hipótesis de que estas relaciones son básicas, por lo tanto, están presentes en cualquier discurso jurídico en donde se definan normas, desde luego, sin perder de vista el nivel lingüístico investigado: el semántico. Podría pensarse en la organización de una jerarquía de relaciones que partiera de las aquí definidas.

### 5.3. El JURETHES

#### 5.3.1. La estructura del sistema

En primer lugar, quiero reconocer en esta sección muy especialmente el trabajo de José Luis Cruz Guevara en la automatización del sistema, quien, además, diseñó todos los programas de cómputo y archivos necesarios para el tratamiento y organización del corpus. Le expuse el tipo de sistema que esperaba y él me orientó en la definición concreta de los archivos y la información requerida, lo cual me obligó a aclarar todos los detalles de la red semántica que habían quedado ambiguos. Por ejemplo, una vez que José Luis Cruz nos hizo ver la necesidad de definir las relaciones, le propuse un catálogo más reducido:

Sujeto-Derecho

Sujeto-Obligación  
Sujeto-Prohibición  
Sujeto/Objeto-Atributo  
Fuente-Consecuencia  
Ley-Contenido  
Superordinal- Subordinado  
Sinónimo-Sinónimo

Él me indicó que también debían definirse las relaciones inversas, en todos aquellos casos posibles, y las relaciones transitivas, las cuales sólo existen entre los superordinales y los subordinados<sup>9</sup>. Por ello, el catálogo creció hasta quince relaciones.

Los archivos que conforman el sistema son los siguientes (muestro ejemplos del contenido de cada uno en el apartado 5.3.2. sobre el funcionamiento del sistema):

1. CONCEPTO.DAT. Contiene los 78 nodos de la red semántica, de los que se especifica una clave y el tipo (sujeto, derecho, etc.)

2. LIGASC.DAT. Es la red semántica propiamente dicha. Con sus claves correspondientes, se especifican las relaciones que tienen los nodos entre sí. Todas las relaciones se muestran en el Anexo VI. La red está formada por 289 relaciones entre los 78 nodos.

3. RELACION.DAT. Es el catálogo de relaciones propiamente dicho.

4. TERMINO.DAT. Contiene los 256 términos sobre materia religiosa extraídos del UNAM-JURE, cada uno de ellos con su descripción correspondiente: número de abstract, párrafo y frase

en los que se encuentra; contexto de aparición, procedencia geográfica, tipo de documento, fecha de publicación de la disposición legislativa, título de la disposición, y un contexto ampliado, es decir, frases del abstract adicionales que tengan una relación con el término y que no son la frase en donde éste aparece (Anexo II).

5. TIPOSC.DAT. Contiene los ocho tipos de conceptos jurídicos con sus claves correspondientes.

6. LIGAST.DAT. Es el archivo más grande por contener 404 registros. Se trata de la incorporación de cada término del archivo TERMINO.DAT a uno o varios nodos de la red conceptual.

6. PGEO.DAT, TDOC.DAT. Estos archivos son las tablas que identifican, el primero, las entidades federativas o el D. F. con su clave correspondiente; el segundo, contiene los 46 tipos de documentos existentes en el UNAM-JURE.

### 5.3.2. Funcionamiento del JURETHES

El JURETHES es un sistema de fácil manejo, diseñado para computadoras personales compatibles con IBM y no requiere manuales de uso especiales. Cabe en un disco flexible de doble densidad, con una capacidad de memoria de 1 Mb y procesa la información rápidamente. El comando de inicio del sistema es JT (Fig. 0).

El objetivo del sistema consiste en mostrar al usuario una red conceptual, en este caso, sobre libertad religiosa y su relación con toda la terminología existente del mismo tema en el

UNAM-JURE. El usuario puede "navegar" en la estructura conceptual o en el listado de términos en forma libre, interactiva y sencilla. El sistema va y viene del significado al término y del término al significado, tal y como lo explico a continuación. La mejor forma de conocer el funcionamiento del JURETHES es jugando con él en una computadora; aquí me apoyo en figuras (la impresión de las pantallas) para explicar su fácil manejo. Las expresiones subrayadas indican las distintas opciones de los menús.

El menú queda desplegado en la pantalla durante toda la sesión de uso. La figura 1 muestra la primera pantalla, en cuya parte superior se encuentran las opciones de inicio de consulta al sistema. Existen dos posibilidades de acceso a la información: la primera, es por medio del módulo de conceptos, es decir, la red semántica propiamente dicha; la segunda, es a partir de los términos o frases existentes en el UNAM-JURE sobre materia religiosa. El usuario, por lo tanto selecciona una de las siguientes opciones:

Conceptos

Términos

#### 5.3.2.1 Conceptos

Al seleccionar Conceptos se despliegan en la pantalla las tres opciones de consulta a los nodos de la red conceptual (Fig. 2):

1. por Tipo: para consultar los nodos según sean 'sujetos', 'derechos', 'obligaciones' o cualquiera de los tipos especificados en el apartado 5.2.3.1. (V. Fig. 3). La elección de una de estas ocho opciones mostrará la lista de nodos bajo la categoría seleccionada, en orden alfabético.

2. por Nombre: en la figura 4 se muestra la pantalla en donde el usuario podrá introducir cualquier palabra simple con el objeto de obtener el listado de nodos de la red en cuya denominación se encuentre dicha palabra. Por ejemplo, si introduce 'religiosa', el sistema mostrará la lista de nodos que contengan esa palabra ('libertad religiosa', 'asociaciones religiosas', 'agrupaciones religiosas', etc.)<sup>10</sup>

3. Selección: Despliega el listado de la totalidad de los nodos de la red en orden alfabético (Fig. 5).

Una vez seleccionado uno de los nodos, por ejemplo, 'autoridades del D.F.' como se muestra en la figura 6, el sistema despliega las relaciones que dicho concepto guarda con los que lo rodean. En este caso, se trata de un sujeto jurídico con determinadas facultades y obligaciones. Además, su superordinal (término genérico - TG) es 'órganos estatales'.

Concepto Act.: en la parte superior de la pantalla se encuentra esta opción que significa "concepto actual", en este caso, 'autoridades del D.F.' Al seleccionarla, el sistema muestra dos nuevas opciones (Fig. 7):

1. Conceptos rel.: o "conceptos relacionados", la cual permite al usuario mover el cursor en la pantalla inferior que muestra los conceptos relacionados con el concepto actual, es

decir, 'autoridades del D.F.' Si el usuario así lo desea, puede escoger uno de los conceptos relacionados, por ejemplo, 'vigilancia religiosa'. Si esto fuera así, el concepto actual será ahora 'vigilancia religiosa' y el sistema desplegará los conceptos relacionados con 'vigilancia religiosa', lo cual le permite seguir viajando por la red conceptual.

2. Términos: en cambio, si el usuario toma esta opción, el sistema desplegará los términos del UNAM-JURE asociados con el nodo 'autoridades del D.F.', al ser éste el concepto actual (Fig. 8). El usuario podrá seleccionar cualquiera de los términos para obtener información de ellos, la misma que expongo en el siguiente apartado.

#### 5.3.2.2. Términos

Regresemos ahora al inicio del sistema. Para consultar el JURETHES, decía, existen las opciones: Conceptos y Términos. En esta ocasión, escogemos la segunda, y aparecen en la pantalla dos opciones, como en la figura 9:

1. por Nombre: es decir, como en Conceptos, el usuario puede escribir cualquier palabra (Fig. 10) y el sistema buscará todos aquellos términos que la contengan.

2. Selección: también como en Conceptos, aparece un listado completo, pero aquí, de los términos existentes en el UNAM-JURE sobre materia religiosa en orden alfabético. Hay que aclarar que, en el caso de los términos, aparecen todas las ocurrencias, por lo tanto, si 'asociaciones religiosas' se presentó en el UNAM-

JURE, digamos, 35 veces, el JURETHES desplegará en el listado 35 'asociaciones religiosas' (Fig. 11).

En el supuesto de que el usuario selecciona un término, por ejemplo 'Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, requisitos', éste "se actualiza", es decir, en la parte superior de la pantalla aparecerá debajo de Concepto, como se observa en la Figura 12.

Término Act.: Si el usuario quiere conocer más detalles sobre el término seleccionado, utiliza esta opción, la cual se encuentra en la parte superior derecha de la pantalla. En la misma figura 12 se muestran dos nuevas posibilidades:

1. Conceptos rel.: Con esta opción, el usuario podrá conocer el o los nodos de la red conceptual con los que el término actual está asociado (Fig. 13). En este caso son dos: 'autoridades del D.F.' y 'legislación en materia de culto religioso'.

2. Ficha UNAM-Jure: al seleccionar esta opción, el usuario podrá anotar todos los datos de la ficha del UNAM-JURE de la que forma parte el término actual, a saber: número de referencia, procedencia geográfica de la disposición legislativa, tipo, título y fecha de publicación del documento, además del contexto de aparición del término. Este contexto generalmente es la frase en donde el término se encuentra; sin embargo, se muestra también un contexto ampliado, en caso necesario, el cual suele ser otra frase asociada con el término. Divide a ambos tipos de contextos una diagonal (Fig. 14).



---

**NOTAS**

<sup>1</sup>Las garantías individuales en nuestra Constitución se definen en su parte dogmática, la cual corresponde a sus primeros veintinueve artículos. De acuerdo con Martínez Bullé Goyri, las garantías individuales tutelan los derechos humanos (1992: 7 ss) y es responsabilidad del Estado velar por ellos. Las garantías individuales se pueden clasificar en cuatro grupos: libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Para determinar qué concepto o figura jurídica era la más sencilla de manejar, indagamos la situación general en el UNAM-JURE sobre los abstracts que trataban 'libertad' como derecho humano, por lo tanto, se cuenta con archivos por figura jurídica por si se desea continuar con la elaboración de otros microtesauros sobre 'libertad'. Posterior a la elaboración del primer microtesauro sobre 'libertad religiosa' se extrajo la terminología en los abstracts sobre 'libertad de cátedra e investigación', con la colaboración de María Reyes.

<sup>2</sup>El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos versa: "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley". El segundo párrafo --que se agrega en la reforma-- dice: "El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna". José Luis Soberanes comenta acerca de este artículo constitucional que la legislación mexicana en materia religiosa ha sido muy controvertida desde la reforma liberal del año de 1855 con la Ley Juárez, la cual impuso fuertes prohibiciones a las agrupaciones religiosas y ministros de culto en educación, propiedad, administración de instituciones asistenciales, política, así como desconocimiento de personalidad jurídica, entre otras. Con las reformas a los artículos constitucionales y la nueva ley reglamentaria para las asociaciones

---

religiosas y culto público, se establecen disposiciones que marcan una apertura en todos estos aspectos, permiten un ejercicio más real de la libertad de cultos en nuestro país y se determina con mayor precisión que el Estado ejerce su autoridad sólo en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las normas sobre toda manifestación religiosa; también se establecen restricciones para las asociaciones religiosas y ministros de cultos (UNAM, DDF y PGJ del DF 1992: 101-106).

<sup>3</sup>Los analistas participantes fueron: Juan José Ríos, Rocío Ovilla, Emma Riestra, Karla Acosta, Judith Camacho, Flora Bustillos, Teresa Ambrosio, Gilda Bautista y la autora.

<sup>4</sup>En el trabajo interdisciplinario las más de las veces los expertos de un área determinada se muestran resistentes a las observaciones de los expertos de las otras. Sin embargo, en este caso sucedía lo contrario. Los expertos en Derecho esperaban que yo les indicara, no sólo cómo estructurar un conocimiento que sólo ellos poseían, sino qué terminología era la que debían utilizar. Al inicio del proyecto expliqué al equipo de trabajo lo que era un tesoro y sus objetivos, sin embargo, el hecho de haber pensado en un instrumento, no sólo para los analistas que elaboran los abstracts, sino también para el usuario común que consulta el sistema, provocó en algunos de los participantes cierta desconfianza. Poco a poco, a medida que íbamos resolviendo nuestras dudas, sobre todo, durante la elaboración de la estructura y la marcación de términos en los abstracts, se superó la barrera de la incompreensión. Se identificó el papel fundamental de cada uno de nosotros como conocedores del Derecho, la lingüística o la informática en la construcción de un instrumento semántico-jurídico.

<sup>5</sup>En un trabajo posterior a esta investigación he indagado más detalles acerca de la naturaleza de las redes semánticas, las que encuentran sus orígenes en el modelo sintáctico de Lucien Tesnière (1959), quien fue dado a conocer en los Estados Unidos por David Hays (1964) (Vázquez, 1994c).

---

<sup>6</sup>Emmon Bach escribe: "Today's discussions highlight a very serious question [...]: What exactly are we claiming when we put forward our theories about model structures for natural languages? The enterprise looks very close to metaphysics or ontology, describing what some philosophers like to call 'the ultimate furniture of the world'. Do things such as properties, kinds, quantities of pure matter, stages, and so on really exist?" (1989: 98).

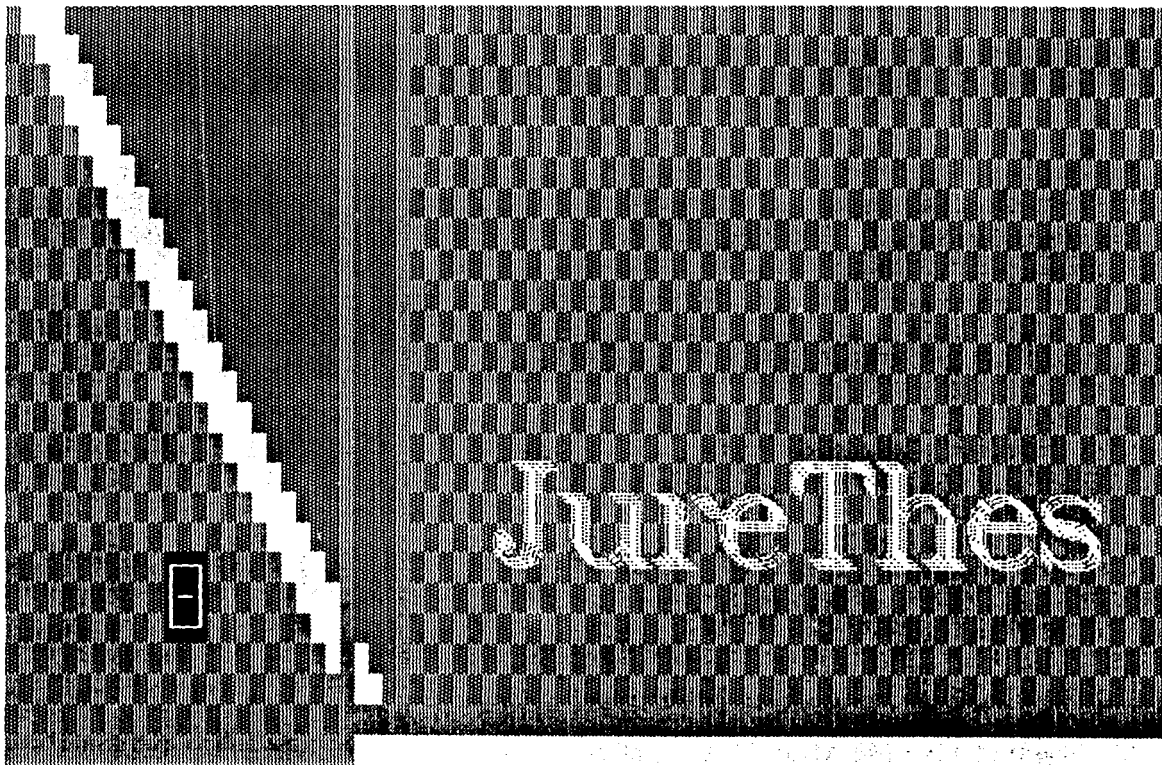
<sup>7</sup>Me veo obligada a utilizar este anglicismo al no encontrar un término del español que exprese el mismo sentido.

<sup>8</sup>Habría que aclarar, sin embargo, que es posible utilizar igualmente el término 'derecho' para el caso de los derechos (en su sentido proposicional) de autoridades estatales. Por ejemplo, el artículo 71 de nuestra Constitución versa: "El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y III. A las legislaturas de los Estados". No sucede a la inversa, es decir, no se utilizan los términos 'atribución' o 'facultad' cuando se habla de los derechos de los ciudadanos que no son autoridad estatal.

<sup>9</sup>Aunque estas últimas son posibles de manejar en forma automatizada, por el momento, las relaciones que se observan en el sistema como producto de un solo comando, son exclusivamente de un nivel. Más adelante, podría desarrollarse un programa más sofisticado para lograrlo. Por ejemplo: 'patrimonio' es superordinal de 'bienes inmuebles', y 'bienes inmuebles' es superordinal de 'templos'. Si en el sistema se desea observar la relación de 'templos' con 'patrimonio', es necesario, primero pasar por la relación de 'templos' con 'bienes inmuebles' y no directamente con 'patrimonio'. (La operación no es A-->C por estar previamente definida la relación A-->B-->C, la cual, es de dos niveles, no posible todavía en el JURETHES. Se hace, por separado, A-->B y B-->C. El usuario es quien infiere A-->C).

---

<sup>10</sup>Otra de las mejoras que hemos pensado en esta opción, es la posibilidad de aprovechar la organización del léxico del UNAM-JURE expuesta en el apartado 1.2.2. aunado a la utilización de los operadores booleanos AND, OR y NOT para restringir la búsqueda. Por ejemplo, si el usuario introduce "asociación AND 'religion&", obtendría exclusivamente 'asociaciones religiosas'.



(C) 1993, Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM

• Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto:	.....
	.....
Término :	.....
	.....

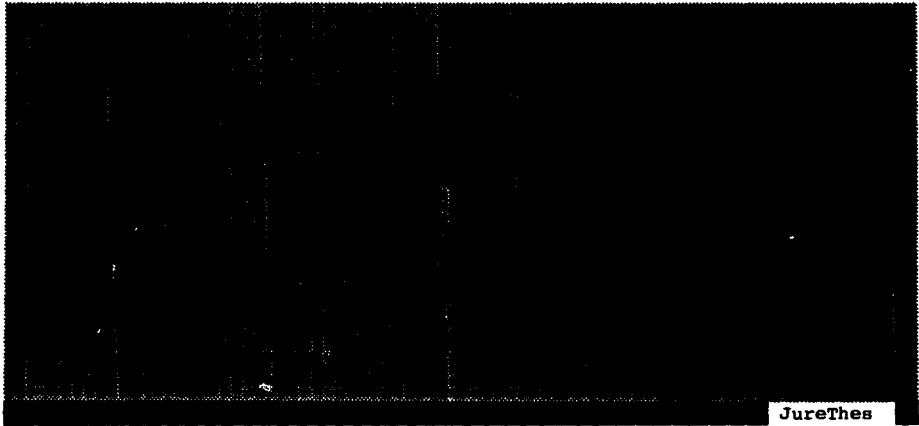
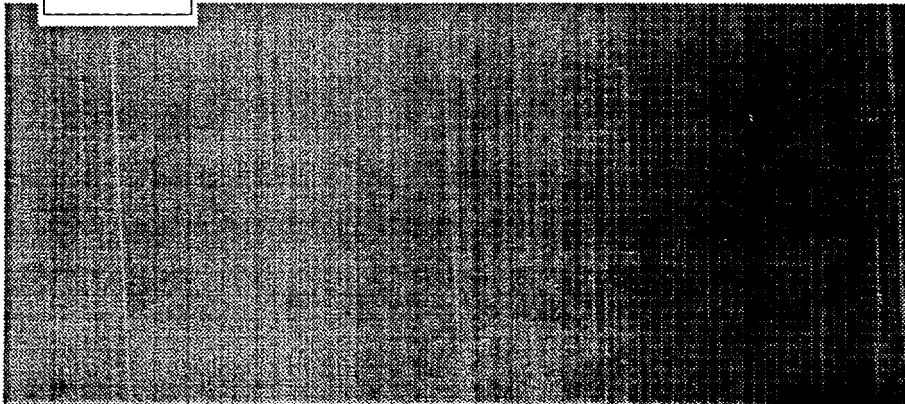


Fig. 1

• Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

C	por Tipo	.....
T	por Nombre	.....
	Selección	.....



JureThes

Fig. 2

▪ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

C	por Tipo	.....
	T	.....

ATRIBUCION  
DERECHO  
GARANTIA  
LEGISLACION  
OBJETO  
OBLIGACION/FACULTAD

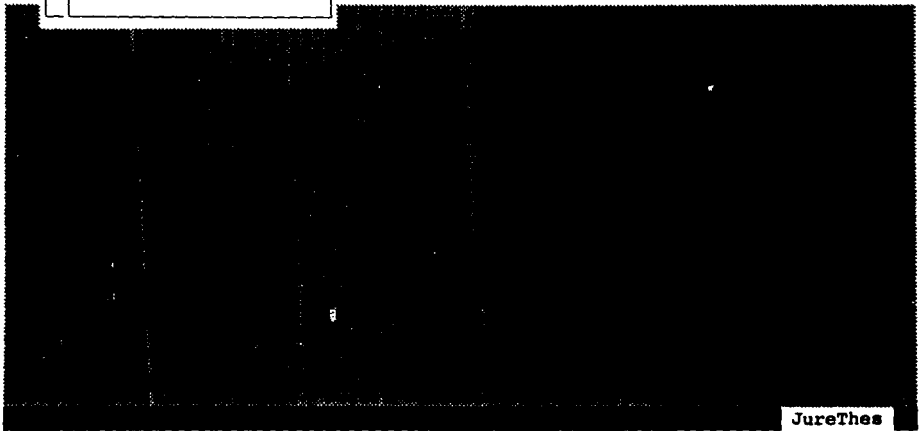
**JureThes**

Fig. 3



■ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

C	por Tipo	.....
		.....
T	por Nombre	.....
	Nombre	.....



JureThes

Fig.4

• Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

C	por Tipo	.....
T	por Nombre	.....
	Selección	.....

Conceptos

ACCESO A ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
AGRUPACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIADOS  
AUTONOMIA  
AUTORIDADES DEL D.F.  
AUTORIDADES ESTATALES  
AUTORIDADES FEDERALES  
AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES

JureThes

Fig.5

▪ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto:	AUTORIDADES DEL D.F. ....
	.....
Término :	.....
	.....

Rel.	Conceptos:	Concepto act.
		Concepto
OBL	FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	
OBL	VIGILANCIA RELIGIOSA	
TG	ORGANOS ESTATALES	

JureThes

Fig.6

• Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: AUTORIDADES DE	Conceptos rel.	.....
.....		.....
Término :	Términos	.....
.....		.....

Rel.	Conceptos:	Concepto act.
		Concepto
OBL	FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	
OBL	VIGILANCIA RELIGIOSA	
TG	ORGANOS ESTATALES	

JureThes

• Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: AUTORIDADES DEL D.F.....
.....
Término : .....
.....

Términos: Concepto act.
<p>CULTOS OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINACION REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE CULTOS</p>

JureThes

Fig. 8

• Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: ...	por Nombre	.....
.....		.....
Término : ...	Selección	.....
.....		.....

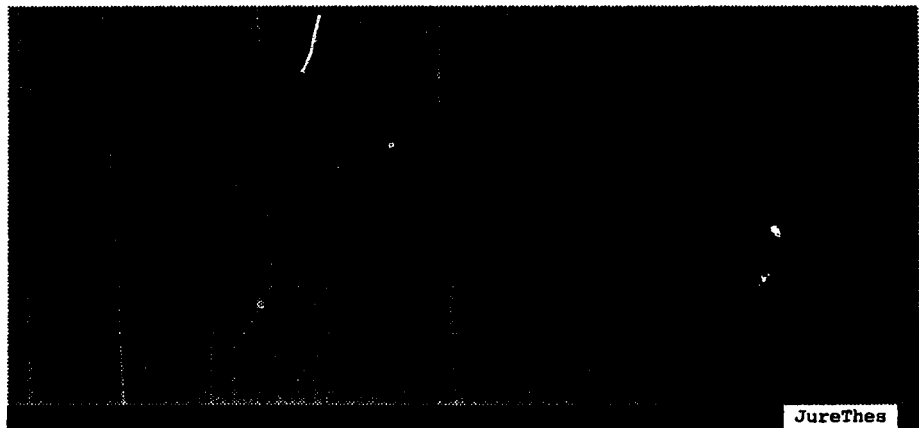
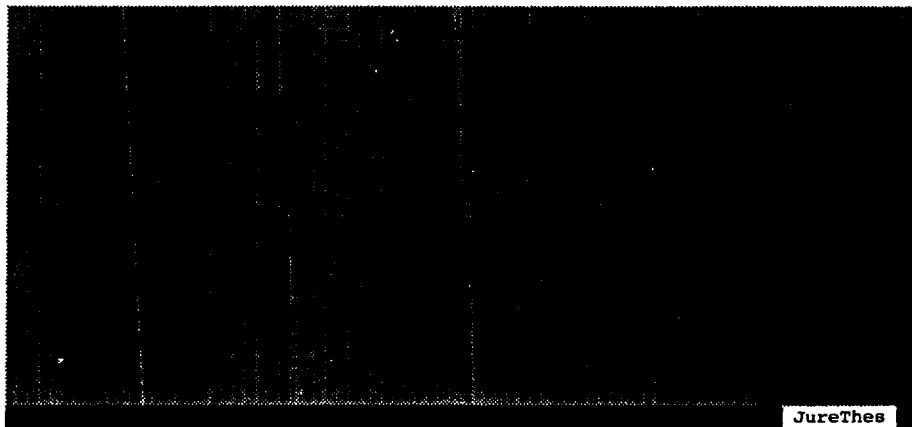


Fig. 9

▪ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: ...	por Nombre	.....
.....	Nombre	.....
Término : ...	<input type="text"/>	.....
.....		.....



JureThes

Fig. 10

■ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: ...	por Nombre	.....
.....		.....
Término : ...	Selección	.....
.....		.....

— Términos —

AGRUPACIONES RELIGIOSAS  
APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO SUJETO A JURISDICCION  
APLICACION DEL CONVENIO SIN DISTINCION DE RELIGION  
ASEGURAR APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO SUJETO A JURISDICCION SIN DI  
ASOCIACION RELIGIOSA  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS  
ASOCIACIONES RELIGIOSAS

JureThea



▪ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: AUTORIDADES DEL D.F. ....	Conceptos rel. ....
.....	.....
Término : REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL	Ficha UNAM-Jure L, REQUISITOS.....
.....	.....

Términos: Concepto act.

CULTOS

OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINACION

REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE CULTOS

JureThes

Fig. 12

▪ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: AUTORIDADES DEL D.F. ....

Término : REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS .....

Ficha

N                      Conceptos: Término act.

AUTORIDADES DEL D.F.

C    LEGISLACION EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO

P

7

T

T

JureThes

▪ Conceptos    Términos    Concepto Act.    Término Act.    Salir

Concepto: AUTORIDADES DEL D.F.....  
.....  
Término : REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS.....  
.....

Ficha

Núm. de referencia: 870775

Contexto: ...DETERMINACION/NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO

Proced. Geográfica: FEDERAL

Fecha de public.: 21-09-87

Tipo de Documento: REGLAMENTO

Título: REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.

JureThes

## 6. HACIA LA IDENTIFICACIÓN DE RELACIONES PARADIGMÁTICAS Y SINTAGMÁTICAS EN EL DISCURSO JURÍDICO

Por fortuna, la razón de ser de esta investigación ha sido la obtención de un producto: el JURETHES. Digo esto porque nuestra red semántica es un final concreto, visible y útil. No obstante ello, su construcción me ha introducido en reflexiones profundas acerca de las controvertidas fronteras (si es que existen) entre semántica y sintaxis. En ello quiero centrar el epílogo de este trabajo.

Primero, una síntesis conclusiva. En la actualidad los mejores sistemas de información documental automatizados no son los que ahorran espacio en las unidades de memoria de una computadora, sino los que contienen una amplia gama de instrumentos de búsqueda y recuperación de la información. La exigencia de búsquedas especializadas demanda sistemas de representación del conocimiento cuyos modelos sean generalizables a determinadas áreas o disciplinas. Además, es recomendable que dichos modelos sean susceptibles de formalización para en un futuro facilitar su automatización. En el caso del conocimiento jurídico existen propuestas que han sido un buen punto de partida para satisfacer estas necesidades. Me refiero a las teorías de la lógica deóntica que

definen modalidad (obligación y permisión), acción y sujetos como elementos constitutivos de toda norma.

En la red semántica que nosotros diseñamos identificamos tres tipos básicos de relaciones entre los elementos de las normas:

1. Relación simétrica: sinonimia

2. Relaciones inversas:

a) Sujeto -- Derecho  
Derecho -- Sujeto

b) Sujeto -- Obligación  
Obligación -- Sujeto

c) Sujeto -- Atributo  
Atributo -- Sujeto

d) Objeto -- Atributo  
Atributo -- Objeto

e) Fuente -- Consecuencia  
Consecuencia -- Fuente

f) Ley -- Contenido  
Contenido -- Ley

3. Relaciones transitivas: Superordinal - Subordinado(s)

He sugerido que esta estructura semántica se construye en cualquier discurso en donde se establezcan normas. Ello quiere decir que las relaciones entre los conceptos jurídicos se construyen con el sistema propio del lenguaje y no son contradictorias a las relaciones definidas por la lógica deóntica. A lo largo de toda esta investigación no me ha sido posible pensar en distintas "materias" u objetos. Todo el tiempo he trabajado con lenguaje y en el lenguaje es posible observar las marcas de la estructura de los conceptos

jurídicos. Con lenguaje se representa cualquier sistema normativo.

En el eje paradigmático podemos organizar las categorías de sujeto, las modalizaciones, las acciones y las propiedades o atributos. Dentro de cada una de estas categorías podemos observar relaciones jerárquicas del tipo género/especie y parte/todo. En un eje sintagmático se organizan todas las relaciones arriba identificadas como inversas. No hay ninguna relación que no pueda ser realizada por el lenguaje, específicamente, en su nivel sintáctico.

En una de tantas reflexiones acerca de la bilateralidad de las relaciones jurídicas --por supuesto, recordando a Eduardo García Máynez-- Fernando Castaños me sugirió la formalización de la bicondicionalidad de dos acciones:

Si

$A(x, y, z) \rightarrow B(y, x, z)$

entonces

$B(y, x, z) \rightarrow A(x, y, z)$

Pensemos en la relación de compra-venta: si el sujeto 'x' le vende (A) algo ('z') al sujeto 'y', entonces 'y' le compra (B) algo ('z') a 'x'. De la misma manera, si 'y' le compra 'z' a 'x', entonces 'x' le vende 'z' a 'y'. La relación de compra-venta es jurídica al estar normada en el Código civil, por lo tanto, de ella se desprenden las siguientes obligaciones y derechos, que propongo formalizar de la siguiente manera:

Si

$$P[C(x, y, w)] \rightarrow O[D(y, x, w)]$$

entonces

$$P[E(y, x, z)] \rightarrow O[F(x, y, z)]$$

Dada la siguiente condición: si el sujeto 'x' tiene derecho a exigirle (C) el pago ('w') a 'y', entonces 'y' está obligado a pagarle (D) a 'x' cierta cantidad ('w'). Por lo tanto, el sujeto 'y', en el caso de que pagara, tiene derecho a exigirle (E) a 'x' que le entregue lo comprado ('z'). Ello implica que el sujeto 'x' está obligado a hacer la entrega correspondiente (F) a 'y' (Cfr. García Máynez 1953: 16).

En el prototipo del JURETHES la bilateralidad no está representada, fundamentalmente porque los nodos de la red, cuando se trata de acciones, sólo se distinguen por su operador deóntico, es decir, por los tipos derecho u obligación y no por el análisis de sus configuraciones internas. Dichas configuraciones son semánticas, pero también son sintácticas porque se trata de la representación de sus núcleos predicativos (verbos como 'comprar' y 'vender') y sus argumentos (tales como 'w', 'x', 'y' y 'z').

La pregunta obligada es ¿qué modelo sintáctico o semántico nos permitiría observar las relaciones representadas por esta lógica de predicados, más los operadores modales? Este modelo nos permitiría probar la tercera hipótesis planteada en este

estudio. Conviene repetirla aquí: "Las relaciones de dependencia conceptual en materia jurídica se realizan por medio de marcadores lingüísticos, por tratarse de un área del conocimiento eminentemente discursiva".

La respuesta no es única. Sugiero continuar a la luz de aquellas teorías que toman como núcleo sintáctico y semántico al verbo. Por ejemplo, la línea iniciada por Lucien Tesnière con su gramática de valencias desde el año de 1959; la gramática de casos de Charles Fillmore (1968); otras propuestas lexicalistas de la gramática generativa, como la corriente iniciada por Jeffrey Gruber (1976) retomada, entre otros, por Ray Jackendoff (1991), quienes organizan configuraciones semánticas en las que los elementos constitutivos tienen una posición "movible", según el papel que desempeñen en la estructura: los papeles temáticos alrededor del núcleo verbal o prepositivo; o, sólo como otro ejemplo, la propuesta de David Dowty acerca de prototipos de papeles temáticos y los entrafiamientos temáticos a partir del significado léxico del verbo (1991). Para cualquiera de estas propuestas teóricas sería necesario analizar la relación entre la definición de los papeles temáticos implicados por el significado del verbo y la modalidad deóntica.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aitchinson, J. y A. Gilchrist. 1972. Thesaurus Construction: A Practical Manual. London: Aslib.
- Alcina, J. y J. M. Bleca. 1975. Gramática española. Barcelona: Ariel.
- Allwood, J., L. G. Andersson y Ö. Dahl. 1977. Logic in Linguistics. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bach, E. 1989. Informal Lectures on Formal Semantics. Albany, N.Y.: State University of New York Press.
- Béjoint, H. 1988. "Scientific and Technical Words in General Dictionaries", International Journal of Lexicography, Vol. 1, 4: 354-68.
- Benveniste, É. 1985 (1974). Problemas de lingüística general, Vol. 2. Tr. por Juan Almela. 6a. ed. México: Siglo XXI.
- Bloomfield L. 1964 (1933). Lenguaje. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Carrión Wam, R. 1989. "Semiótica jurídica". Cuadernos de Extensión Académica, 50. México: UNAM.
- Castaños, F. 1986. "¿Cómo se moldean las teorías? Notas sobre el estudio del lenguaje especializado". Omnia, Año 2, 5: 35-43.
- Ciampi, C. 1992. "THES-MAKER: a Program for the Semi-automated Building of Thesauri". Ponencia presentada en el Congreso internacional "Informatique et Droit", Montréal, 30 de septiembre al 3 de octubre [manuscrito].
- Coseriu, E. 1979. Principios de semántica estructural. Madrid: Gredos.
- Danet, B. 1985. "Legal Discourse". En T. van Dijk (ed.), Handbook of Discourse Analysis, Vol 1. London: Academic Press: 273-91.
- Dowty, D. 1991. "Thematic Proto-Roles and Argument Selection". Language, 67, 3: 547-619.
- Dubouchet, P. 1990. Sémiotique juridique, introduction à une science du droit. Paris: Press Universitaires de France.
- Eco, U. 1989. "Denotation". En U. Eco, y C. Marmo (eds.), On the Medieval Theory of Signs. Amsterdam: Benjamins: 43-77.

- Fillmore, Ch. J. 1968. "The Case for Case". En E. Bach y R. T. Harms (eds.), Universals in Linguistic Theory. New York: Holt, Rinehart and Winston: 1-88.
- Fix Fierro, H. 1990. Informática y documentación jurídica. México: UNAM.
- García Máynez, E. 1953. Introducción al estudio del Derecho. 5a. ed. México: Porrúa.
- Gili Gaya, S. 1989. Curso superior de sintaxis española. Barcelona: Biblograf.
- Gruber, J. 1976. Lexical Structures in Syntax and Semantics. Amsterdam: North Holland.
- Habermas, J. 1989 (1981). Teoría de la acción comunicativa. 2 Vols. Tr. por Manuel Jiménez Redondo. Buenos Aires: Taurus.
- Hays, D. G. 1964. "Dependency Theory: A Formalism and Some Observations", Language 40, 4: 511-25.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. 1992. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Dirección de Cómputo para la Administración Central - UNAM (IIJ - DCAC, UNAM). 1985. El sistema UNAM-JURE, un banco de información legislativos. México.
- Islas Colín, A. y E. Díaz Aranda. 1989. "El thesaurus en materia penal en el sistema UNAM-JURE". En J. L. Bilon, E. Cáceres, H. Fix Fierro y S. Matute (coords.). Diálogo sobre la informática jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, Institut de Recherche et d'Études pour le Traitement de l'Information Juridique - Ministère des Affaires Étrangères, CNRS: 267-276.
- Jackendoff, R. 1991. Semantic Structures. Cambridge, Ma.: MIT Press.
- Kalinowski, G. 1975 (1972). Lógica del discurso normativo. Tr. por Juan Ramón Capella. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. 1960 (1934) Teoría pura del Derecho; introducción a la ciencia del Derecho. Tr. por Moisés Nilve. Buenos Aires: Eudeba.

- Kneale, W. y M. Kneale. 1962. The Development of Logic. Oxford: Clarendon Press.
- Lancaster, F. W. 1985. "Thesaurus Construction and Use. A Condensed Course". Paris: PGI-UNISIST-UNESCO, [Documento].
- Lang, M. F. 1990. Spanish Word Formation: Productive Derivational Morphology in the Modern Lexis. London: Routledge.
- Lara, L. F. 1990. "Diccionario de lengua, enciclopedia y diccionario enciclopédico: el sentido de sus distinciones", en Dimensiones de la lexicografía: a propósito del Diccionario del español de México. México: El Colegio de México (Jornadas, 116): 213-32.
- Lyons, J. 1977. Semantics. 2 Vols. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lope Blanch, J. M. 1991. El concepto de oración en la lingüística española. México: Instituto de Investigaciones Filológicas - UNAM.
- Martínez Bullé Goyri, V. 1992. "Las garantías individuales en la Constitución mexicana de 1917". En Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario. México: UNAM.
- Ogden, C. K. e I. A. Richards. 1984 (1923). El significado del significado. Tr. por Eduardo Prieto. Barcelona: Paidós.
- Piérault Le Bonniec, G. 1980. The Development of Modal Reasoning. New York et al.: Academic Press.
- Real Academia Española (RAE). 1989 (1973). Esbozo de una nueva gramática de la lengua española. Madrid: Espasa Calpe.
- Riggs, F. W. 1989. "Terminology and Lexicography: Their Complementarity", International Journal of Lexicography, Vol. 2, 2: 89-110.
- Ritchie, G. D., G. J. Russell et al. 1992. Computational Morphology; Practical Mechanisms for the English Lexicon. Cambridge, Ma.: MIT Press.
- Sager, J. C. 1990. A practical Course in Terminology Processing. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins Publishing Company.
- Schreckenberger, W. 1987 (1978). Semiótica del discurso jurídico. Tr. por Ernesto Garzón Valdés. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.

- Searle, J. 1986 (1969). Actos de habla. Tr. por Luis M. Valdés Villanueva. 2a. ed. Madrid: Cátedra.
- Sowa, J.F., (ed.). 1991. "Current Issues in Semantic Networks". En Principles of Semantic Networks: Explorations in the Representation of Knowledge. San Mateo, Ca.: Morgan Kaufmann Publishers.
- Smith, G. W. 1991. Computers and Human Language. New York/Oxford: Oxford University Press.
- Smith, P. D. 1990. An Introduction to Text Processing. Cambridge Ma.: MIT Press.
- Spencer, A. 1991. Morphological Theory: An Introduction to Word Structure in Generative Grammar. Cambridge, Ma.: Basil Blackwell.
- Tesnière, L. 1959. Éléments de Syntax Structurale. Paris: Klincksieck.
- Trnka, B., J. Vachek, et al. 1972. "Las tesis de 1929". En El Círculo de Praga, Joan A. Argente (ed.). Barcelona: Anagrama: 30-63.
- UNESCO. 1984. Tesaurus de la UNESCO. Bron (Lausana): UNESCO.
- Vázquez, M. E. 1993. "Microtesauros jurídicos". Ponencia presentada en el II Congreso Nacional de Lingüística Aplicada, AMLA-COLMEX, México, 25 de agosto de 1993.
- \_\_\_\_\_. 1994a. "Bases semánticas de enunciados normativos". Trabajo presentado en el curso de "Análisis semántico de la oración" del Doctorado en Lingüística de El Colegio de México: México [manuscrito].
- \_\_\_\_\_. 1994b. "Lexicalización de valencias en el discurso legislativo". Trabajo presentado en el curso de "Morfología" del Doctorado en Lingüística de El Colegio de México: México, [manuscrito].
- \_\_\_\_\_. 1994c. "Valencia, papeles temáticos y discurso normativo". Trabajo presentado en el curso de "Teorías lingüísticas" del Doctorado en Lingüística de El Colegio de México, México [manuscrito].
- Wright, G. H. von. 1976 (1968). Un ensayo de lógica deóntica y la teoría general de la acción. México: UNAM.
- \_\_\_\_\_. 1991. "Is There a Logic of Norms?", Ratio Juris, Vol. 4, 3: 267-83.

Wroblewski, J. 1990. "Los lenguajes del discurso jurídico", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año V, 14: 357-80.

Zgusta, L. 1971. Manual of Lexicography. Paris: Mouton.

A N E X O I

NODOS DE LA RED SEMANTICA SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA

CLV	TIPO	CONCEPTO
1	2	LIBERTAD RELIGIOSA
2	2	LIBERTAD DE CREENCIAS
3	2	DERECHOS HUMANOS
4	8	GARANTIAS INDIVIDUALES
5	7	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, CONVENCIONES, PACTOS
6	1	INDIVIDUOS
7	2	EJERCER EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO
8	2	LIBERTAD DE CULTOS
9	2	LIBERTAD DE ASOCIACION
10	1	CONGRESO DEL ESTADO
11	2	DERECHO DE REUNION
12	1	ASOCIACIONES RELIGIOSAS
13	6	AUTONOMIA
14	2	DERECHO A NOMBRAR MINISTROS DE CULTOS
15	2	LIBERTAD DE REGLAMENTARSE
16	2	DERECHO DE ADMISION DE SOCIOS
17	1	ASOCIADOS
18	2	LIBERTAD DE ORGANIZARSE
19	2	DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA
20	4	PATRIMONIO
21	4	BIENES MUEBLES
22	4	BIENES INMUEBLES
23	4	DERECHOS (PATRIMONIO)
24	4	TEMPLOS
25	5	PROHIBICIONES (PATRIMONIO)
26	6	PERSONALIDAD JURIDICA
27	1	RESPONSABLE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA
28	1	REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA
29	5	SANCIONES AL RESPONSABLE DE LA ASOCIACION RELIGIOSA
30	2	ACCESO A ADMINISTRACION DE JUSTICIA
31	2	LIBERTAD DE IMPRENTA
32	1	AGRUPACIONES RELIGIOSAS
33	1	IGLESIAS
34	1	MINORIAS RELIGIOSAS
35	1	SECTAS RELIGIOSAS
36	1	MINISTROS DE CULTOS
37	2	DERECHOS DE LOS MINISTROS DE CULTOS
38	3	OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS DE CULTOS
39	5	PROHIBICIONES A LOS MINISTROS DE CULTOS
40	5	INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS Y DE CULTO RELIGIOSO
41	2	DERECHOS POLITICOS DE LOS MINISTROS DE CULTOS
42	2	DERECHO AL VOTO ACTIVO
43	5	DERECHO AL VOTO ACTIVO, PROHIBICIONES
44	5	DERECHO AL VOTO PASIVO, PROHIBICIONES
45	5	DERECHO DE ASOCIACION POLITICA, RESTRICCIONES
46	1	SINDICATOS
47	2	LIBERTAD DE EXPRESION
48	5	PROHIBICIONES AL HACER PROPAGANDA RELIGIOSA
49	5	RESTRICCIONES POR DENIGRAR O DISCRIMINAR CREENCIAS RELIGIOSAS
50	3	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA RELIGIOSA

NODOS DE LA RED SEMANTICA SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA

CLV TIPO	CONCEPTO
51	1 ORGANOS ESTATALES
52	1 AUTORIDADES FEDERALES
53	1 AUTORIDADES ESTATALES
54	1 AUTORIDADES MUNICIPALES
55	1 SECRETARIO DE GOBERNACION
56	1 SECRETARIO DE GOBIERNO ESTATAL
57	1 POLICIA AUXILIAR
58	1 AYUNTAMIENTO
59	1 CABILDO
60	1 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
61	1 POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
62	3 FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO
63	1 RESPONSABLE DE LA AGRUPACION RELIGIOSA
64	1 REPRESENTANTE DE LA AGRUPACION RELIGIOSA
65	7 LEGISLACION EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO
66	1 AUTORIDADES DEL D.F.
67	3 VIGILANCIA RELIGIOSA
68	1 AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES
72	3 REGULAR EL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS
76	3 GARANTIZAR DERECHOS Y LIBERTADES EN MATERIA RELIGIOSA
77	7 LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO
78	5 PROHIBICIONES, RESTRICCIONES A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS
79	2 PROTECCION JUDICIAL
80	3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS
81	5 RESTRICCIONES POR DENIGRAR O DISCRIMINAR CREENCIAS RELIGIOSAS
82	5 PROHIBICIONES, RESTRICCIONES A LA LIBERTAD RELIGIOSA
83	2 IGUALDAD JURIDICA
84	1 ESTADO MEXICANO LAICO



A N E X O    I I

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
861478	8	29	5	CULTOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE
872353	5	22	1	FACULTADES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS
872353	5	22	2	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS
872353	6	30	1	VIGILAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EL CUMPLIMIENTO DE LEYES EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
872353	6	30	2	VIGILAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
872353	6	30	3	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
872353	6	30	4	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
872353	6	30	5	MATERIA DE CULTOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS
872421	15	68	1	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIA DE GOBIERNO
872421	15	66	1	FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE CULTOS
872421	15	66	2	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE CULTOS
872442	11	76	1	REQUISITOS DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	NO SER MINISTRO DE CULTO
872442	11	76	2	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	REQUISITOS/NO SER MINISTRO DE CULTO
872442	11	83	1	MINISTRO DE CULTO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, REQUISITOS
880013	2	5	1	MINISTROS DE CULTOS	PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, SANCIONES
880013	2	5	2	SACERDOTES	PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, SANCIONES
880013	2	5	3	PROHIBICIONES A LOS MINISTROS DE CULTOS	
880013	2	5	4	SANCIONES A LOS MINISTROS DE CULTOS	
880013	2	5	5	OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS DE CULTOS	
880013	2	5	6	PROHIBICIONES A LOS SACERDOTES	

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
880013	2	5	7	SANCIONES A LOS SACERDOTES	
880013	2	5	8	OBLIGACIONES DE LOS SACERDOTES	
913130	3	6	1	FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO	CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DISPOSICIONES DE CULTO
913130	3	6	2	OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	CUMPLIR Y HACER CUMPLIR DISPOSICIONES DE CULTOS
913130	3	19	1	CUMPLIR DISPOSICIONES DE CULTOS	AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
913130	3	19	2	HACER CUMPLIR DISPOSICIONES DE CULTOS	AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
862076	12	37	1	NUMERO MAXIMO DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS	DETERMINAR EL.../CONGRESO DEL ESTADO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
862076	12	37	3	DETERMINAR EL NUMERO MAXIMO DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS	CONGRESO DEL ESTADO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
862076	12	37	2	CULTOS RELIGIOSOS	DETERMINAR EL NUMERO MAXIMO DE MINISTROS DE/CONGRESO DEL ESTADO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
840608	7	44	1	NORMAS SOBRE CULTO RELIGIOSO	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE..
840608	7	44	3	VIGILAR CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CULTO RELIGIOSO	
840608	7	44	2	CULTO RELIGIOSO	VIGILAR CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE
850576	3	24	1	LEGISLACION EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	VIGILAR LA APLICACION DE LA...
850576	3	24	3	VIGILAR LA APLICACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	
850576	3	24	2	CULTO RELIGIOSO	VIGILAR LA APLICACION DE LA LEGISLACION EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO
850643	3	14	1	EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY	REGULACION, CONTROL
850643	3	14	3	CULTOS RELIGIOSOS	EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY, REGULACION, CONTROL
850643	3	14	2	EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS	EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY, REGULACION, CONTROL
851482	2	8	1	PROHIBICIONES A MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO	
851482	2	8	3	CULTO RELIGIOSO	PROHIBICIONES A MINISTROS DE...
851482	2	8	2	MINISTROS DE CULTO RELIGIOSO	PROHIBICIONES A
860621	4	16	4	RESPONSABLE DEL CULTO	EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS, INFORMAR QUIEN ES EL.../HABITANTES, VECINOS, FAC

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
860621	4	16	3	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL CULTO	ULTADES, OBLI EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS/HABITANTES, VECINOS, FACULTADES, OBLIGACIONES EN MATERIA DE... INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL CULTO/HABITANTES, VECINOS, FACULTADES,
860621	4	16	2	CULTOS RELIGIOSOS	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL CULTO/HABITANTES, VECINOS, FACULTADES, OBLIGACIONES
860621	4	16	1	MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL CULTO/HABITANTES, VECINOS, FACULTADES, OBLIGACIONES
861737	7	33	1	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ...
861737	7	33	3	LEY EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN MATERIA DE...
861737	7	33	2	CULTOS RELIGIOSOS	REQUISITOS
862093	51	194	1	DISPOSICION EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
861769	2	9	1	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE/SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, FACULTADES,
861769	2	9	3	CULTOS RELIGIOSOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS.../SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
861769	2	9	2	LEYES EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS	NO SER.../REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS, DETERMINACION
870775	8	50	1	MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO	REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS, DETERMINACION
870775	8	50	2	NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO	VIGILAR.../CABILDO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
914063	3	16	4	SECTAS Y CULTOS RELIGIOSOS	VIGILAR SECTAS Y CULTOS RELIGIOSOS/CABILDO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
914063	3	16	3	SECTAS	VIGILAR SECTAS Y.../CABILDO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
914063	3	16	2	CULTOS RELIGIOSOS	CABILDO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
914063	3	16	1	VIGILAR SECTAS Y CULTOS RELIGIOSOS	OBLIGACIONES
861661	4	20	4	DENIGRACION DE CREENCIAS RELIGIOSAS	

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
861661	4	20	1	DENIGRACION DE CREENCIAS RELIGIOSAS	POR DENIGRAR EL CULTO CIVICO A LA PATRIA Y LOS HEROES, LAS.../NO AUTORIZACION A PUBLICIDAD
861661	4	20	2	CREENCIAS RELIGIOSAS	DENIGRACION DE CREENCIAS RELIGIOSAS/NO AUTORIZACION A LA PUBLICIDAD
861661	4	18	1	NO AUTORIZACION A LA PUBLICIDAD	POR DENIGRAR LAS CREENCIAS RELIGIOSAS
862132	13	54	2	PROPAGANDA RELIGIOSA	SINDICATOS, PROHIBICIONES AL HACER...
862132	13	54	1	PROHIBICIONES AL HACER PROPAGANDA RELIGIOSA	SINDICATOS...
870767	1	5	2	PRINCIPIO OLIMPICO	...QUE NO PERMITE DISCRIMINACION ALGUNA POR MOTIVOS DE RAZA, RELIGION, AFILIACION POLITICA
870767	1	5	1	DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION	PRINCIPIO OLIMPICO QUE NO PERMITE DISCRIMINACION ALGUNA...RAZA...AFILIACION POLITICA
910159	2	24	1	LIBERTAD DE EJERCER SU PROPIA RELIGION	
910159	1	10	2	DERECHO DE RELIGION	RECONOCER DERECHO DE LIBERTAD, ASOCIACION, ..., EDUCACION/CONVENCION-DERECHOS DEL NIÑO
910159	1	10	1	RECONOCER DERECHO DE RELIGION	...DERECHO DE LIBERTAD, ASOCIACION, ..., EDUCACION/CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	1	3	2	ASEGURAR APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO SUJETO A JURISDICCION SIN DISTINCION DE RELIG	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	1	3	1	DISTINCION DE RELIGION	ASEGURAR LA APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO SUJETO A JURISDICCION...SIN...DE RAZA, COLO
810479	1	2	1	MINISTROS DE LOS CULTOS	RESERVA DEL GOBIERNO MEXICANO RELATIVO A...QUE NO TIENEN VOTO ACTIVO
810479	1	2	2	MINISTROS DE CULTO QUE NO TIENEN VOTO ACTIVO	RESERVA DEL GOBIERNO MEXICANO RELATIVO A
810479	1	2	7	DERECHO PARA ASOCIARSE CON FINES POLITICOS	MINISTROS DE CULTO QUE NO TIENEN
810479	1	2	3	MINISTROS DE CULTO QUE NO TIENEN VOTO PASIVO	RESERVA DEL GOBIERNO MEXICANO RELATIVO A
810479	1	2	4	MINISTROS DE CULTO QUE NO TIENEN DERECHO PARA	RESERVA DEL GOBIERNO MEXICANO RELATIVO A

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
				ASOCIARSE CON FINES POLITICOS	
831397	17	53	1	CULTOS	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE
831921	3	24	1	DERECHO DE RELIGION	
832135	5	22	1	FUNCIONES DE LA POLICIA AUXILIAR EN MATERIA DE CULTOS	
810479	1	2	5	VOTO PASIVO	MINISTROS DE CULTO QUE NO TIENEN
810479	1	2	6	VOTO ACTIVO	MINISTROS DE CULTO QUE NO TIENEN
831397	17	53	2	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE CULTOS	
832135	5	22	2	POLICIA AUXILIAR	FUNCIONES EN MATERIA DE CULTOS
832135	5	24	1	CULTOS	POLICIA AUXILIAR, FUNCIONES EN MATERIA DE
832197	1	1	1	MINISTRO	INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCION DE NOTARIO CON TODO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICA
832197	1	1	2	CULTO	MINISTRO DE CUALQUIER, INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCION DE NOTARIO CON TODO EMPLEO, CARGO
832197	1	1	3	MINISTRO DE CUALQUIER CULTO	INCOMPATIBILIDAD DE LA FUNCION DE NOTARIO CON TODO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICA
832788	2	10	1	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	INTERVENIR Y VIGILAR EN MATERIA DE CULTO
832788	2	10	2	FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	INTERVENIR Y VIGILAR EN MATERIA DE CULTOS
832788	2	10	3	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	INTERVENIR Y VIGILAR EN MATERIA DE CULTOS
832788	2	10	4	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	INTERVENIR Y VIGILAR EN MATERIA DE CULTOS
832788	2	23	1	INTERVENIR EN MATERIA DE CULTOS	Y VIGILAR EN MATERIA ELECTORAL.../SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, FACULTADES, OBLIGACIONES
832788	2	23	2	VIGILAR EN MATERIA DE CULTOS	INTERVENIR Y... EN MATERIA ELECTORAL.../SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, FACULTADES, OBLIGACIONES
833177	6	17	1	COMPETENCIA EN MATERIA DE	O

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
833177	6	17	2	CULTO DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL	COMPETENCIA EN MATERIA DE CULTO
833177	6	18	1	COMPETENCIA EN MATERIA DE CULTO	POLICIA PREVENTIVA
841145	29	143	1	REGULACION DEL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS	EN EL ESTADO
841145	29	143	2	MINISTROS DE CULTOS	REGULACION DEL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS
841145	29	143	3	MINISTROS	MINISTROS DE CULTOS
841145	29	143	4	CULTOS	REGULACION DEL NUMERO DE MINISTROS DE CULTO EN EL ESTADO, IGLESIA, CLERO
841145	29	143	5	IGLESIA	REGULACION DEL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS EN EL ESTADO, IGLESIA, CLERO
841145	29	143	6	CLERO	REGULACION DEL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS EN EL ESTADO, IGLESIA, CLERO
852589	1	8	1	RELIGION	ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN MATERIA DE
852589	1	8	2	POLITICA	ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN MATERIA DE
857081	4	29	1	RELIGION	AUXILIAR A TRIBUNALES Y AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE
861478	8	28	1	FACULTADES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE CULTOS
861478	8	28	2	OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE CULTOS
861478	8	28	3	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
861478	8	29	1	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
861478	8	29	2	VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS EN MATERIA DE CULTOS	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
857081	4	29	2	AUXILIAR A TRIBUNALES Y AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE RELIGION	
840715	10	39	1	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA, AJENOS A LA RELIGION Y POLITICA	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS
910159	1	3	3	APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO SUJETO A JURISDICCION	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	1	3	4	APLICACION DEL CONVENIO SIN DISTINCION DE RELIGION	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	1	2	1	CONVENCION SOBRE LOS	PROMULGACION, PARTES,

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
				DERECHOS DEL NIÑO	FACULTADES Y OBLIGACIONES/ASEGURAR APLICACION DEL CONVENIO...
910159	1	2	2	FACULTADES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	ASEGURAR APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO SIN DISTINCION DE...RELIGION
910159	1	2	3	OBLIGACIONES DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	ASEGURAR APLICACION DEL CONVENIO A CADA NIÑO...SIN DISTINCION DE...RELIGION
870767	1	5	3	PRINCIPIO OLIMPICO QUE NO PERMITE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION	...RAZA...,AFILIACION POLITICA
862132	13	54	3	SINDICATOS, PROHIBICIONES AL HACER PROPAGANDA RELIGIOSA	
862132	13	54	4	SINDICATOS	PROHIBICIONES AL HACER PROPAGANDA RELIGIOSA
862046	9	48	1	SECRETARIA DE GOBIERNO	FACULTADES,OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES/AUXILIAR A AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CULTO
862046	9	48	2	FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES/AUXILIAR A AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO
862046	9	48	3	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	FACULTADES, ATRIBUCIONES/AUXILIAR AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO
862046	9	48	4	ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	FACULTADES, OBLIGACIONES/AUXILIAR AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO
862046	9	54	1	AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	SECRETARIA DE GOBIERNO, FACULTADES, OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES
862046	9	54	2	AUTORIDADES FEDERALES	AUXILIAR A LAS...EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO/SECRETARIA DE GOBIERNO, FACULTADES, OBLIGACIONES
862046	9	54	3	MATERIA DE CULTO RELIGIOSO	AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN/SECRETARIA DE GOBIERNO, FACULTADES, OBLIGACIONES
862046	9	54	4	CULTO RELIGIOSO	AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN MATERIA DE/SECRETARIA DE GOBIERNO, FACULTADES, OBLIGACIONES
840715	10	38	1	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS	ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA, AJENOS A LA RELIGION



TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
914063	3	7	1	CABILDO	Y POLITICA FACULTADES Y OBLIGACIONES/VIGILAR SECTAS Y CULTOS RELIGIOSOS
914063	3	7	2	FACULTADES DEL CABILDO	... Y OBLIGACIONES/VIGILAR SECTAS Y CULTOS RELIGIOSOS
914063	3	7	3	OBLIGACIONES DEL CABILDO	... FACULTADES Y/VIGILAR SECTAS Y CULTOS RELIGIOSOS
870775	8	47	1	REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL	REQUISITOS, DETERMINACION/NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO
870775	8	47	2	REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, REQUISITOS	... DETERMINACION/NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO
870775	8	47	3	REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINACION	... REQUISITOS.../NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO
861769	2	5	1	DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
861769	2	5	2	FACULTADES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, ... Y OBLIGACIONES
861769	2	5	3	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ... FACULTADE S Y
860621	4	15	1	FACULTADES DE LOS HABITANTES	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE EN MATERIA DE CULTOS
860621	4	15	2	OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE EN MATERIA DE CULTOS
860621	4	15	3	FACULTADES DE LOS VECINOS	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE EN MATERIA DE CULTOS
860621	4	15	4	OBLIGACIONES DE LOS VECINOS	INFORMAR QUIEN ES EL RESPONSABLE EN MATERIA DE CULTOS
850643	3	14	4	REGULACION DE EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY	
850643	3	14	5	CONTROL DE EJERCICIO DE CULTOS RELIGIOSOS EFECTUADOS CONTRA LA LEY	
862076	12	32	1	CONGRESO DEL ESTADO, FACULTADES	DETERMINAR EL NUMERO MAXIMO DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS
862076	12	32	2	CONGRESO DEL ESTADO, OBLIGACIONES	DETERMINAR EL NUMERO MAXIMO DE MINISTROS DE CULTOS RELIGIOSOS
857081	4	23	1	SECRETARIA DE GOBIERNO ESTATAL	

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
857081	4	23	2	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO ESTATAL	
857081	4	23	3	FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO ESTATAL	
857081	4	23	4	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO ESTATAL	
920946	1	1	7	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y... ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	1	6	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE... Y CULTO PUBLICO, ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	1	5	OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO... FACULTADES Y...
920946	1	1	4	FACULTADES DEL ESTADO MEXICANO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y OBLIGACIONES
920946	1	1	3	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO
920946	1	1	2	ESTADO MEXICANO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO... FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	1	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	... ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	2	1	RECONOCER Y GARANTIZAR AL INDIVIDUO DERECHOS Y LIBERTADES EN MATERIA RELIGIOSA	...LISTADO/ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	2	2	RECONOCER AL INDIVIDUO DERECHOS Y LIBERTADES EN MATERIA RELIGIOSA	...LISTADO/ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	2	3	GARANTIZAR AL INDIVIDUO DERECHOS Y LIBERTADES EN MATERIA RELIGIOSA	...LISTADO/ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	1	3	1	EJERCER SU AUTORIDAD SOBRE MANIFESTACION RELIGIOSA	ESTADO MEXICANO, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	2	4	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	...IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	2	4	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE... Y CULTO PUBLICO, IGLESIAS, AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	2	4	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y... , IGLESIAS Y

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
920946	2	4	4	IGLESIAS	AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGAC. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBL
920946	2	4	5	AGRUPACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, IGLESIAS Y... DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	2	4	6	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS IGLESIAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS
920946	2	4	7	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, IGLESIAS Y...
920946	2	4	8	DERECHOS DE LAS IGLESIAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, ... Y OBLIGACIO
920946	2	4	9	DERECHOS DE LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, IGLESIAS Y... Y OBLIGACIONES
920946	2	4	10	OBLIGACIONES DE LAS IGLESIAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y...
920946	2	4	11	OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, IGLESIAS Y... DERECHOS Y...
920946	2	5	1	SOLICITAR REGISTRO CONSTITUTIVO DE ASOCIACION	... IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	2	5	2	REGISTRO CONSTITUTIVO DE ASOCIACION	SOLICITAR.../IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	6	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	... ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	6	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE... Y CULTO PUBLICO, ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	6	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y... , ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	6	4	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
920946	3	6	5	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	PUBLICO, . . . , DERECHOS Y OBLIGACIONES LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, . . .
920946	3	6	6	DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, . . . Y OBLIGACIONES
920946	3	6	7	OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, . . . , DERECHOS Y . . .
920946	3	7	1	TENER PERSONALIDAD JURIDICA	ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	7	2	PERSONALIDAD JURIDICA	TENER.../ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	8	1	REGIRSE POR ESTATUTOS PROPIOS	ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	9	1	SUJETARSE A LA CONSTITUCION Y A LEYES QUE EMANEN	ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	10	1	IDENTIFICARSE MEDIANTE SU DENOMINACION	ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	11	1	ORGANIZARSE LIBREMENTE EN ESTRUCTURAS INTERNAS	ASOCIACIONES RELIGIOSAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	3	12	1	NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES	Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL CONACULTA A LOS...RESPONSABLES DE TEMPLOS Y BIENES QUE
920946	3	12	2	REPRESENTANTES RESPONSABLES DE SUS TEMPLOS Y BIENES QUE SEAN MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS	NOMBRAR Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL CONACULTA A LOS/ASOCIAC.RELIG., DERS. Y OBLIGAC.
920946	3	12	3	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	NOMBRAR Y REPRESENTAR ANTE LA...Y EL CONACULTA A LOS...RESPONSABLES DE SUS TEMPLOS Y BIENE
920946	3	12	4	CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA	NOMBRA Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL...A LOS...RESPONSABLES DE SUS TEMPLOS Y BIENES
920946	3	12	5	TEMPLOS QUE SEAN MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS	NOMBRAR Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL CONACULTA A LOS...RESPONSABLES DE...Y BIENES...
920946	3	12	6	BIENES QUE SEAN MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS	NOMBRAR Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL CONACULTA A LOS...RESPONSABLES DE SUS TEMPLOS..
920946	3	12	7	TEMPLOS	NOMBRAR Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL CONACULTA A LOS...RESPONSALBES DE...Y

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
920946	3	12	8	BIENES	BIENES QU NOMBRAR Y REPRESENTAR ANTE LA SEDESOL Y EL CONACULTA A LOS...RESPONSABLES DE TEMPLOS Y BIE
920946	4	13	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	...ASOCIADOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA, LISTADO
920946	4	13	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE...Y CULTO PUBLICO, ASOCIADOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA
920946	4	13	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y..., ASOCIADOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA
920946	4	13	4	ASOCIADOS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... DE LA ASOCIACION RELIGIOSA
920946	4	13	5	ASOCIACION RELIGIOSA	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ASOCIADOS DE LA...
920946	5	14	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	...MINISTROS DE CULTO, INTEGRACION, LISTADO
920946	5	14	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE...Y CULTO PUBLICO, MINISTROS DE CULTO, INTEGRACION, LISTADO
920946	5	14	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y..., MINISTROS DE CULTO, INTEGRACION, LISTADO
920946	5	14	4	MINISTROS DE CULTO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO,..., INTEGRACION, LISTADO
920946	5	14	5	INTEGRACION DE LOS MINISTROS DE CULTO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO,..., LISTADO
920946	6	15	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	..., MEXICANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	6	15	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE...Y CULTO PUBLICO, MEXICANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	6	15	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y..., MEXICANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	6	15	4	MEXICANOS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO,..., DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	6	15	5	DERECHOS DE LOS MEXICANOS	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
920946	6	15	6	OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS	PUBLICO... Y OBLIGACIONES LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO
920946	6	16	1	EJERCER EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO	PUBLICO, ..., DERECHOS Y... MEXICANOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	7	17	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	...MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	7	17	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE... Y CULTO PUBLICO, MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	7	17	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y..., MINISTROS DE CUALQUIER CULTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	7	17	4	MINISTROS DE CUALQUIER CULTO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ..., DERECHOS Y OBLIGACIONES
920946	7	17	5	DERECHOS DE LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y OBLIGACIONES
920946	7	17	6	OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ..., DERECHOS Y...
920946	7	18	1	DERECHO AL VOTO	DERECHOS DE LOS MINISTROS DE CUALQUIER CULTO
920946	8	19	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	...SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	19	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE... Y CULTO PUBLICO, SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	19	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y..., SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	19	4	SECRETARIA DE GOBERNACION	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ..., FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	19	5	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ...
920946	8	19	6	FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, ... Y OBLIGACIONES
920946	8	19	7	OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO

TERMINOS SOBRE MATERIA RELIGIOSA EN EL UNAM-JURE

FICHA	P	F	T	TERMINO	CONTEXTO
920946	8	20	1	RESOLVER SOBRE EL CARACTER INDISPENSABLE DE LOS BIENES INMUEBLES QUE PRETENDAN ADQUIRIR	PUBLICO, . . . , FACULTADES Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
920946	8	20	2	BIENES INMUEBLES	RESOLVER SOBRE EL CARACTER INDISPENSABLE DE LOS...QUE PRETENDAN ADQUIRIR/SRIA GOBERNACION
920946	8	21	1	ORGANIZAR REGISTROS DE ASOCIACIONES	. . . Y MANTENER ACTUALIZADOS.../SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	21	2	MANTENER ACTUALIZADOS REGISTROS DE ASOCIACIONES	ORGANIZAR Y.../SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	22	1	ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACION CON AUTORIDADES ESTATALES	. . . O COORDINACION.../SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	22	2	ESTABLECER CONVENIOS DE COORDINACION CON AUTORIDADES ESTATALES	. . . COLABORACION.../SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	22	3	AUTORIDADES ESTATALES	ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACION O COORDINACION CON AUTORIDADES ESTATALES/SRIA DE GOB.
920946	8	23	1	RESOLVER CONFLICTOS ENTRE ASOCIACIONES RELIGIOSAS	. . . PROCEDIMIENTO, LISTADO/SECRETARIA DE GOBERNACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES
920946	8	23	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	RESOLVER CONFLICTOS ENTRE... , PROCEDIMIENTO, LISTADO/SECRETARIA DE GOBERNACION, FACS.Y OBL
920946	9	24	1	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO	. . . INFRACCIONES, LISTADO, SANCIONES, PROCEDIMIENTO, LISTADO. RECURSO DE REVISION
920946	9	24	2	ASOCIACIONES RELIGIOSAS	LEY DE...Y CULTO PUBLICO, INFRACCIONES, . . . , SANCIONES, PROCEDIMIENTO, . . . , RECURSO DE REVISION
920946	9	24	3	CULTO PUBLICO	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y... , INFRACCIONES, . . . , SANCIONES, . . . , PROCED... RECURSO REVISI
920946	9	24	4	INFRACCIONES	LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO, . . . , SANCIONES, PROCEDIMIENTO, RECURSO REVISIO

A N E X O    I I I



DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SELECCIONADAS DEL UNAM-JURE PARA  
LA CONSTRUCCION DE LA RED SEMANTICA

FICHA PGEO

861478	28	REGL. INTERNO. ADMON. PUBLICA DEL AYUNT. MUNIC.
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872353	26	REGL. DE ADMON. MUNICIPAL DE SUAQUI-EL-GRANDE
872421	2	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
872421	2	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
872421	2	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
872442	15	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, EDO. DE MEX.
872442	15	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, EDO. DE MEX.
872442	15	LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, EDO. DE MEX.
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
880013	0	CODIGO FEDERAL ELECTORAL, REFORMAS
913130	10	REGL. INTERIOR DEL AYUNT. MUNICIPIO DURANGO
913130	10	REGL. INTERIOR DEL AYUNT. MUNICIPIO DURANGO
913130	10	REGL. INTERIOR DEL AYUNT. MUNICIPIO DURANGO
913130	10	REGL. INTERIOR DEL AYUNT. MUNICIPIO DURANGO
862076	12	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
862076	12	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
862076	12	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
840608	0	REGL. INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
840608	0	REGL. INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
840608	0	REGL. INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
850576	15	REGLAM. INTERIOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO ESTAT.
850576	15	REGLAM. INTERIOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO ESTAT.
850576	15	REGLAM. INTERIOR DE LA SRIA. DE GOBIERNO ESTAT.
850643	28	REGL. DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
850643	28	REGL. DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
850643	28	REGL. DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
851482	27	LEY DE ORGANIZ. POLS. Y PROCESOS ELECT. ESTATAL
851482	27	LEY DE ORGANIZ. POLS. Y PROCESOS ELECT. ESTATAL
851482	27	LEY DE ORGANIZ. POLS. Y PROCESOS ELECT. ESTATAL
860621	13	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
860621	13	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
860621	13	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
860621	13	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
862093	13	BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
861769	26	REGLAM. DE ADMON. DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SELECCIONADAS DEL UNAM-JURE PARA  
LA CONSTRUCCION DE LA RED SEMANTICA

FICHA PGEO

861769	26	REGLAM. DE ADMON. DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA
861769	26	REGLAM. DE ADMON. DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA
870775	0	REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.
870775	0	REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.
914063	6	REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
914063	6	REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
914063	6	REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
914063	6	REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
861661	0	REGL. LEY GRAL. SALUD-CONTROL SANIT. PUBLICIDAD
861661	0	REGL. LEY GRAL. SALUD-CONTROL SANIT. PUBLICIDAD
861661	0	REGL. LEY GRAL. SALUD-CONTROL SANIT. PUBLICIDAD
861661	0	REGL. LEY GRAL. SALUD-CONTROL SANIT. PUBLICIDAD
862132	28	LEY DEL SERVICIO BUROCRATICO ESTATAL
862132	28	LEY DEL SERVICIO BUROCRATICO ESTATAL
870767	0	CONVENCION INTERNAC. VS APARTHEID-DEPORTES, ONU
870767	0	CONVENCION INTERNAC. VS APARTHEID-DEPORTES, ONU
910159	0	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	0	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	0	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	0	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
910159	0	CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
831397	0	LEY ORGANICA DEL DEP. DEL D.F.
831921	3	LEY EJEC. SANCION. PRIV. Y MED. RESTR. LIB. -ESTAT.
832135	23	REGL. INTERIOR DIR. DE SEGUR. PUBLICA DEL EDO.
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
810479	0	PUBLIC. CONVENCION AMERICANA SOBRE DER. HUMANOS
831397	0	LEY ORGANICA DEL DEP. DEL D.F.
832135	23	REGL. INTERIOR DIR. DE SEGUR. PUBLICA DEL EDO.
832135	23	REGL. INTERIOR DIR. DE SEGUR. PUBLICA DEL EDO.
832197	26	LEY DEL NOTARIADO. REFORMA AL ART. 6
832197	26	LEY DEL NOTARIADO. REFORMA AL ART. 6
832197	26	LEY DEL NOTARIADO. REFORMA AL ART. 6
832788	21	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA, ESTATAL
832788	21	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA, ESTATAL
832788	21	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA, ESTATAL
832788	21	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA, ESTATAL
832788	21	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA, ESTATAL
832788	21	LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA, ESTATAL
833177	23	REGL. INTERIOR DEP. DE SEGUR. PUBLICA, ISLA MUJER.
833177	23	REGL. INTERIOR DEP. DE SEGUR. PUBLICA, ISLA MUJER
833177	23	REGL. INTERIOR DEP. DE SEGUR. PUBLICA, ISLA MUJER
841145	5	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
841145	5	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
841145	5	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
841145	5	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SELECCIONADAS DEL UNAM-JURE PARA  
LA CONSTRUCCION DE LA RED SEMANTICA

FICHA PGEO

- 841145 5 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- 841145 5 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- 852589 0 ESTATUTOS CAM. INDUSTRIA METALICA, GDLJARA.
- 852589 0 ESTATUTOS CAM. INDUSTRIA METALICA, GDLJARA.
- 857081 12 CONSTIT. POL.-E.U.MEXICANOS  
C.P.DEL EDO.-APLIC.
- 861478 28 REGL. INTERNO. ADMON. PUBLICA DEL AYUNT. MUNIC.
- 861478 28 REGL. INTERNO. ADMON. PUBLICA DEL AYUNT. MUNIC.
- 861478 28 REGL. INTERNO. ADMON. PUBLICA DEL AYUNT. MUNIC.
- 861478 28 REGL. INTERNO. ADMON. PUBLICA DEL AYUNT. MUNIC.
- 861478 28 REGL. INTERNO. ADMON. PUBLICA DEL AYUNT. MUNIC.
- 857081 12 CONSTIT. POL.-E.U.MEXICANOS  
C.P.DEL EDO.-APLIC.
- 840715 0 ESTATUTOS CAM. NAL. INDUS. DE RESTAUR. Y ALIMENT.
- 910159 0 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 910159 0 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 910159 0 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 910159 0 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 910159 0 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 910159 0 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
- 870767 0 CONVENCION INTERNAC. VS APARTHEID-DEPORTES, ONU
- 862132 28 LEY DEL SERVICIO BUROCRATICO ESTATAL
- 862132 28 LEY DEL SERVICIO BUROCRATICO ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 862046 4 LEY ORGANICA DE LA ADMON. PUBLICA ESTATAL
- 840715 0 ESTATUTOS CAM. NAL. INDUS. DE RESTAUR. Y ALIMENT.
- 914063 6 REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
- 914063 6 REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
- 914063 6 REGLAMENTO INTERIOR, MUNICIPIO ARMERIA
- 870775 0 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.
- 870775 0 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.
- 870775 0 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL D.F.
- 861769 26 REGLAM. DE ADMON. DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA
- 861769 26 REGLAM. DE ADMON. DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA
- 861769 26 REGLAM. DE ADMON. DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA
- 860621 13 BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
- 860621 13 BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
- 860621 13 BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
- 860621 13 BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL
- 850643 28 REGL. DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
- 850643 28 REGL. DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
- 862076 12 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- 862076 12 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- 857081 12 CONSTIT. POL.-E.U.MEXICANOS  
C.P.DEL EDO.-APLIC.





DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SELECCIONADAS DEL UNAM-JURE PARA  
LA CONSTRUCCION DE LA RED SEMANTICA

FICHA PGEO

850576	15	REGLAM. INTERIOR-SRIA DE GOBIERNO-ESTATAL
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
861737	11	LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
862076	12	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
862076	12	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
840608	0	REGL. INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
840608	0	REGL. INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

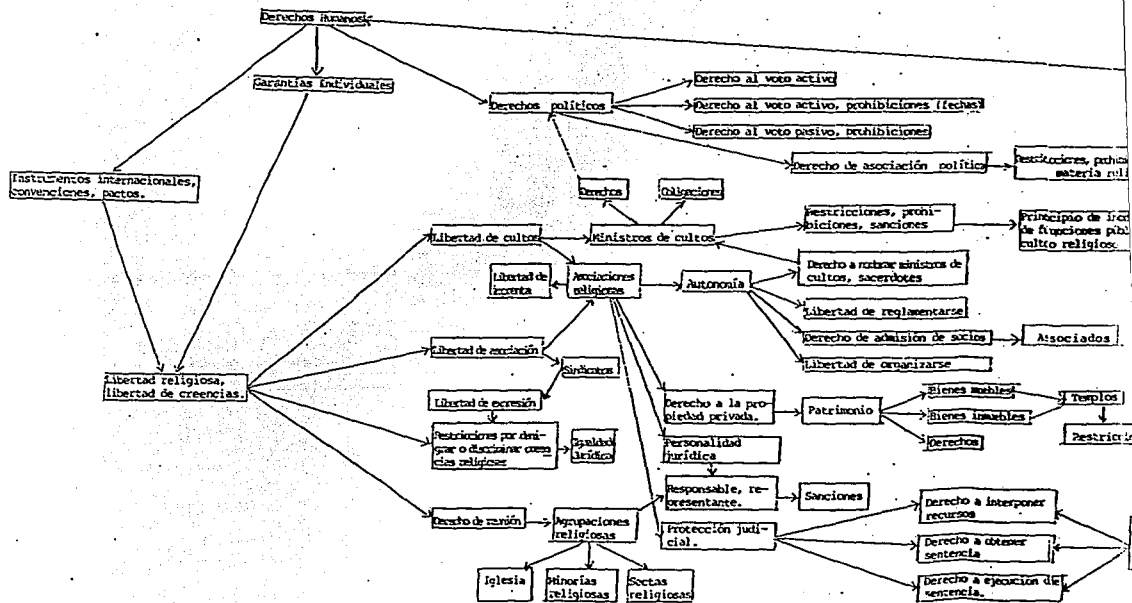
CLAVES DE "PROCEDENCIA GEOGRAFICA" DE LAS DISPOSICIONES  
LEGISLATIVAS

CLV PROCEDENCIA GEOGRAFICA

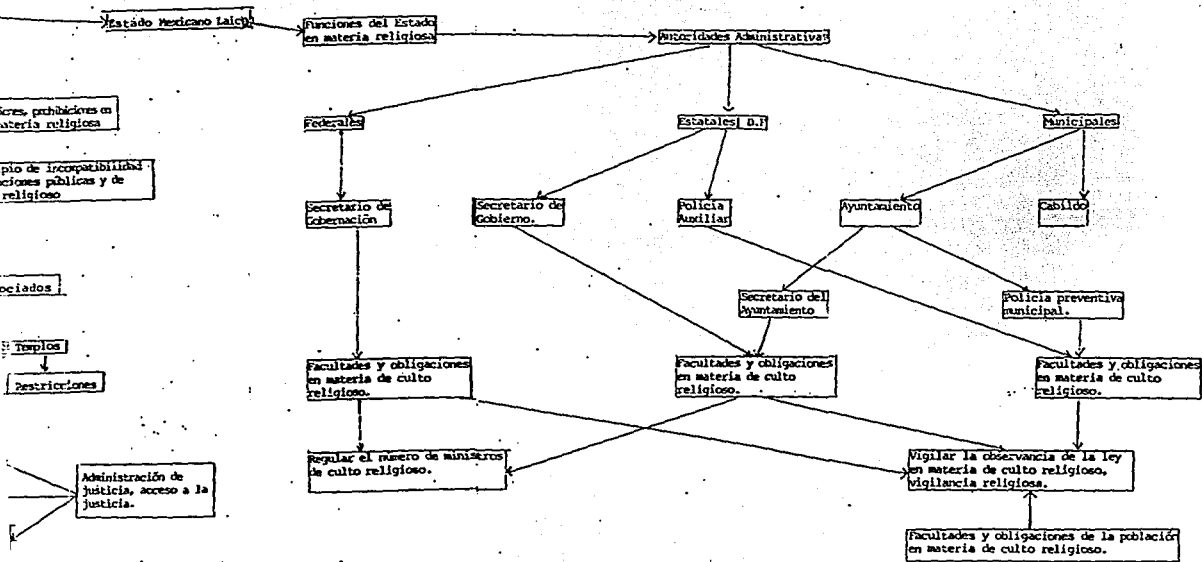
- 0 FEDERAL
- 1 AGUASCALIENTES
- 2 BAJA CALIFORNIA
- 3 BAJA CALIFORNIA SUR
- 4 CAMPECHE
- 5 COAHUILA
- 6 COLIMA
- 7 CHIAPAS
- 8 CHIHUAHUA
- 9 DISTRITO FEDERAL
- 10 DURANGO
- 11 GUANAJUATO
- 12 GUERRERO
- 13 HIDALGO
- 14 JALISCO
- 15 MEXICO
- 16 MICHOACAN
- 17 MORELOS
- 18 NAYARIT
- 19 NUEVO LEON
- 20 OAXACA
- 21 PUEBLA
- 22 QUERETARO
- 23 QUINTANA ROO
- 24 SAN LUIS POTOSI
- 25 SINALOA
- 26 SONORA
- 27 TABASCO
- 28 TAMAULIPAS
- 29 TLAXCALA
- 30 VERACRUZ
- 31 YUCATAN
- 32 ZACATECAS

A N E X O    I V





FALLA DE ORIGEN



FALLA DE ORIGEN

A N E X O V

TIPOS DE CONCEPTOS

CLAVE TIPO

- 1 SUJETO
- 2 DERECHO
- 3 OBLIGACION/FACULTAD
- 4 OBJETO
- 5 PROHIBICION
- 6 ATRIBUCION
- 7 LEGISLACION
- 8 GARANTIA

A N E X O VI

TIPOS DE RELACIONES EN LA RED SEMANTICA

RELACION		INVERSA
1 SUJETO-DERECHO	DER	2
2 DERECHO-SUJETO	SUJ	1
3 SUJETO-OBLIGACION/FACULTAD	OBL	4
4 OBLIGACION/FACULTAD-SUJETO	SUJ	3
5 SUJETO/OBJETO/DERECHO-PROHIBICION/SANCION	PROH	6
6 PROHIBICION/SANCION-SUJETO/OBJETO/DERECHO	PROH	5
7 SUJETO-ATRIBUCION	ATR	8
8 ATRIBUCION-SUJETO	SUJ	7
9 SUPERORDINADO-SUBORDINADO	INCL	10
10 SUBORDINADO-SUPERORDINADO	TG	9
11 ORIGEN-CONSECUENCIA	CONS	12
12 CONSECUENCIA-ORIGEN	CONS	11
13 LEY-CONTENIDO	CONT	14
14 CONTENIDO-LEY	LEY	13
15 SINONIMIA	SIN	0

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS  
CENTRO DE DOCUMENTACION DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

ELABORACION DE MICROTESAuros AUTOMATIZADOS EN MATERIA  
JURIDICA

Relaciones de la estructura sobre "libertad religiosa"

**CODIGOS DE LAS RELACIONES**

- 1. Sujeto-Derecho
- 2. Derecho-Sujeto
- 3. Sujeto-Obligación/Facultad
- 4. Obligación/Facultad-Sujeto
- 5. Sujeto/Objeto/Derecho-Prohibición, restricción/Sanción
- 6. Prohibición, restricción/Sanción-Sujeto/Objeto/Derecho
- 7. Sujeto-Atribución
- 8. Atribución-Sujeto
- 9. Superordinado-Subordinado
- 10. Subordinado-Superordinado  
    Hiponimia-Hiperonimia, Parte-Todo, clases,  
    taxonomías
- 11. Origen-Consecuencia
- 12. Consecuencia-Origen  
    Origen (sujeto, objeto, derecho, facultad,  
    obligación, atribución, prohibición, sanción)
- 13. Ley-Contenido
- 14. Contenido-Ley
- 15. Sinonimia

**FORMATO:**

CONCEPTO - CLAVE DEL CONCEPTO  
CLAVE DE LA RELACION - CONCEPTO RELACIONADO - CLAVE DEL  
CONCEPTO RELACIONADO

ASOCIACIONES RELIGIOSAS 12

- 1 Libertad de cultos 8
- 1 Libertad religiosa 1
- 1 Libertad de creencias 2
- 1 Libertad de asociación 9
- 1 Libertad de imprenta 31
- 1 Libertad de expresión 47
- 1 Derecho a la propiedad privada 19
- 1 Libertad de organizarse 18
- 1 Libertad de reglamentarse 15
- 1 Derecho de admisión de socios 16
- 1 Derecho a nombrar ministros de cultos 14
- 1 Derecho a administración de justicia 30
- 7 Autonomía 13
- 7 Personalidad jurídica 26
- 3 Facultades y obligaciones 80
- 5 Derecho de asociación política, restricciones 45
- 5 Prohibiciones, restricciones 78

DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA 19

- 11 Patrimonio 20
- 2 Asociaciones religiosas 12
- 10 Garantías individuales 4

PATRIMONIO 20

- 12 Derecho a la propiedad privada 19
- 9 Bienes muebles 21
- 9 Bienes inmuebles 22
- 9 Derechos 23
- 5 Restricciones, prohibiciones 25

BIENES INMUEBLES 22

- 9 Templos 24

DERECHO A ADMINISTRACION DE JUSTICIA 30

- 9 Protección judicial 79
- 2 Asociaciones religiosas 12
- 10 Garantías individuales 4

LIBERTAD DE ASOCIACION 9

- 2 Asociaciones religiosas 12
- 10 Garantías individuales 4

LIBERTAD DE IMPRENTA 31

- 2 Asociaciones religiosas 12
- 10 Garantías individuales 4

PROHIBICIONES, RESTRICCIONES 78

- 6 Asociaciones religiosas 12

DERECHO DE ASOCIACION POLITICA, RESTRICCIONES 45

- 6 Asociaciones religiosas 12
- 6 Derechos políticos de los ministros de cultos 41



FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS 80  
4 Asociaciones religiosas 12

AUTONOMIA 13

2 Asociaciones religiosas 12  
11 Libertad de organizarse 18  
11 Libertad de reglamentarse 15  
11 Derecho de admisión de socios 16  
11 Derecho a nombrar ministros de cultos 14

PERSONALIDAD JURIDICA 26

8 Asociaciones religiosas 12  
11 Representante 28  
11 Responsable 27

REPRESENTANTE 28

15 Responsable 27  
12 Personalidad jurídica 26  
5 Sanciones 29

RESPONSABLE 27

15 Representante 28  
12 Personalidad jurídica 26  
5 Sanciones 29

LIBERTAD DE ORGANIZARSE 18

2 Asociaciones religiosas 12  
12 Autonomía 13

LIBERTAD DE REGLAMENTARSE 15

2 Asociaciones religiosas 12  
12 Autonomía 13

DERECHO DE ADMISION DE SOCIOS 16

2 Asociaciones religiosas 12  
9 Asociados 17  
12 Autonomía 13

ASOCIADOS 17

12 Derecho de admisión de socios 16

DERECHO A NOMBRAR MINISTROS DE CULTOS 14

2 Asociaciones religiosas 12  
12 Autonomía 13

LIBERTAD RELIGIOSA 1

15 Libertad de creencias 2  
2 Individuos 6  
2 Asociaciones religiosas 12  
2 Ministros de cultos 36  
2 Agrupaciones religiosas 32  
10 Garantías individuales 4  
10 Derechos humanos 3  
11 Libertad de cultos 8

14 Instrumentos internacionales, convenciones, pactos 5  
14 Ley de asociaciones religiosas y culto público 77  
5 Prohibiciones, restricciones a la libertad religiosa 82

#### LIBERTAD DE CREENCIAS 2

15 Libertad religiosa 1  
2 Individuos 6  
2 Asociaciones religiosas 12  
2 Ministros de cultos 36  
2 Agrupaciones religiosas 32  
10 Garantías individuales 4  
10 Derechos humanos 3  
11 Libertad de cultos 8  
14 Instrumentos internacionales, convenciones, pactos 5  
14 Ley de asociaciones religiosas y culto público 77  
5 Prohibiciones, restricciones a la libertad religiosa 82

#### GARANTIAS INDIVIDUALES 4

9 Libertad religiosa 1  
9 Libertad de creencias 2  
9 Libertad de cultos 8  
9 Igualdad jurídica 83  
9 Libertad de expresión 47  
9 Libertad de asociación 9  
9 Libertad de imprenta 31  
9 Derecho de reunión 11  
9 Derecho a la propiedad privada 19  
9 Derecho a administración de justicia 30  
2 Individuos 6

#### LIBERTAD DE CULTOS 8

2 Individuos 6  
2 Asociaciones religiosas 12  
2 Ministros de cultos 36  
2 Agrupaciones religiosas 32  
12 Libertad religiosa 1  
12 Libertad de creencias 2  
11 Ejercer el ministerio de cualquier culto 7  
10 Garantías individuales 4  
10 Derechos humanos 3  
14 Ley de asociaciones religiosas y culto público 77

#### INDIVIDUOS 6

1 Libertad religiosa 1  
1 Libertad de creencias 2  
1 Garantías individuales 4  
1 Igualdad jurídica 83  
1 Ejercer el ministerio de cualquier culto 7

#### AGRUPACIONES RELIGIOSAS 32

1 Libertad religiosa 1  
1 Libertad de creencias 2  
1 Libertad de cultos 8  
1 Libertad de expresión 47

1 Derecho de reunión 11  
9 Iglesias 33  
9 Minorías religiosas 34  
9 Sectas religiosas 35

DERECHOS HUMANOS 3

9 Libertad religiosa 1  
9 Libertad de creencias 2  
14 Instrumentos internacionales, convenciones, pactos 5

DERECHO DE REUNION 11

2 Agrupaciones religiosas 32  
10 Garantías individuales 4

IGUALDAD JURIDICA 83

10 Garantías individuales 4

RESTRICCIONES POR DENIGRAR O DISCRIMINAR CREENCIAS  
RELIGIOSAS 81

14 Instrumentos internacionales, convenciones, pactos 5

PROHIBICIONES, RESTRICCIONES A LA LIBERTAD RELIGIOSA 82

6 Libertad religiosa 1  
6 Libertad de creencias 2

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, CONVENCIONES, PACTOS 5

13 Derechos humanos 3  
13 Libertad religiosa 1  
13 Libertad de creencias 2  
13 Restricciones por denigrar o discriminar creencias  
religiosas 81

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO 77

13 Libertad religiosa 1  
13 Libertad de cultos 8

IGLESIAS 33

10 Agrupaciones religiosas 32

MINORIAS RELIGIOSAS 34

10 Agrupaciones religiosas 32

SECTAS RELIGIOSAS 35

10 Agrupaciones religiosas 32

EJERCER EL MINISTERIO DE CUALQUIER CULTO 7

2 Individuos 6  
2 Ministros de cultos 36  
12 Libertad de cultos 8

MINISTROS DE CULTOS 36

1 Libertad religiosa 1  
1 Libertad de creencias 2  
1 Libertad de cultos 8

1 Ejercer el ministerio de cualquier culto 7  
1 Derechos de los ministros de cultos 37  
3 Obligaciones de los ministros de cultos 38  
5 Prohibiciones a los ministros de cultos 39

DERECHOS DE LOS MINISTROS DE CULTOS 37

2 Ministros de cultos 36  
9 Derechos políticos 41

DERECHOS POLITICOS 41

10 Derechos de los ministros de cultos 37  
9 Derecho al voto activo 42  
5 Derecho al voto pasivo, prohibiciones 44  
5 Derecho de asociación política, prohibiciones 45

DERECHO AL VOTO ACTIVO 42

5 Derecho al voto activo, prohibiciones 43  
10 Derechos políticos 41

DERECHO AL VOTO PASIVO, PROHIBICIONES 44

6 Derechos políticos 41

DERECHO AL VOTO ACTIVO, PROHIBICIONES 43

6 Derecho al voto activo 42

OBLIGACIONES DE LOS MINISTROS DE CULTOS 38

4 Ministros de cultos 36

PROHIBICIONES A LOS MINISTROS DE CULTOS 39

6 Ministros de cultos 36  
9 Incompatibilidad de funciones públicas y de culto religioso 40

INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PUBLICAS Y DE CULTO RELIGIOSO

40

6 Organos estatales 51  
10 Prohibiciones a los ministros de cultos 39

LIBERTAD DE EXPRESION 47

2 Asociaciones religiosas 12  
2 Agrupaciones religiosas 32  
2 Sindicatos 46  
5 Propaganda religiosa, prohibiciones 48  
5 Restricciones por denigrar o discriminar creencias religiosas 49

SINDICATOS 46

1 Libertad de expresión 47

PROPAGANDA RELIGIOSA, PROHIBICIONES 48

6 Libertad de expresión 47

RESTRICCIONES POR DENIGRAR O DISCRIMINAR CREENCIAS RELIGIOSAS 49

6 Libertad de expresión 47

ORGANOS ESTATALES 51

10 Estado mexicano laico 84  
 9 Autoridades federales 52  
 9 Autoridades estatales 53  
 9 Autoridades municipales 54  
 5 Incompatibilidad de funciones públicas y de culto religioso 40

ESTADO MEXICANO LAICO 84

9 Organos estatales 51

AUTORIDADES FEDERALES 52

10 Organos estatales 51  
 9 Secretario de Gobernación 55

AUTORIDADES ESTATALES 53

10 Organos estatales 51  
 9 Secretario de Gobierno estatal 56  
 9 Policía auxiliar 57  
 9 Congreso del estado 10

AUTORIDADES MUNICIPALES 54

10 Organos estatales 51  
 9 Ayuntamiento 58  
 9 Cabildo 59

AYUNTAMIENTO 58

10 Autoridades municipales 54  
 9 Secretario del Ayuntamiento 60  
 9 Policía preventiva municipal 61

SECRETARIO DE GOBERNACION 55

3 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso 62  
 10 Autoridades federales 52

SECRETARIO DE GOBIERNO ESTATAL 56

10 Autoridades estatales 53  
 3 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso 63

CONGRESO DEL ESTADO 10

10 Autoridades estatales 53  
 3 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso 64

POLICIA AUXILIAR 57

10 Autoridades estatales 53  
 3 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso 65

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 60

10 Ayuntamiento 58  
 3 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso 66

POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL 61

10 Ayuntamiento 58  
3 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso 85

FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO 62  
4 Secretario de Gobernación 55  
9 Vigilancia religiosa 67  
9 Regular el número de ministros de culto 72

VIGILANCIA RELIGIOSA 67  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
62

REGULAR EL NUMERO DE MINISTROS DE CULTO 72  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
62

FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO 63  
4 Secretario de Gobierno estatal 56  
9 Vigilancia religiosa 68  
9 Regular el número de ministros de culto 73

VIGILANCIA RELIGIOSA 68  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
63

REGULAR EL NUMERO DE MINISTROS DE CULTO 73  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
63

FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO 64  
4 Congreso del estado 10  
9 Regular el número de ministros de cultos 74

REGULAR EL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS 74  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
64

FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO 65  
4 Policía auxiliar 57  
9 Vigilancia religiosa 69

VIGILANCIA RELIGIOSA 69  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
65

FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO 66  
4 Secretario del Ayuntamiento 60  
9 Vigilancia religiosa 70  
9 Regular el número de ministros de cultos 75

VIGILANCIA RELIGIOSA 70  
10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
66

## REGULAR EL NUMERO DE MINISTROS DE CULTOS 75

10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
66

## FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE CULTO RELIGIOSO 85

4 Policia preventiva municipal 61

9 Vigilancia religiosa 71

## VIGILANCIA RELIGIOSA 71

10 Facultades y obligaciones en materia de culto religioso  
85

Ciudad Universitaria, a 14 de abril de 1993.